



UNED

TRABAJO FIN DE MÁSTER FORMAS ESPECÍFICAS DE REPRESIÓN INFANTIL EN MURCIA(1939-1940)

Javier Gallardo Martín-Poveda

TUTORA: María Alicia Alted Vigil

Índice

Introducción	2
1. Menores y delincuencia en España hasta 1940	11
1.1. Evolución legislativa de la delincuencia de menores	11
1.2. Rasgos de la delincuencia juvenil en periodos de conflicto	15
1.3. Registros del TTMMU. Objeto principal de estudio	18
1.4. La actuación del TTMMU	21
2. El Tribunal Tutelar de Menores de Murcia 1939-1940	28
2.1. El TTMMU en 1939	28
2.2. El TTMMU en 1940	35
2.3. Evolución del TTMMU de 1939 a 1940	41
3. Otras caras de la represión	52
3.1. Pobreza, marginación y delito	52
3.2. El género y la represión	64
Conclusiones	74
Fuentes	78
Archivos, centros de documentación y bibliotecas consultados	78
Fuentes hemerográficas	78
Bibliografía	79
Anexos	84

Introducción

La motivación principal para realizar el presente trabajo reside en el interés por arrojar un poco de luz sobre la situación de un importante grupo de la población que sufrió, de manera muy especial, los rigores de la guerra y la posguerra en nuestro país. Este grupo no es otro que el de los niños y niñas que crecieron en los años del primer franquismo.

Estos niños y niñas constituyen un conjunto especialmente vulnerable en las situaciones de conflicto bélico. Su dependencia familiar para la subsistencia, el desarrollo cognitivo en plena formación o la condición de minoría de edad, convierte a los miembros de este grupo en víctimas potenciales de estos periodos convulsos. El caso de la Guerra Civil Española no es una excepción pues, como señala la profesora Alicia Alted Vigil << los niños fueron los primeros afectados, pues nada más estallar la guerra miles de hogares se deshicieron porque los padres se incorporaron al frente, tuvieron que huir, sufrieron la cárcel o fueron fusilados>>¹. Esta cuestión se vuelve aún más terrible cuando colocamos el foco de nuestras investigaciones bajo la perspectiva de género.

El género femenino en general y las niñas en particular aparecen como un colectivo especialmente expuesto al maltrato y la represión pues no solo sufre las mismas injusticias que sus homólogos masculinos sino que, además, está especialmente vinculado a otras formas de represión, vejación y aislamiento por la simple cuestión de género². Estas formas específicas son fruto de la desigualdad existente entre los géneros en las sociedades patriarcales, entendiendo como tales las que presentan una institucionalización de la superioridad sexista del género masculino sobre el femenino, o lo que es lo mismo, la inmensa mayoría de las sociedades humanas presentes y pasadas.

La sociedad española de postguerra, fruto de una cruenta guerra civil y de la consiguiente victoria militar por parte del ejército sublevado, trajo consigo la preponderancia de la Iglesia Católica y la exaltación de los valores nacionales. El surgimiento de este nuevo orden social vino aparejado al control ideológico y moral de

¹ ALTED VIGIL, A.: “Las consecuencias de la Guerra Civil Española en los niños de la Republica: de la dispersión al exilio”. *Espacio, Tiempo y Forma, serie V, Hª Contemporánea, t.9*, (1996), pág. 208.

² Existen multitud de estudios que versan sobre la cuestión de las mujeres en los conflictos armados y su posición como receptoras de formas de violencia específicas por cuestión de género, algunos de los más interesantes son: ESTÉBANEZ, ESTÉBANEZ, P.: “La mujer en conflictos armados y guerras”, *Cuadernos de estrategia*, 157, (2012), pp. 263-302;

población y a la pérdida de derechos de la mujer. En este sentido se expresa Manuel Ortiz al señalar que << La dictadura franquista quiso imponer un modelo de sociedad orgánica con una política de género regulada por una legislación civil que negaba a las mujeres cualquier tipo de autonomía individual y las convertía en eje de la moralidad social>>³. Dicho de otro modo, el nacionalcatolicismo franquista desdibujó los límites entre moral y leyes, entrando en el desarrollo y posterior aplicación de una legislación con clara vocación moralista que entraba de lleno en la vida de las personas, especialmente de las mujeres.

Los niños y niñas por su parte, también sufrieron como colectivo una especial atención desde el régimen pues como señala de nuevo la profesora Alted refiriéndose al conflicto civil:

Dado el carácter ideológico de la guerra civil, no es de extraña que los niños fueran el primer punto de mira de los dirigentes políticos. Para unos y para otros ellos eran las futuras generaciones llamadas a consolidar el triunfo de la revolución popular o la contrarrevolución nacionalcatólica⁴.

Descartado en el 39 “el triunfo de la revolución popular” solo quedaría el trabajo ideológico que el gobierno franquista llevaría a cabo sobre los más pequeños. Desde la educación se emprendió la tarea de dismantelar las construcciones republicanas para volver a fórmulas más arcaicas. Muy a pesar de la oposición falangista, la Iglesia Católica tomó el mando de esta vuelta al pasado, pues como indica Juan Manuel Fernández-Soria⁵

La respuesta a la «crisis nacional» no pasaba por la instauración de un nuevo orden con tintes revolucionarios, por muy fascistas que fueran, sino por la vuelta al orden viejo adornado con algunos elementos de modernización, más retóricos y tácticos que muestra real de modificaciones profundas.

Esta reforma educativa entraría dentro de lo que podríamos considerar los medios de control social e ideológico generales. Todos los niños y niñas se verían afectados por este nuevo sistema aunque de maneras muy diferentes.

Es evidente que dependiendo de las circunstancias familiares, en especial las cuestiones ideológicas, esta nueva educación sería recibida e impartida de muy diversas maneras pero a la postre, en mayor o menor medida, todos recibirían dicha influencia. Por otro lado, aparece en este punto un elemento principal en que se focaliza el presente análisis, la existencia de otros medios de control ideológico y social que ya no afectarían

³ ORTIZ HERAS, M.: “Mujer y dictadura franquista”, *Aposta Revista de Ciencias Sociales*, 28, (2006), pág. 2.

⁴ ALTED VIGIL, A., *op. cit.*, pág. 208.

⁵ FERNÁNDEZ SORIA, J. M.: “Dos Españas en guerra, dos educaciones”, *Educació i Història: Revista d'Història de l'educació*, 30, (juliol-desembre 2017), pág. 63.

al conjunto de los más pequeños sino que lo haría únicamente sobre los niños y niñas en situación de especial vulnerabilidad. Dentro de este grupo debemos incluir a los pertenecientes a las clases más bajas y marginales, que sean la coyuntura que sea se encuentran en una situación de precariedad constante, así como a los hijos e hijas “rojos” que tras la victoria franquista se verían en situaciones realmente complejas que van desde la pérdida de uno de los progenitores hasta la orfandad completa.

Para acometer el análisis de estos medios de control se debe hacer alusión a los estudios basados en las tesis foucaultianas, presentes especialmente en su obra *Vigilar y Castigar*, que han dado lugar dentro de la historiografía contemporánea al desarrollo de multitud de estudios sobre la sobre los ilegalismos y la formas que adoptan los diferentes estados para combatirlos. De esta manera, como señala Gómez Westermeyer << Lo que se plantea es analizar los sistemas punitivos no sólo como algo derivado del derecho o como indicadores de estructuras sociales, sino como un mecanismo más en el campo de las estrategias de poder>>⁶

Este planteamiento se entremezcla con la idea de las “resistencias cotidianas”, como una reacción por parte de individuos que no aceptan o quedan fuera de los márgenes de la legalidad establecida. Algunos de los estudios más interesantes a resaltar, mencionados todos ellos en la tesis de Gómez Westermeyer, son los de J.C. Scott⁷, Merinero Martín⁸, Trinidad Fernández⁹, González Molina, Cruz Artacho y Cobo Romero¹⁰, o Sánchez Marroyo¹¹.

⁶ GÓMEZ WESTERMEYER, J. M.: *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos* (Tesis doctoral s.p.), pág. 20.

⁷ SCOTT, J.C.: *Weapons of the weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985; del mismo autor, “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, 28, (1997), pp. 13-39.

⁸ MERINERO MARTÍN, M^a. J.: “La mentalidad del castigo. Un ensayo metodológico”, *Estudios sobre Historia de España*, Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, (1981), pp. 407-416.

⁹ TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Editorial, Madrid, 1991; TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.: “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales”, *Historia Social*, nº 4, (1989), pp. 149-158.

¹⁰ GONZÁLEZ DE MOLINA M., CRUZ ARTACHO, S., y COBO ROMERO, F.: “Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, (1992), pp. 25-46; GONZÁLEZ DE MOLINA M., CRUZ ARTACHO, S., y COBO ROMERO, F.: “Propiedad privada y protesta campesina. Aproximación a la criminalidad rural en Granada, 1836-1920”, *Áreas*, nº 15, (1993), pp. 35-54 y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed), *La Historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica*, Anthropos, Barcelona, (2000), pp. 289-301.

¹¹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: “La delincuencia social: un intento de caracterizar la actuación penal en la España rural durante la posguerra”, *Norba*, vol. 16, (1996-2003), pp. 625-637.

Para el caso de Murcia, lugar elegido para el presente estudio, cabe señalar los estudios de Gómez Westermeyer¹², Encarna Nicolás¹³ y Egea Bruno¹⁴.

Desde esta misma perspectiva, utilizando como fuente fundamental los *Libros de sentencias* y los *Libros de registro de causas*, Gómez Westermeyer realiza su estudio de la delincuencia en Murcia durante el primer franquismo a través de la jurisdicción ordinaria.

En la misma línea investigativa se enmarca el presente análisis cuyo principal objeto de estudio es la delincuencia juvenil en la región de Murcia durante los años 1939 y 1940.

En cuanto al estado de la cuestión del mismo, resulta muy relevante la inexistencia de una bibliografía que se encargue de la cuestión concreta para el periodo y las coordenadas geográficas señaladas. Si bien es cierto que el propio Gómez Westermeyer, en su titánico afán de realizar un estudio global de la delincuencia, incluye a los niños y niñas a lo largo de todo su trabajo e incluso les dedica un capítulo en relación con los abusos sexuales¹⁵, también lo es que, por imposibilidad material, no realiza un análisis exhaustivo de la delincuencia relacionada con este grupo.

¹² GÓMEZ WESTERMEYER, J. M.: *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos* (Tesis doctoral s.p.). UMU, 2006; GÓMEZ WESTERMEYER, J.F.: “En las fronteras de la legalidad: delincuentes, marginados y supervivientes en Murcia durante los años cuarenta”, en *Actas del V Congreso de Historia Social*, Ciudad Real, 2005 y GÓMEZ WESTERMEYER, J.F.: “Delincuencia y represión en Murcia durante la posguerra”, *V Encuentro de investigadores del Franquismo*, Albacete, noviembre de 2003.

¹³ NICOLÁS MARÍN, E.: “Los poderes locales y la consolidación de la dictadura franquista”, *Ayer*, nº 33, (1999), pp. 65-85; NICOLÁS MARÍN, E.: “Cieza durante la dictadura franquista: política y sociedad en la postguerra”, *Cieza en el Siglo XX: pasado y presente. Historia de Cieza*, Vol. V, Murcia, Compobell, (1995), pp. 65-126 y NICOLÁS MARÍN, E.: “Los gobiernos civiles en el franquismo: la vuelta a la tradición conservadora en Murcia (1939-1945)”, en TUSSEL, J. y otros (eds.), *El régimen de Franco (1936-1975)*, (1993), Madrid, UNED, pp. 135-149; NICOLÁS MARÍN, E.: *Las instituciones murcianas en el franquismo (1939-1962). Contribución al conocimiento de la ideología dominante*, Murcia, Editora Regional de Murcia, (1982), pp. 335-413 y NICOLÁS MARÍN, E.: “Cieza durante la dictadura franquista: política y sociedad en la posguerra”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. (dir.), *Cieza en el Siglo XX. Pasado y presente*, Murcia, Compobell, (1995), pp.65-126.

¹⁴ EGEEA BRUNO, P.M^a.: *La represión franquista en Cartagena (1939-1945)*, Murcia, Novograf, 1987. EGEEA BRUNO, P.M^a.: “Hambre, racionamiento y mercado negro: algunos aspectos de la posguerra cartagenera (1939-1952)”, *Cuadernos del Estero*, enero-junio (1991), pp. 115-145; EGEEA BRUNO, P.M^a.: “Los huérfanos de la revolución y la guerra. Una institución franquista en la Cartagena postbélica”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº 18, (1996), pp. 115-125 y EGEEA BRUNO, P.M^a.: “Moralidad, orden público y prostitución. Cartagena. (1939-1956)”, en SANTACREU SOLER, J.M., (coord.), *Las transiciones políticas*, Alicante, Universidad de Alicante, (1997), pp. 161-173.

¹⁵ Vid. GÓMEZ WESTERMEYER, J. M.: 2006, pp. 486-495.

Por otro lado, existen ciertos estudios más focalizados en la jurisdicción de menores. Algunos de los más importantes son los realizados por Agutí Roca¹⁶, Beristáin¹⁷, Coy y Torrente¹⁸, González y De Leo¹⁹, Platt²⁰, González Fernández²¹ o Núñez²². Dichos estudios resultan muy interesantes para conocer la evolución de la legislación referente a los delitos de menores en el territorio español pero, resultan aún más relevantes los análisis focalizados en coordenadas territoriales distintas a la región murciana pero con un mismo objeto de estudio que nuestra propia investigación. Para este caso es preciso citar de nuevo los trabajos realizados para el territorio catalán de Agustí Roca²³, los focalizados en Ourense de Cid y Soto²⁴, o los localizados en Sevilla de Montero²⁵.

Si bien es cierto que los tres estudios locales señalados son interesantes se ha de resaltar que, en relación al presente trabajo, destaca sin lugar a dudas el trabajo de la profesora Carmé Agustí Roca. El motivo principal es, al margen de la calidad del mismo, el análisis de los expedientes derivados de los propios Tribunales de Menores. En el caso de los estudios de Cid y Soto, así como el de Montero, el análisis se realiza de la institución en sí misma no de la documentación que de ella emana por lo que no profundizan en el análisis de la propia delincuencia infantil sino que nos ofrecen una perspectiva de los órganos legales.

La profesora Agustí, por su parte, nos muestra un análisis detallado de la delincuencia infantil, partiendo además de premisas semejantes a las señaladas por

¹⁶ AGUSTI ROCA, C.: "El reloj moral del menor extraviado: la justicia franquista y los Tribunales Tutelares de Menores." En MIR CURCÓ, C. (Coord.): *Jóvenes y dictaduras de entreguerras: propaganda, doctrina y encuadramiento. Italia, Alemania, Japón, Portugal y España* (2007), pp. 243-278.

¹⁷ BERISTAÍN, A.: "Tribunales Tutelares de Menores en España de 1936 a 1975", *Documentación social*, 33-34, (1979).

¹⁸ COY, E. y TORRENTE, G.: "Intervención con menores infractores: Su evolución en España." *Anales de psicología* 13.1 (1997), pp. 39-49.

¹⁹ GONZALEZ ZORRILLA, C. y DE LEO, G.: *La justicia de menores: la delincuencia juvenil y sus instituciones*, Barcelona, Teide, 1985.

²⁰ PLATT ANTHONY, M.: "Los salvadores de niños" o la invención de la delincuencia, Madrid, Siglo XXI, 1982.

²¹ GONZÁLEZ, M.: "Los Tribunales para niños. Creación y desarrollo", *Hist, educa.*, 18,(1999), pp. 111-12.

²² NUÑEZ, M.: "La infancia <<redimida>>: el último eslabón del sistema penitenciario franquista", *Historia y Comunicación Social*, 6, (2001), pp. 137-148.

²³ AGUSTÍ ROCA, C.: "Golfillo de la calle. Menores, marginación y control social durante el primer franquismo, a través de los expedientes del Tribunal Tutelar de Menores de Lleida" en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. y ITURRIAGA BARCO, D. (coords.): *Novísima: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo* (2010), Logroño, pp. 309-322.

²⁴ CID, A. y SOTO, J. R.: "Evolución de la protección de menores en la Provincia de Ourense (1936-60)", *Miniús: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, 15, (2007), pp. 49-65.

²⁵ MONTERO, A. M^ª: "El Tribunal Tutelar de Sevilla. Una alternativa para los menores delincuentes a principios del siglo XX", *Hist. educ.*, 33, (2014), pp. 255-274.

Gómez Westermeyer. En su artículo realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de los expedientes procedentes del Tribunal de Menores de Lleida (en adelante TTMLL) en los años comprendidos entre 1939 y 1945. Los resultados de esta investigación nos aportan una valiosísima información acerca de multitud de cuestiones como la distribución de los delitos en relación al sexo, las tipologías delictivas, las edades de los acusados/as o el porcentaje de aplicación de cada una de las funciones del Tribunal.

Una vez señalada la bibliografía básica que se va a utilizar en el presente análisis, creo necesario realizar una pequeña recapitulación de los objetivos y conceptos que conforman la base de nuestro estudio. Como se señalaba más arriba, la cuestión principal a analizar es la relación entre las actividades criminales y los niños/as menores de edad durante los años 1939 y 1940. Utilizamos la denominación “actividades criminales” en relación con menores por su capacidad para englobar tanto acciones delictivas cometidas por los propios menores como actos criminales en los que se ve inmerso dicho de grupo.

Dicho análisis tiene la característica de partir de dos cuestiones fundamentales, las ideas de Foucault junto con las “resistencias cotidianas” que ven en las ilegalidades una construcción por parte del estado como medio de ejercicio del poder que acarrea la respuesta necesaria de un sector de la sociedad a modo de subsistencia. Así como la óptica de género, asumiendo la existencia de unas desigualdades estructurales en cuestión género que desembocan en nuevas vías de represión hacia las mujeres.

Esta segunda cuestión fundamental deriva necesariamente en el análisis pormenorizado de las actividades delictivas relacionadas con las menores específicamente, cuestión nunca antes trabajada en el contexto y espacio temporal elegidos.

Cabe añadir que en la utilización de ambas cuestiones fundamentales viene implícita la aceptación de las ideas y criterios incluidos en las mismas. Esto desemboca en la configuración de estas ideas fundamentales como hipótesis de trabajo que habrá de ser demostrada con los datos emanados de la propia investigación.

Resulta necesario además señalar los motivos por los que se ha decidido enmarcar el presente estudio en las coordenadas geográficas murcianas y en los años 1939 y 1940. Sobre esta cuestión cabe decir que el territorio murciano se caracteriza por ser, durante el primer franquismo, una provincia especialmente relacionada con el control ideológico y moral de la población.

Por otro lado, al tratarse de un territorio relativamente pequeño, la documentación necesaria para su análisis se encuentra en su mayoría en una única institución, el Archivo General de la Región de Murcia (en adelante AGRM). Además, cabe añadir mi propio interés personal derivado de mi familiaridad con las instituciones y las investigaciones de esta zona.

En cuanto a la cuestión temporal, la acotación a un periodo de solo dos años responde a varias cuestiones. En primer lugar, la amplitud de la documentación existente en el AGRM para el periodo comprendido entre 1939 y 1945 resultaba inabarcable para un estudio de la envergadura de un TFM, por lo que era preciso acortar dicho periodo. La elección de las fechas a las que acabaría suscribiéndose el presente trabajo se justifica en la especial relevancia del año 1939, por tratarse del primer año de inicio de la consolidación de todo el entramado judicial franquista además de tratarse de un año que, por principio, debía contar con mayor variedad de tipologías delictivas relacionadas con la represión y persecución de la población participante en la defensa del orden republicano. Por último la continuidad con el año 1940 responde a su vez a la simple sucesión lógica.

En relación a la metodología, destacar la utilización tanto del análisis cualitativo como cuantitativo para obtener las distintas conclusiones de la relación entre las variables tratadas. Los datos de estas variables se desprenden de la fuente principal de nuestra investigación, los *Libros de Registro de Expedientes* del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia (en adelante TTMMU).

Una vez analizados los datos obtenidos y puestos en relación con nuestros objetivos de la investigación, se irán analizando los resultados, expuestos de manera gráfica, para finalmente exponer las conclusiones finales en relación con nuestra hipótesis de partida.

La elección de estos libros como documento básico para el presente estudio se justifica por la información que contienen. En primer lugar, se encuentran registrados en sus páginas todos los expedientes que pasaron por el Tribunal de Menores. La sucesión es numérica y las hojas presentan numeración impresa por lo que podemos tener bastante certeza en que el registro está completo, al contrario que con el análisis de los expedientes que, por causa del devenir histórico y los propios procesos de los archivos, resulta habitual que no dispongamos de todos ellos. Por otro lado, cada entrada de página corresponde a

un expediente distinto y nos ofrece gran cantidad de información muy relevante que comentaremos en las siguientes páginas.

Junto con estos libros, se utiliza diversa documentación de distintas procedencias. En primer lugar destaca el análisis de algunos expedientes seleccionados. Además la consulta de la prensa escrita de la época que resulta tremendamente útil para tomar el pulso de la sociedad del momento. Por último, como no podía ser otra manera, señalamos la utilización de la amplia bibliografía señalada y otra que se ha ido añadiendo a lo largo del trabajo.

Entrando en mayor detalle sobre la cuestión organizativa del presente estudio, debemos señalar que en este trabajo encontramos cuatro partes bien diferenciadas, a las que habría que añadir los anexos realizados en base a la documentación analizada, las fuentes y la bibliografía.

En primer lugar encontramos la parte introductoria en la que aparecen insertas estas palabras, que resulta fundamental por contener las motivaciones que dieron origen a la creación del propio análisis así como la explicación de la parte bibliográfica, que sirve como sustrato al desarrollo del estudio y a la elaboración de las hipótesis de partida.

Una segunda parte se corresponde con el capítulo uno y sus cuatro subapartados. Este capítulo sirve para exponer algunos datos fundamentales para entender el contexto en el que aparece inmerso este análisis. Dichos datos son, la evolución legislativa de la delincuencia en menores, los rasgos generales de dicha delincuencia juvenil en relación a los periodos de conflicto, la descripción de los registros del TTMMU, elemento fundamental del análisis, y el análisis general de la actuación del TTMMU, órgano productor de la documentación analizada en este estudio.

La tercera parte, que se corresponde con el capítulo dos, aparece como contener fundamental de los datos puramente estadísticos que fundamentaran los resultados del análisis. Este apartado se ha dividido en tres subapartados, correspondiendo respectivamente cada uno de ellos con el análisis de los registros de 1939, 1940 y la evolución general de los mismos.

Por último encontramos una cuarta parte, en la que engloban tanto los contenidos del tercer capítulo como las conclusiones finales. Esta parte resulta quizá la de mayor relevancia de todo el trabajo, ya que, contiene la puesta en relación de las hipótesis de

partida con los datos obtenidos así como su respectiva interpretación. Además contiene las conclusiones finales, recapitulación última y contenedor de las reflexiones personales del investigador en relación con el propio trabajo realizado y con las posibilidades que brindan los resultados para posibles campos investigativos futuros.

1. Menores y delincuencia en España hasta 1940

Este capítulo está dedicado a la exposición de los elementos más importantes a tener en cuenta para poder apoyar el desarrollo de la presente investigación.

Comenzaremos con un repaso del soporte legislativo franquista, que será el aplicado para el procesamiento de los niños y niñas de los expedientes analizados. De esta manera podremos comprender, al menos de manera elemental, los mecanismos y el funcionamiento de los Tribunales Tutelares de Menores.

Por otro lado se trata una cuestión fundamental para la base teórica que sirve de punto de partida en el presente análisis. La delincuencia infantil en relación con los conflictos de los años 40's del siglo pasado es un fenómeno global que posee elementos comunes en todos los lugares implicados en las contiendas. Conocer sus características resulta entonces esencial para poder analizar con cierta perspectiva la delincuencia infantil en Murcia de 1939 a 1940.

Por último se analizan el procedimiento y la actuación del TTMMU en el registro y procesamiento de los expedientes de menores. En esta parte además se explican las partes fundamentales de dicho expedientes y las distintas variantes que de cada una de estas partes se han encontrado a lo largo del proceso investigativo.

1.1. Evolución legislativa de la delincuencia de menores

Aunque no se trate del objeto principal de la presente investigación, resulta necesario analizar la evolución legislativa relacionada con nuestro objeto de estudio para poder obtener una imagen de la relación entre menores y delincuencia en los primeros años del franquismo. En esta revisión se van a señalar las leyes más relevantes en relación con los menores, finalizando con la legislación vigente en la etapa analizada, que será de la emane directamente la documentación que constituye el núcleo del presente trabajo.

El desarrollo de una legislación cuyo objeto fuera la protección del menor comenzó en España con el inicio del siglo XX. Hasta entonces la mayoría de los países occidentales habían orientado las medidas previstas para la delincuencia dentro de este grupo social hacia el castigo y la corrección. En la primera década del XX, con un nuevo

enfoque “educativo” y “protector”, la legislación que se estaba desarrollando en el resto de Europa y Estados Unidos, hace su aparición en España de la mano de algunos Ministros de Gracia y Justicia como Diego Arias de Miranda, Manuel Burgos y Mazo o Juan Alvarado y del Saz, que mediante diversos proyectos de ley tratan de conseguir la creación de los Tribunales para niños²⁶, pero debido entre otras causas a la inestabilidad política, estos proyectos no llegaron a alcanzar su objetivo.

No será hasta el año 1918 cuando Avelino Montero-Ríos, como presidente de la Comisión del Senado, presentará su proyecto de bases para la instauración de los Tribunales para niños en España. Este proyecto verá la luz como la Ley de Bases sobre organización y atribuciones de Tribunales para niños, de 3 de agosto de 1918.

Aunque la ley es aprobada en 1918, es preciso señalar que como indica González Fernández²⁷, la instauración de estos tribunales en todos los territorios fue muy lenta. La República no quiso aumentar el número de Tribunales Tutelares hasta no valorar como positivo el balance de su puesta en marcha en la capital. Aunque dicha valoración terminó por alcanzarse, los avatares políticos y la carencia de infraestructuras no permitieron una rápida expansión de los Tribunales Tutelares de Menores por el resto de España.

Por otro lado, se ha de señalar que, tanto el gobierno republicano como los sublevados militares, llevaron a cabo una serie de reformas de la Ley de 1918 y de los propios Tribunales de Menores.

Uno de los principales motivos para que la implantación de los Tribunales de Menores, tanto en periodo republicano como durante la dictadura, se produjese de manera tan paulatina fue la necesidad de contar con las denominadas instituciones auxiliares. Estos establecimientos debían posibilitar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal con respecto a los menores.

Dichas instituciones pueden dividirse según sus funciones. Por un lado se encuentran las casas de observación o detención. En estos establecimientos se procedía a la observación del menor en espera de su cita con el Tribunal. Por otro lado aparecen los “Reformatorios” y las “Colonias benéficas de trabajo”, donde los menores debían recibir educación e instrucción para el desarrollo de la vida profesional. En último lugar se

²⁶ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: “Los Tribunales para niños. Creación y desarrollo”, *Historia de la Educación Revista Universitaria*, 18, (1999), p. 114.

²⁷ González Fernández, M., *Idem*, p. 117.

encuentran las denominadas “Casas de familia” en las que residían pequeños grupos de menores que acudían a fábricas o talleres para trabajar.

La señalada Ley de Bases sobre organización y atribuciones de Tribunales para niños, de 3 de agosto de 1918, resulta especialmente relevante no solo por constituir los cimientos básicos para la legislación posterior, sino que posee un importancia capital para nuestro estudio debido a que precisamente será esta Ley la que contendrá, junto con sus modificaciones, toda la estructura legal de donde emanarán los acuerdos del Tribunal Tutelar de Menores que se analizan en esta páginas.

Destaca de esta ley su parquedad, pues muchas de las disposiciones de la misma resultan poco precisas. La ley aparece compuesta por ocho bases en las cuales se hace referencia a las atribuciones del Tribunal para niños y al propio carácter de la ley. En su base 1ª señala una cuestión interesante <<Podrá el Ministro de Gracia y Justicia a propuesta del Consejo Superior de Protección a la infancia, nombrar para las poblaciones que estime convenientes, personas extrañas a la Carrera Judicial para el ejercicio del cargo de presidente del Tribunal de niño>>. Esta medida abría la puerta a la ostentación del cargo más importante de Tribunal a personas de las que no se podía garantizar un conocimiento y experiencia adecuados para el puesto. Esta realidad adquiere un tono aún más preocupante cuando se tiene en cuenta que nos encontramos antes unos Tribunales que ejercen sus funciones desde una actitud paternalista que, como señalan Coy y torrente para la legislación del 48, <<Niega toda garantía jurídica al proceso>>²⁸.

En su base 2ª, aparecen señaladas las atribuciones más importantes del Tribunal entre las que destacan <<conocer de los delitos y faltas cometidos por menores de 15 años>> y <<La suspensión del derechos de los padres o tutores a la guarda y educación de los menores...>>. Este límite de edad señalado en la ley aparecerá rodeado de cierta ambigüedad, como ilustrará el caso murciano expuesto en apartados posteriores.

En la base 5ª de la ley aparece otra atribución de gran importancia para los tribunales <<El Tribunal podrá acordar dejar al menor al cuidado de familia, o entregárselo a otra persona o a una Sociedad Tutelar, o ingresarlo por tiempo determinado en un establecimiento benéfico...>> además señala que <<...el Tribunal designará un

²⁸ COY, E y TORRENTE, G.: “Intervención con menores infractores: Su evolución en España”. *Anales de psicología*, vol. 13, 1, (1997), p. 40.

Delegado de la protección a la infancia que se encargue de la constante vigilancia del menor y de la persona o Sociedad a cuya custodia haya sido confiado>>.

Este poder de decisión del Tribunal respecto a la custodia de los niños y niñas enjuiciados parece ser ejercido de manera habitual en todo el territorio. Ejemplos de ello pueden ser el expediente nº 1300 del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid (en adelante TTMM), de 1953²⁹ así como muchos de los analizados en el presente estudio³⁰.

Por otro lado destaca la cuestión del ingreso “por tiempo determinado” en un establecimiento benéfico que señala la ley ya que, tanto en el expedientes analizados en el presente estudio, como en los trabajado en otros semejantes³¹, constituyen una amplia cantidad los acuerdos que desembocan en el ingreso en distintas instituciones sin fecha de finalización, encontrando, como señala Carme Agustí <<...el único límite de la mayoría de edad civil>>. Esta situación ocurre de igual manera en multitud de expedientes del TTMMU que serán analizados en apartados posteriores.

Cabe señalar además que, como destaca Carme Agustí:

Aunque se produjeron algunos cambios antes y después de la guerra civil, el marco legislativo definitivo establecido en 1948 recogía de manera prácticamente intacta muchos de los principios ya estipulados en la regulación de 1918; sin tener en cuenta los cambios sociales habidos luego de treinta años de, amén de la dificultosa situación economicosocial en que la guerra había sumido al país³².

Cuestión que supone una clara desvinculación de la legislación y la realidad social en España hasta la llegada de la democracia.

Analizados los puntos más importantes de la Ley de Bases de 1918, se puede señalar como funciones principales de la ley:

- Reformadora: Acciones u omisiones que se atribuían a menores de dieciséis años, calificadas como delitos o faltas. Infracciones cometidas por menores de dieciséis años que estuviesen consignadas en Leyes Municipales y Provinciales. Menores de dieciséis³³ años prostituidos,

²⁹ AGUSTÍ ROCA, C. *op. cit.*, 2010, p. 309.

³⁰ Vid. AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registros 48, 103, 110...

³¹ Vid. AGUSTÍ ROCA, C. *op. cit.*, 2010.

³² AGUSTÍ ROCA, C., *op. cit.*, 2010, p. 310.

³³ El arco de edad para casos del Tribunal se amplió de 15 a 16 años mediante el Decreto-ley de 15 de julio de 1925.

licenciosos, vagos y vagabundos. Menores indisciplinados que eran denunciados por sus padres.

- Protectora: Con la función de dar protección jurídica al menor de dieciséis años, privando a sus padres del ejercicio de su guarda y educación.

Dentro de estas dos funciones se irán añadiendo más atribuciones a lo largo de los años. Parece necesario en este punto aclarar la legislación referencial de los primeros años del franquismo. Dicha legislación penal está formada por una compleja mezcla de leyes existentes antes de la guerra y nuevas disposiciones promulgadas durante la contienda o nada más finalizarla. De entre todas estas leyes, las más relevantes para el presente estudio son el Código Penal de 1932, la Justicia Militar y las leyes relacionadas de responsabilidad política y orden público.

El Código Penal de 1932 continuó siendo la base legal de la represión franquista durante los primeros años de la dictadura hasta la aprobación por Decreto de 23 de diciembre de 1945 del Código Penal Reformando que, en palabras de Laso, en esencia, supuso una breve reforma provisional del anterior de 1932³⁴. Por su parte con Justicia Militar no estamos refiriendo al compendio de leyes militares que existían antes del inicio de la contienda, incluyendo la división entre ejércitos, así como la legislación promulgada durante la misma y los primeros años de la dictadura.

Por último queda la cuestión de las Leyes de Responsabilidad Política y Orden Público, existentes también en época republicana pero ahora acomodadas a las necesidades de control represivo del nuevo Estado.

1.2. Rasgos de la delincuencia juvenil en periodos de conflicto

Como nos señala Westermeyer en su magnífico trabajo doctoral, la delincuencia infantil se convirtió en un problema a nivel mundial durante la Segunda Guerra Mundial y en los años posteriores a la misma.

Todos los países europeos involucrados o envueltos en el proceso militar vieron como en su territorio se multiplicaban los casos de delincuencia relacionada con la

³⁴ LASO, A. A.: “Legislación Penal, Procesal Penal y Penitenciaria tras la Guerra Civil Española”, *Revista jurídica de Castilla y León*, 35, (2015), p. 10.

juventud. Países como Alemania o Japón fueron de los que más acusaron este incremento de la criminalidad, cuestión por otro lado denunciada desde el primer momento por las tropas de ocupación aliadas.

Al margen de los criterios de la época, según los cuales deberían buscarse las causas de la delincuencia en determinadas herencias y predisposiciones biológicas y psicológicas del estilo de “*taras mentales*” o “*debilidad de carácter*”, parece más lógico relacionar el aumento de dicha delincuencia específica con las condiciones socioeconómicas de los países afectados. No parece una casualidad que dos de los países que mayor aumento de la delincuencia acusaran fueran dos de las potencias derrotadas, Japón y Alemania.

La destrucción de las estructuras económicas y sociales de todos los países involucrados en la guerra así como de España que, aunque no se desarrollara la contienda en su territorio, sufrió igualmente la destrucción de una cruenta guerra civil, provocó enormes problemas a la población.

Los niños y niñas fueron de los colectivos más afectados por esta nueva realidad. Lo cierto es que la falta de medios de subsistencia de estos jóvenes podía tener su origen en múltiples cuestiones como el abandono por parte de sus progenitores, la situación de orfandad por causas derivadas de la guerra, la imposibilidad de las familias numerosas de bajo nivel social para abastecer a todos sus miembros de lo necesario...en definitiva se podían dar un sinnúmero de penurias, así como la mezcla de varias de ellas, que provocarían la necesidad en la juventud de ejercer algunas formas de resistencia.

Esta realidad no es nada nuevo pues, al igual que muchos de sus mayores, los niños y niñas utilizarán los medios que sean necesarios para procurarse el sustento. Lógicamente entre estos medios se encuentran actividades que traspasan la línea de la legalidad.

Como ya señalamos más arriba, el trabajo de Carme Agustí es una fuente principal para la construcción de un perfil para la delincuencia infantil. Gracias a los casos que esta investigadora ha analizado del TTMLL, ha podido crear esta imagen del delincuente juvenil “típico” que en palabras de la propia profesora sería la siguiente:

...nos aparecería un niño de unos 14 años denunciado en comisarías de policía por hurtar, movido por la necesidad, posiblemente huérfano de padre o madre o hijo de vencido. No es difícil que cometa múltiples reincidencias y por ello irá entrando y saliendo de reformatorios e instituciones diversas³⁵.

³⁵ AGUSTÍ ROCA, C., *op. cit.*, 2010, pág. 321.

Es interesante señalar que la profesora vuelve a insistir, como lo hará también Westermeyer a lo largo de todo su trabajo, en la cuestión de la necesidad como motivación principal de las actividades delictivas en esta época.

Es preciso resaltar además que, aunque estemos totalmente de acuerdo en la motivación principal de la mayoría de los casos, como se demostrará más adelante, siendo estos una enorme mayoría también encontramos delitos cuyas motivaciones, tanto del propio menor como del Estado que le procesa, responden a cuestiones de lo más diversas.

En relación a estas motivaciones hemos de aclarar que, dentro las actividades delictivas por las que serán procesados muchos menores encontramos los delitos contra el Estado, cuya motivación presenta una características clara de búsqueda de control social y represión por parte del nuevo gobierno franquista.

También son comunes en los periodos de conflicto y posguerra los delitos relacionados con la explotación sexual de menores, en especial niñas. La explotación de la mujer encuentra en la prostitución uno de sus mayores exponentes. De esta explotación se hace un negocio tremendamente lucrativo y, por desgracia, muchas niñas caen en sus redes para formar parte de una intrincada maquinaria cuya existencia y funcionamiento responden a un cúmulo de circunstancia que van desde la propia estructura básica de la sociedad hasta los intereses económicos.

Para resumir este apartado y conseguir exponer de la manera más clara la delincuencia infantil podríamos decir que este fenómeno es común a todos los países que reúnen las terribles condiciones de haber vivido una cruenta guerra.

Además se trata de una realidad que en España adquiere unas características esenciales que podrían ilustrarse mediante la exposición de las motivaciones internas de la propia actividad delictiva y del funcionamiento represivo franquista. Por un lado, encontramos los delitos relacionados con la necesidad de subsistencia que, como podremos comprobar, en Murcia ocuparan la inmensa mayoría de los casos. Por otro, aparece el componente de control ideológico por parte de un Estado que busca desesperadamente construir una imagen de legitimidad. Y por último, fruto de la propia sociedad y del conjunto de circunstancia puntuales, encontramos los delitos relacionados con la explotación y el abuso de menores.

En definitiva, por los motivos puntuales de cada situación, los niños y niñas que acabarán en los registros del TTMMU serán en su mayoría víctimas de las circunstancias y del mundo que les tocó vivir.

1.3. Registros del TTMMU. Objeto principal de estudio

Señalábamos en la introducción que la fuente principal para el presente trabajo la conforman los *Libros de Registro de expedientes* del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia, específicamente los volúmenes del 1 al 3³⁶ que son los correspondientes a los años 1939 y 1940. Dentro de estos libros encontramos gran cantidad de valiosa información organizada en forma de registros de cada uno de los expedientes que pasaron por el TTMMU en las fechas indicadas. Parece crucial entonces conocer el tipo de contenido de dichos registros y la manera en que está reflejada en los libros.

Estos registros del TTMMU comienzan el 23 de febrero de 1939 con la entrada del expediente nº1³⁷ correspondiente a un joven de 14 años, natural de Ronda y residente en Murcia. El expediente muestra el mismo esquema que presentarán todos los demás, siendo en este caso iniciado por la Comisaría de Vigilancia de Murcia debido a la imputación de un delito de hurto. El Tribunal acordó respecto al acusado una amonestación como medida correctora.

En este expediente podemos analizar los elementos principales que lo conforman para organizar la información que podremos extraer a nivel global que será susceptible de interpretación a lo largo del presente análisis. Dichos elementos son:

- Expediente nº: corresponde al número de expediente relativo al registro de menores.
- Registro: siempre aparece la palabra “General” por tratarse de los libros pertenecientes al registro del Tribunal Tutelar de Menores, órgano superior en la materia.
- Número: se trata del número de registro. Su numeración es única para cada año, empezando por el número “1”, correspondiente al primer registro de ese año.

³⁶ El 3 no será estudiado en su totalidad ya que parte del mismo corresponde los registros de 1941.

³⁷ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 1.

- De: fecha en la que se registra el expediente. En el presente análisis tan solo aparecerán registros de los años 1939 y 1940.
- Fecha de entrada: día y mes en que se realizó el registro.
- Nombre y apellidos del menor: aparece en este punto el nombre y los apellidos del menor. Además aparece el nombre de sus progenitores cuando es conocido.
- Naturaleza: lugar de origen del menor. En algunos casos aparece la dirección completa y en otros tan solo la localidad. En el caso de menores nacidos en el extranjero se deja constancia del país de origen y del lugar de residencia actualizado.
- Edad: edad del menor.
- Circunstancias familiares: suele aparecer en blanco o con una breve palabra como “complicada” o “regulares”.
- Motivos del procedimiento: delito o falta con la que se relaciona.
- Procedencia del expediente: órgano que inicia el procedimiento, existe una amplia variedad (comisarías, juzgados...).
- Sección: suele estar en blanco. En algunas ocasiones aparecen los numerales 1ª y 2ª. Suponemos que se trata de las secciones del propio Tribunal.
- Clasificación de Sección: aparece siempre en blanco.
- Acuerdos: se trata de los acuerdos a los que llega el Tribunal respecto del delito o falta imputada o relacionada con el menor. Es una de las secciones más interesantes por su amplia variedad y por contar con añadidos posteriores al primer motivo del procedimiento, en casos en los que se suceden los acuerdos a los largo de los años.

Por el número de expediente podemos obtener el total de los procesos relacionados con menores que pasaron por la sala del Tribunal durante un año, contando con la seguridad de que, al ser correlativa la numeración, no nos faltará ninguno. Esta posibilidad de estudiar el volumen de expedientes mediante los *Libros de Registro* supone una ventaja frente al análisis de los expedientes solamente ya que, en este segundo caso podrían fácilmente faltarnos algunos expedientes. Este es el caso del AGRM, ya que, debido a los procesos administrativos del propio archivo y a los constantes cambios de ubicación a los que los fondos han sido sometidos durante los últimos años, no se encuentran disponibles todos los expedientes de los años analizados.

Respecto al nombre y apellidos del menor, resulta muy interesante destacar que esta información nos ayuda a relacionar los delitos con familias. Esto quiere decir que, como ha sucedido en nuestro análisis, mediante los apellidos se puede conocer si miembros de una misma familia están relacionados con los mismos delitos. De esta manera podríamos saber por ejemplo, si delitos como el robo se perpetran en grupos familiares o si los delitos de abandono son comunes a varios menores de una misma familia. Gracias a esta relación aparecen otras como la conexión de la pobreza con las actividades delictivas o el trato de la Ley al respecto de estas familias en relación a otros casos.

Además, como señalábamos con anterioridad, anexa a esta información aparecen los progenitores del menor o la menor, si son conocidos. Este dato resulta interesante para trazar un esquema de la estructura familiar de los menores relacionados con actividades delictivas. El apartado dedicado a circunstancias familiares complementa esta información.

En cuanto a la naturaleza, nos brinda la oportunidad de encontrar focos de delincuencia, que perfectamente pueden estar relacionados con zonas deprimidas, por origen de los individuos insertos en actividades delictivas.

Los datos referentes a la edad, nos permiten extraer conclusiones estadísticas respecto a la presencia de menores en estos tribunales.

Los motivos del delito resultan muy útiles ya que nos permite conocer sobre qué actividades actúa con mayor frecuencia el Tribunal, lo que nos permitirá saber los propios intereses del régimen en relación a la delincuencia infantil.

Por último destacan los acuerdos del Tribunal. Gracias a la información de este apartado podremos confeccionar un esquema de las distintas resoluciones dictadas por el Tribunal en función de los distintos delitos. Además este apartado, como se señalaba con anterioridad, tiene la característica de contar en muchos casos con añadidos posteriores al primer procesamiento. Esta información resulta valiosísima ya que nos ofrece el historial del menor relacionado con actividades delictivas.

1.4. La actuación del TTMMU

En primer lugar hemos destacar que, como ocurrió en múltiples localizaciones de la geografía española, en territorio murciano el TTMMU dio uso a sus atribuciones de una manera un tanto confusa, moviéndose muchas veces en la línea que separaba sus atribuciones legales con las de otros órganos judiciales de la época y dictando acuerdos muy dispares para delitos o faltas muy semejantes, además, como veremos más adelante, los objetivos fundamentales del Tribunal no alcanzan un desarrollo satisfactorio pues, en muchísimos casos no se produce la “reforma” del menor ni tampoco se le brinda una protección efectiva.

Que esta realidad sea fruto de la falta de interés del régimen por dotar de garantías legales los procedimientos judiciales de los menores es una cuestión que podría discutirse, lo que resulta evidente es que la falta de una adecuada legislación, la intención de control social e ideológico por parte del régimen así como la actitud paternalista de los Tribunales y el desinterés por alcanzar soluciones reales a los problemas estructurales que provocaban el aumento de la delincuencia infantil, influyeron en la falta de garantías y la poca eficacia reformadora y protectora de los acuerdos de estos Tribunales.

Como decimos, la ambigüedad se daba sobre todo a la hora de dirimir qué casos son los que competen al Tribunal y cuáles son los que deben ponerse en conocimiento de otros organismos. Ejemplo de esta cuestión pueden ser los expedientes 244³⁸, 320³⁹ y 896⁴⁰. En los tres casos el acuerdo al que llega el Tribunal acerca del delito de “hurto” cometido por las tres menores es poner el expediente en conocimiento del Tribunal de Instrucción de Primera Instancia de Murcia (en adelante TIPIM), lo que supone la consideración de las enjuiciadas como mayores de edad, contando las acusadas con tan solo 15 años. En contraste con estos acuerdos se puede señalar, a modo de ejemplo, el expediente nº 318⁴¹ en el cual, contando la acusada con 15 años de edad como en los casos anteriores, se acuerda una amonestación para el mismo delito, lo que señala que se considera a la acusada como menor de edad en este caso. Esta ambigüedad se acentúa aún más si tenemos en cuenta que el Decreto-ley de 15 de julio de 1925, ampliaba la acción

³⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 244.

³⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 320.

⁴⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 896.

⁴¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 318.

del Tribunal a los menores de 16 años⁴². La libre discreción del Tribunal para decidir si le compete o no emitir acuerdo al respecto de un caso en concreto es más que evidente pues, como se ha podido comprobar, existen caso aún más claros dentro de los expedientes tratados por el TTMMU como el expediente n°343⁴³, en el que se pronuncia el acuerdo de “Libertad vigilada” para un joven de 17 años por delito de “Desafección al régimen”.

Comentábamos más arriba que en algunas ocasiones, aparece la mayoría de edad del enjuiciado como único límite para el cumplimiento de las directrices marcadas por el acuerdo del Tribunal. Para el caso del TTMMU encontramos multitud de ejemplos de esta situación, como son los casos expuestos en los expedientes n°116⁴⁴, 192⁴⁵ o 226⁴⁶, donde solo la mayoría de edad de la acusada supone la finalización del internamiento. Como venimos diciendo, parece evidente que el Tribunal vuelve a cruzar la línea de sus propias competencias pues en el *Libro de Registros* se señala el acuerdo de “Libertad vigilada” para los enjuiciados cuando en los tres casos señalados ya habían cumplido los 18 años.

Cabe aclarar en este punto que los límites de edad, tanto inferior como superior, son enormemente amplios. En ambos extremos, encontramos algunas edades muy llamativas que no se corresponden con las cifras medias de nuestro análisis. Estas edades aparecen, como expondremos más adelante, estrechamente relacionadas con dos cuestiones. Por un lado las cifras más bajas aparecen frecuentemente relacionadas con la función protectora del Tribunal. Este es el caso del expediente n° 669⁴⁷ correspondiente a un menor de aproximadamente un año y medio de edad. El delito con el que este menor aparece relacionado fue lógicamente imputado a los adultos en posesión de su custodia, en este caso su madre. Este delito fue el de abandono por lo que el Tribunal, ejerciendo sus funciones protectoras, llegará a un acuerdo en lo referente a esta cuestión. Otros casos, como los expedientes n° 352⁴⁸, 365⁴⁹ y 369⁵⁰, presentan un desarrollo similar.

⁴² GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M., *op. cit.*, p.116

⁴³ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 343.

⁴⁴ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 116.

⁴⁵ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 192.

⁴⁶ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 226.

⁴⁷ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 669.

⁴⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 352.

⁴⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 365.

⁵⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 369.

Esto no quiere decir que el Tribunal, según su criterio, no enjuiciara a menores de edades realmente llamativas por delitos de otra índole. Así ocurre en el expediente nº 26, donde un menor de 6 años de edad comparece ante el Tribunal por nada menos que un delito de lesiones.

Por otro lado nos encontramos con el límite superior encontrado en este análisis, los 19 años de edad. Estos casos aparecen relacionados, de manera aún más homogénea que para el límite inferior, con una tipología delictiva muy concreta, los denominados “delitos contra el Estado” que poseen un carácter marcadamente ideológico.

Los expedientes nº 708⁵¹, 834⁵² y 889⁵³ ilustran esta cuestión pues todos corresponden a individuos de 19 años de edad enjuiciados por el mismo delito, “auxilio a la rebelión”.

Por otro lado, como venimos señalando, la actuación del TTMMU aparece recogida en los *Libros de Registro de expedientes* de los cuales se conservan en el AGRM un total de 22 volúmenes, correspondientes al periodo comprendido entre 1939, año de finalización de la guerra y 1959, aunque en el presente análisis vamos a trabajar los tres volúmenes que contienen los registros comprendidos entre 1939 y 1940. Además, cabe resaltar, que todos estos registros derivan de los organismos del régimen franquista, suponiendo de esta manera una ruptura con la labor llevada a cabo en el mismo sentido por las autoridades republicanas.

El procedimiento llevado a cabo por el TTMMU presenta la misma estructura para todo el periodo analizado. Una vez recibido el expediente el TTMMU estudia los diferentes casos y llega a acuerdos respecto a las cuestiones evaluadas. Dichos acuerdos son ejecutados como si se tratase de sentencias pues el Tribunal posee distintas atribuciones de gran importancia.

Estas atribuciones se concretan en el dictado de los acuerdos. En los casos que hemos analizado encontramos una gran diversidad de acuerdos entre lo que además aparecen fórmulas similares para acuerdos distintos. Los acuerdos que hemos podido observar entre los 944 expedientes analizados son los siguientes:

⁵¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 708.

⁵² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 834.

⁵³ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 889.

- Libertad vigilada.
- Retirada de patria potestad.
- Sobreseimiento.
- Absolución.
- Ingreso en reformatorio.
- Puesta en conocimiento del expediente a favor de otros organismos.
- Amonestación.

Respecto a la puesta en conocimiento del expediente a favor de otros organismos, encontramos dos motivaciones principales. Por un lado existe la posibilidad de que el Tribunal considere que el menor o la menor es competencia del Tribunal Tutelar de Menores de otra zona. Así ocurre en los expedientes nº 138⁵⁴, 179⁵⁵ o 295⁵⁶, en los que las causas son puestas en conocimiento de los Tribunales Tutelares de Menores de Almería, Alicante y Barcelona respectivamente.

La segunda opción reside en la consideración de que el motivo de apertura del expediente rebasa las competencias del Tribunal lo que desemboca en su puesta en conocimiento de un órgano de justicia ordinaria. En este sentido parece lógico pensar que, por las circunstancias que sean, el Tribunal llega al acuerdo de que el enjuiciamiento debe continuar como si se tratara de un delito ejecutado por mayores de edad. Casos como estos los encontramos en expedientes como el nº 105⁵⁷ o el 320⁵⁸. En ambos casos se trata de individuos de 15 años de edad por lo que podría considerarse que, al encontrarse en el límite de competencias del Tribunal, se considera mejor opción poner en conocimiento de Juzgado de Instrucción de Murcia ambas causas.

En líneas generales, para el TTMMU la contabilización de los expedientes correspondientes al año 1939 arroja una cifra total de 346⁵⁹ mientras que para el año 1940 la cifra prácticamente se dobla, llegando a los 598⁶⁰, lo que nos da una cifra final de 944 expedientes analizados en este trabajo.

⁵⁴ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 138.

⁵⁵ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 179.

⁵⁶ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 295.

⁵⁷ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 105.

⁵⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 320.

⁵⁹ Como se expresará en su correspondiente apartado, existe duplicidad en algunos expedientes por lo que las cifras que arrojamamos aquí no corresponden con las que aparecen a simple vista en los registros.

⁶⁰ Para 1940 ocurre exactamente igual que para 1939, existe duplicidad en los expedientes.

Estos expedientes recibidos por el Tribunal proceden de distintos organismos de toda la geografía murciana, tanto de orden civil como militar. Para ofrecer una idea general de dichos organismos podemos dividirlos mediante una clasificación sencilla. En primer lugar encontraríamos los distintos cuarteles y comisarías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado destacando entre ellos, por su mayor volumen, la Comisaría de Vigilancia de Murcia, el Cuartel de la Guardia Civil de Murcia y Cartagena. Por otro lado encontramos los distintos juzgados de las localidades murcianas como son, el Juzgado Municipal de Cieza, el Juzgado Municipal de Cartagena, el Juzgado Municipal de Jumilla, así como el propio Tribunal Tutelar de Menores de Murcia, que por afinidad entraría en esta categoría. Por último, por su carácter particular, se ha decidido nombrar independientemente de los anteriores, a los órganos militares, de los cuales también emana un número relevante de expedientes relacionados, como veremos más adelante, con cuestiones de control ideológico de la población. Entre estos últimos destaca la Auditoría del Ejército de Ocupación de Murcia. Esta entidad se encargó de controlar el territorio recién conquistado obteniendo información de las personas involucradas en los procesos judiciales represivos que se llevarían a cabo los años posteriores a la contienda.

Antes de entrar en los criterios de ordenación de los diferentes delitos encontrados a lo largo de este análisis se deben señalar algunas cuestiones relativas a decisiones propias a la investigación en relación al propio volumen de delitos encontrados.

La propia naturaleza de los expedientes les dota de una vida administrativa bastante amplia. Esta realidad puede provocar que algunos expedientes sean constantemente remodelados mediante el añadido de distintas imputaciones o la propia evolución de los acuerdos del Tribunal. A modo ilustrativo de esta cuestión podemos analizar el expediente nº 393. Se trata de un niño de 9 años de edad cuyo expediente se inicia por la imputación de un delito de hurto en la Comisaría de Murcia en el año 1940. En los acuerdos del Tribunal aparece la decisión de sobreseimiento del caso, seguida de la entrada en el reformatorio en el año 1942, una amonestación en 43 y la reentrada en el reformatorio en el 45. Estos nuevos acuerdos, es evidente que están relacionados con la comisión de nuevos delitos pero estos no siempre aparecen señalados en los registros además que, de aparecer registrados, su contabilización en el año de apertura del expediente nos induciría a error en el cálculo por tratarse de delitos cometidos en otros años. Por este motivo, los delitos aparecidos en algunos expedientes dentro de los acuerdos del Tribunal no han sido considerados para la contabilización de las actividades delictivas de los años 1939 y 1940.

Referente a esta cuestión, también se debe resaltar que los delitos correspondientes a los expedientes señalados más abajo como duplicados han sido contabilizados en su año de comisión, por considerarse claramente relacionados esta fecha y no al año de apertura del propio expediente original.

En cuanto al criterio que se ha seguido para seleccionar que cuestiones se consideran relativas a cada una de las facultades del Tribunal, cabe señalar que se ha realizado la siguiente repartición:

- Facultad Reformadora: delitos y faltas contra la propiedad, las personas, o el Estado además de fuga de reformatorio.
 - Propiedad: hurto, robo, daños, falsificación, malversación, estafa y allanamiento.
 - Personas: lesiones, homicidio, parricidio, violación, estupro y abusos deshonestos.
 - Estado: desafección, escándalo, desobediencia, tenencia ilícita de armas, insultos a la autoridad y auxilio a la rebelión.
- Facultad Protectora: vida licenciosa, viajar indocumentado, peligro de corrupción, fuga e intento de suicidio.
- Otros: implorar caridad.

La facultad reformadora que motivará la inmensa mayoría de la labor del Tribunal durante estos años evidencia los enormes esfuerzos del nuevo régimen por construir una fachada de paz social y orden mediante la persecución de las actividades que pudieran enturbiar este constructo.

Entre todos, los delitos contra la propiedad serán los más perseguidos dando lugar a una tremenda persecución de hurtos y robos que llenarán las páginas de los registros del TTMMU. Destacan también, como no podía ser de otro modo, los delitos contra el Estado por su marcado carácter ideológico y represivo.

Por último encontramos la facultad Protectora del Tribunal, cuyo desarrollo aparece íntimamente ligado a la moral conservadora y religiosa imperante en el nuevo orden. Ilustra esta cuestión la consideración de “vida licenciosa” encontrada solamente

en los expedientes n° 292⁶¹ y 571⁶², ambos de niñas, que evidencia una clara actitud paternalista por parte del Tribunal.

Otra cuestión que destaca de esta selección es la inclusión de “fuga” en las dos facultades. Esta decisión responde a la enorme diferencia que encontramos entre la fuga de domicilio o Casa del Niño y la fuga de reformatorio. En el primer caso se considera que el Tribunal estaría ejerciendo protección mientras que el segundo caso responde a la necesidad de reforma por incumplimiento de un acuerdo de ingreso en reformatorio anterior al hecho.

⁶¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 292.

⁶² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 571.

2. El Tribunal Tutelar de Menores de Murcia 1939-1940

En presente capítulo se centra en el análisis estadístico de los datos recogidos durante el proceso investigativo en el AGRM. Se trata en su mayor parte, de un análisis general de los datos junto con su exposición en tres apartados distintos que se corresponden con los dos años analizados, 1939 y 1940 así como de un apartado más en el que se encuentra expresada la evolución comparativa de los datos anteriores.

2.1. El TTMMU en 1939

El número de expedientes que pasaron por el TTMMU durante el año 1939 fue 346⁶³. En cuanto a su repartición por cuestión de género, el 91,09% corresponde a varones mientras el 8,90% se corresponden con el género femenino, lo que se traduce en 317 expedientes para el sexo masculino y 31 para el femenino. El contraste entre ambos géneros resulta muy llamativo.



Gráfica 1. Elaboración propia.

En cuanto a los motivos de incoación de los expedientes, encontramos un amplio abanico de posibilidades repartidas entre las dos facultades del Tribunal, reformadora y

⁶³ El expediente nº 157 se acumula al nº 150.

protectora. Antes de realizar un análisis más exhaustivo debemos señalar que el número de delitos encontrados en los expedientes del año 1939 es de 348⁶⁴.

Al igual que en el caso del TTMLL, estudiado por Carme Agustí⁶⁵, aparece una abrumadora mayoría de casos relacionados con la actividad reformadora del Tribunal, en total 322 casos lo que corresponde a un 92,52% de las actuaciones.

Como se expresa más abajo en la gráfica de distribución delictual por motivo de incoación, los delitos contra la propiedad son, con mucho, los más abundantes, pues suponen un 82,75% del total, siendo además el “hurto” la actividad más común, presentándose en 255 de los registros.

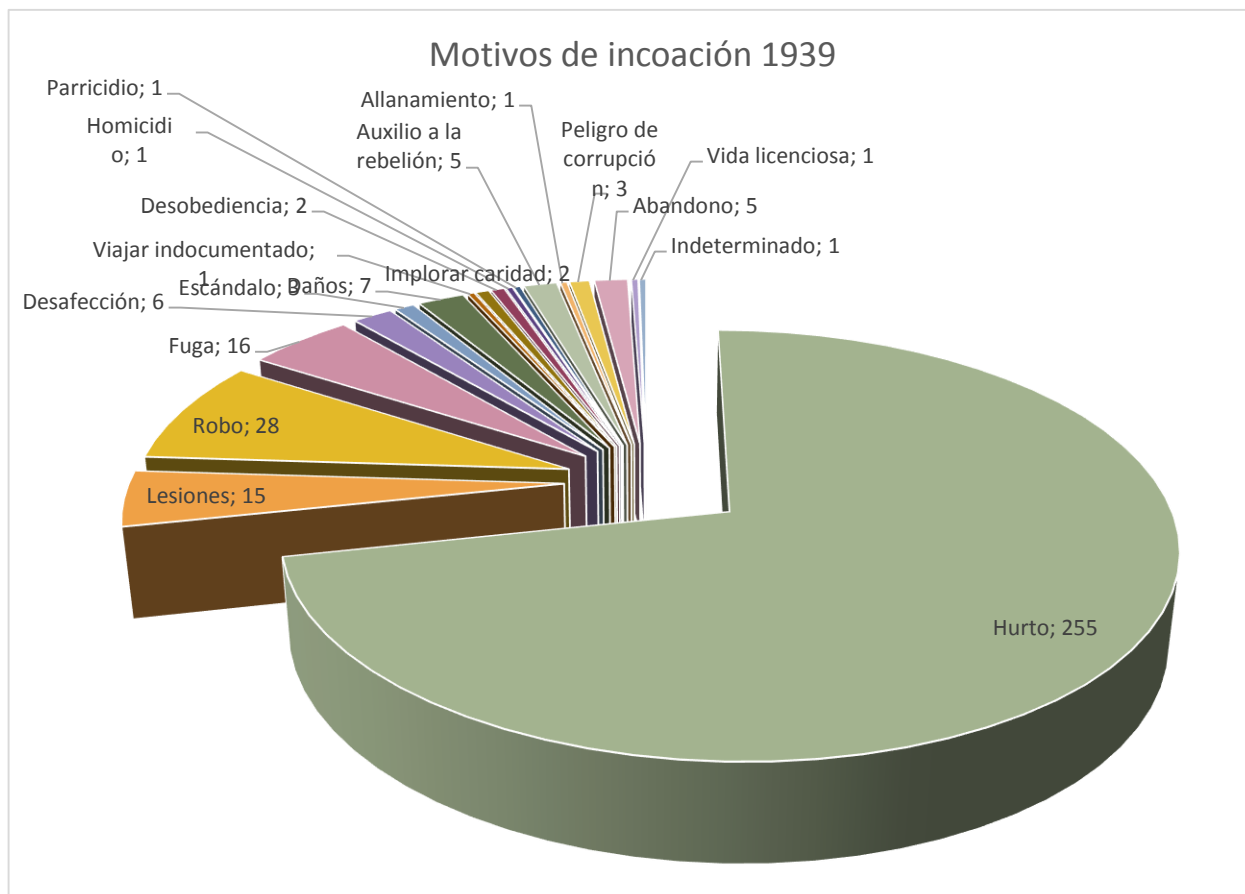
Resulta muy interesantes destacar además los delitos “contra el Estado” que desde su propia concepción poseen un carácter eminentemente represivo por lo que su persecución constituye un forma clara de control ideológico y político. Recordemos además que estamos hablando de niños y niñas, en la mayoría de los casos, menores de 16 años, lo que dota al hecho de un carácter aún más duro. Este tipo de delitos, entre los que se encuentran principalmente el paradójico auxilio a la rebelión, la desafección al régimen así como la desobediencia, se corresponde con 15 expedientes, lo que supone un 4,31% del volumen de delitos tratados por el Tribunal.

En cuanto a los delitos contra las personas, señalar que encontramos un total de 19, lo que se corresponde con un total de 5,45%.

Por su parte, para toda la función “protectora” encontramos 25 casos, entre los que se encuentran, peligro de corrupción, vida licenciosa, viajar indocumentado y el abandono. Esto supone el 7,18% de todos los casos tratados por el TTMMU durante el año 1939.

⁶⁴ Esta falta de correspondencia en cuanto al número de expedientes se debe a que en el expediente nº 72 aparecen dos delitos distintos al igual que en el nº 150 al que se ha de acumular el delito del nº 157.

⁶⁵ AGUSTÍ ROCA, C., *op. cit.*, 2010.



Gráfica 2. Elaboración propia.

Se comprueban de esta manera las sospechas que venía apuntando Carme Agustí⁶⁶ pues resulta evidente que ejercer una protección efectiva sobre los menores no está entre las preocupaciones principales de este primer año del franquismo. Lo que sí parece preocupar enormemente al Estado es el mantenimiento del orden público y la construcción de una fachada social que encajara con las constantes proclamas de orden y estabilidad emitidas desde el gobierno militar.

Otra cuestión que resulta muy interesante es el rango de edad de los menores. Este abarca un arco que va desde los 6 años de los menores registrados en los expediente nº 26⁶⁷, 127⁶⁸ y 159⁶⁹ a los 18 correspondientes a los expediente nº 200⁷⁰, 265⁷¹ y 288⁷².

⁶⁶ AGUSTÍ ROCA, C., *Ibidem*.

⁶⁷ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 26.

⁶⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 127.

⁶⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 159.

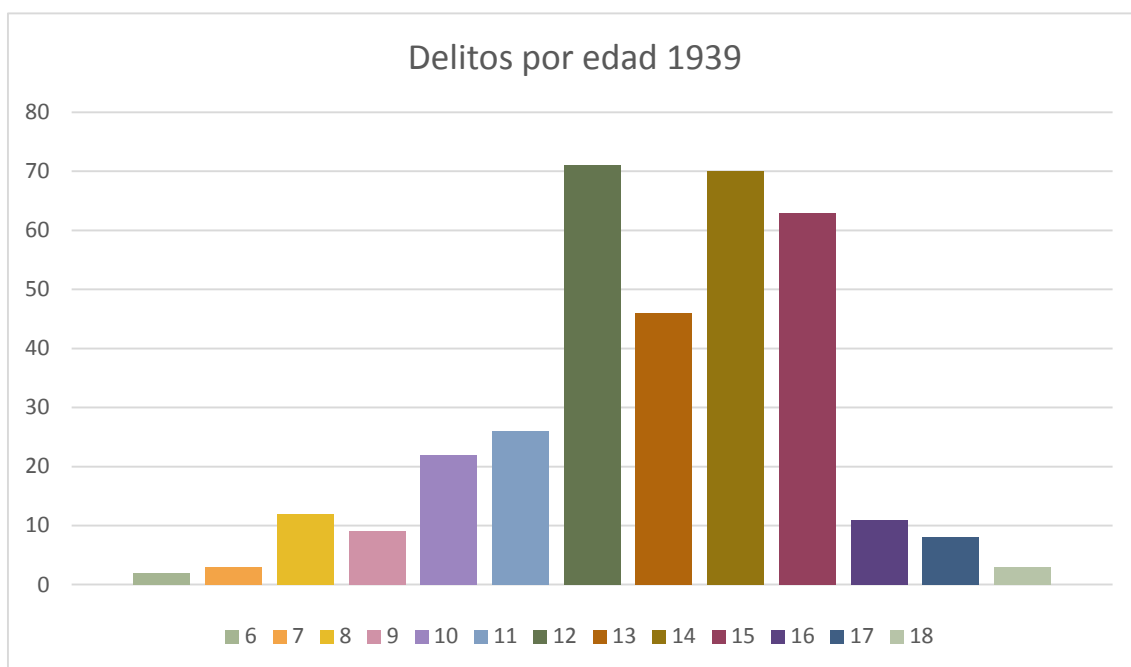
⁷⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 200.

⁷¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 265.

⁷² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 288.

Por su parte, la mayoría de las actividades delictivas, como podemos ver en la tabla siguiente, están relacionadas con niños y niñas de 12 y 14 años, pues representan respectivamente el 20,40% y el 20,11%, lo que se traduce en un 40,51% de los delitos relacionados con estas edades. Dicho esto, cabe destacar otra cuestión presente en la tabla. Existe una acumulación de registros entre las edades centrales de la muestra, de los 12 a los 15 años edad se concentran el 71,82% de delitos, disminuyendo progresivamente desde esta fecha límite.

Por su parte, los límites inferior y superior de la gráfica aparecen escasamente representados, para los 6 y 7 años nos encontramos tan solo 2 y 3 casos respectivamente, un 0,57% y un 0,86% respectivamente, lo que no supone ni un 1,5% de los casos.



Gráfica 3. Elaboración propia.

En el extremo superior de la tabla, cuyas edades sobrepasan lo que en teoría serían las atribuciones del Tribunal, encontramos de nuevo una representación muy baja, solo 3 casos se corresponden a los 18 años de edad y 8 a los 17, siendo un porcentaje inferior al 6% entre ambos (0,86 y 5,74).

Sobre los casos relacionados con el extremo superior del análisis cabe señalar una cuestión muy interesante. De los 11 delitos imputados a los menores, el 54% se corresponden con los denominados delitos contra el Estado, desafección al régimen y auxilio a la rebelión. Esta cuestión toma aún más interés cuando ponemos estos delitos en relación con el total encontrado en el año 1939 indentificado con esta tipología.

El resultado es que estos 11 delitos se corresponden con el 73,33% de las imputaciones relacionadas con el control ideológico del gobierno. Parece por lo tanto que existe una relación entre el procesamiento de individuos con edades superiores a las atribuidas al Tribunal y este tipo de imputaciones.

En otro orden de cosas, en cuanto a la procedencia de los expedientes, sin intención de realizar un análisis muy exhaustivo, resulta evidente el liderazgo de la comisaría de Murcia, que inicia más de un 50% de los procedimientos. Este hecho, junto con la existencia de otros organismos de la capital murciana que también realizan el inicio de los procedimientos de menores, nos señala el enorme peso que poseía la capital regional en esta materia.

Además, aparecen multitud de organismos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que se suman al envío de expedientes de menores al TTMMU, lo que refleja, de nuevo en consonancia con las conclusiones de Carne Agustí⁷³, la consolidación de estos cuerpos como base fundamental del control de las infracciones juveniles.

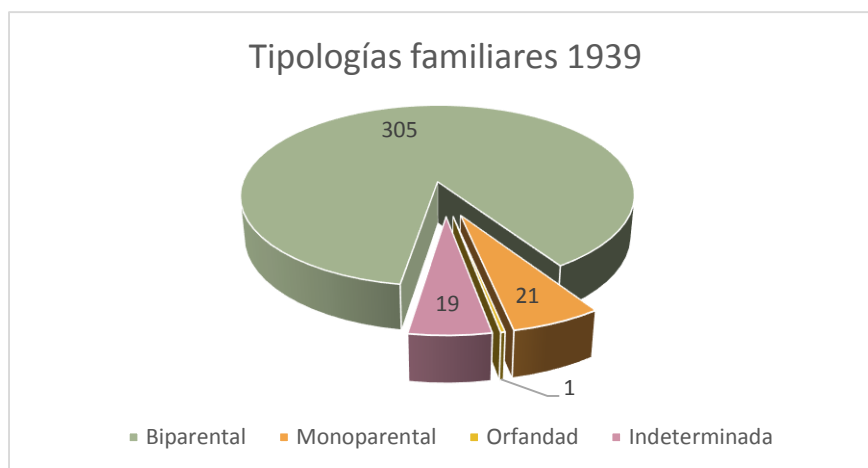
En cuanto al origen de los infantes denunciados encontramos una amplia variedad de localidades de la propia región acompañadas de la presencia anecdótica de algunas fuera de sus límites, como el expediente nº 94⁷⁴ en que se señala Francia como origen del menor. Dentro de estas localidades exteriores a la región murciana aparecen, como no podía ser de otra manera, regiones limítrofes como Almería, Alicante o Albacete.

Como hemos indicado, al margen de la gran variedad de localizaciones, de nuevo la capital murciana presenta un peso enorme con respecto al resto, representado ella sola el origen de prácticamente el 42% de los enjuiciados/as. Cabe señalar además en este punto la presencia de ciertos focos de delincuencia dentro la propia ciudad. Barrios y pedanías como Quitapellejos, La Acequia o Espinardo aparecen como lugar de origen de muchos de niños y niñas presentes en estos expedientes, lo que anuncia una evidente relación entre zonas empobrecidas y delincuencia juvenil.

⁷³ AGUSTÍ ROCA, C., *op. cit.*, 2010, p. 314.

⁷⁴ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 94.

En lo que respecta al tipo de familia que aparece en los expedientes, como expresa la siguiente gráfica, aparece una gran cantidad de familias biparentales, en concreto 305 casos, lo que corresponde a un 88,15% del total, le siguen las familias monoparentales con 21 casos, 6,06%, junto con los 19 casos indeterminados, que se corresponden con el 5,49% además de un único caso de orfandad.



Gráfica 4. Elaboración propia.

Para finalizar el análisis general de los datos resta acercarnos a los acuerdos alcanzados por el Tribunal. En el apartado señalado para los acuerdos dentro de las hojas de registro encontramos múltiples decisiones del Tribunal que se corresponden a toda la vida del expediente. En determinados casos, este arco puede llegar a ocupar periodos de hasta diez años, lo que nos señala la continuidad de las actividades delictivas relacionadas con el menor o la menor. Debido a la complejidad que aporta la existencia de múltiples acuerdos para un mismo expediente, se ha creído conveniente optar por un análisis cualitativo de los datos.

Entre los acuerdos más comunes enunciados por el Tribunal destacan, amonestación, Libertad vigilada, ingreso en Reformatorio, Absolución, Sobreseimiento así como Retirada de Patria Potestad.

Los acuerdos no parecen presentar un patrón claro que indique relación entre delitos o faltas con dichos acuerdos. Parece más bien que nos encontremos ante decisiones tomadas bajo un criterio ciertamente cambiante. Ocurre de esta manera en los expedientes 63⁷⁵ y 86⁷⁶. Ambos comparten el mismo motivo de incoación, hurto, así como origen y edad del menor, que en ambos casos es Murcia y 14 años. Sin embargo el acuerdo del

⁷⁵ AGRM, Libro de Registro de Expedientes de 1939, Libro 1, registro 63.

⁷⁶ AGRM, Libro de Registro de Expedientes de 1939, Libro 1, registro 86.

Tribunal es diametralmente opuesto pues, en el primer caso se opta por una amonestación mientras en el segundo el castigo es el ingreso del menor en un centro reformativo.

Entrando en cuestiones más específicas resulta necesario analizar la relación existente entre la tipología delictual y el género del enjuiciado.

Decíamos que, para el año 1939 encontrábamos tan solo 31 expedientes femeninos. Al relacionarlos con las actividades delictivas que propiciaron la creación de dichos expedientes, nos encontramos que existe cierta variedad en las tipologías delictuales ocupando, como no podía ser de otra forma, el hurto la posición más destacada con 17 casos. Esta cifra apoya la teoría de que el gobierno franquista centra sus esfuerzos en la erradicación de las actividades contra la propiedad privada.

La cuestión se pone más interesante cuando analizamos la relación de los expedientes femeninos con los delitos englobados en la función protectora. Recordamos que en el año 1939 encontrábamos los siguientes: peligro de corrupción, vida licenciosa, viajar indocumentado, abandono y fuga.

En esta lista resulta evidente que dos de estos “delitos” tienen una relación evidente con la explotación o el abuso sexual. El peligro de corrupción y la vida licenciosa suelen estar relacionados en esta época con la prostitución del menor.

Dicho esto, resulta muy llamativo que nos encontramos que el 100% de los casos relativos a estas actividades pertenecen a expedientes femeninos lo que resulta aún más esclarecedor si recordamos que dichos expedientes suponen tan solo el 8,95% sobre el total.

2.2. El TTMMU en 1940

Los expedientes que aparecen registrados en el *Libro de Registro de expedientes* del TTMMU correspondientes al año 1940, se encuentran separados en tres tomos⁷⁷, compartiendo espacio en el primero y el último con registros correspondientes a los años 1939 y 1941. El tomo segundo será el único dedicado íntegramente a los expedientes registrados en el 41.

El número total de registros asciende a 602 y abarca desde el número 348 hasta el 950. Sobre estas cifras debemos restar para el cómputo final los expedientes n° 902⁷⁸, 903⁷⁹, 905⁸⁰ y 918⁸¹ que, como se señala en el propio registro, deben acumularse respectivamente a los expedientes n° 340⁸², 370⁸³, 303⁸⁴ y 581⁸⁵. Se trata por lo tanto de la inclusión en el libro de registros duplicados pues los menores ya poseían expediente propio por delitos cometidos anteriormente.

Al restar estos expedientes encontramos una cifra de 598 registros, los realmente iniciados en 1940.

Analizando la repartición de dichos expedientes por cuestión de género, encontramos que el 85,12% corresponde a expedientes de niños, es decir un total de 509 expedientes, dejando el 14,88 % restante al género femenino, lo que supone tan solo 89 expedientes.

⁷⁷ JUZ, 54010/1; JUZ, 54010/2 y JUZ, 54010/3.

⁷⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 902.

⁷⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 903.

⁸⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 905.

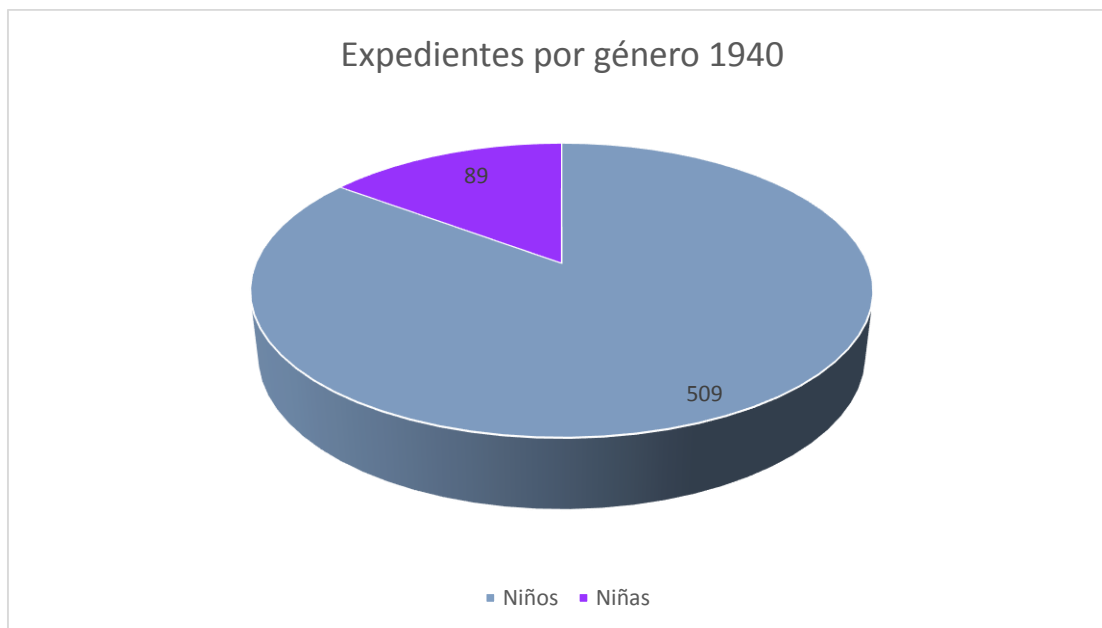
⁸¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 918.

⁸² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 340.

⁸³ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 370.

⁸⁴ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 303.

⁸⁵ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 581.



Gráfica 5. Elaboración propia.

Entrando en el análisis pormenorizado de los expedientes encontramos una de las cuestiones principales del presente estudio. Esta cuestión no es otra que la actividad delictiva que motivó la apertura del propio expediente y su consiguiente registro en el *Libro de Registro de expedientes* del TTMMU.

En los expedientes cuyo registro se produjo en el año 1940 aparece un cómputo general de 630⁸⁶ delitos. Poniendo de nuevo en relación estos delitos con las dos facultades principales del Tribunal, encontramos de nuevo una mayoría de delitos relacionados con la actividad reformadora.

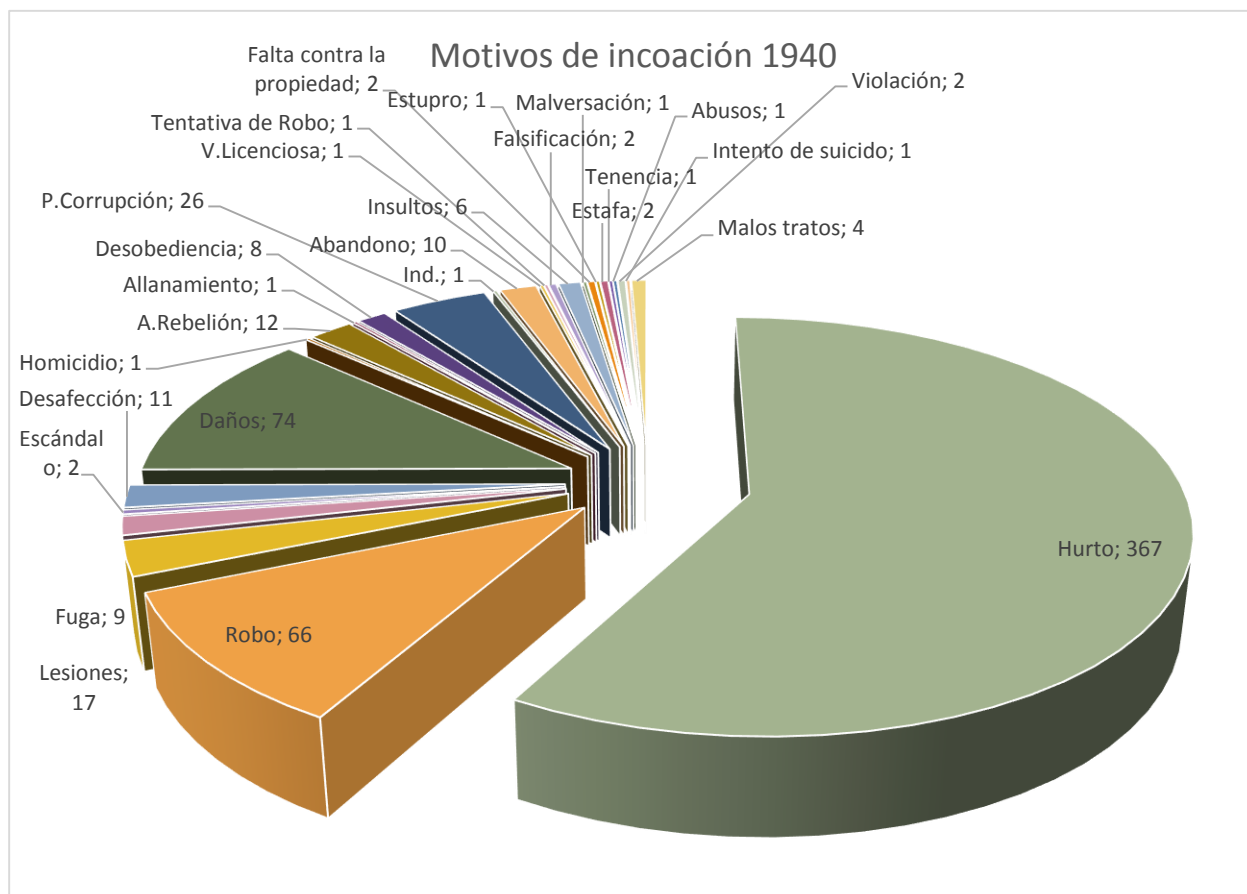
Un total de 577 casos aparecen relacionados con la “reforma” del menor, es decir un 91,58% sobre el total. Hurto, robo, daños, allanamiento, violación...la variedad de delitos es enorme pero destacan de nuevo los considerados delitos contra la propiedad, representados en el 81,90% de los casos, es decir en 516 causas. A la cabeza aparece otra vez el “hurto” como motivo principal para la apertura del expediente, con un total de 367 casos, ocupando un porcentaje del 58,25% sobre el total con 630 registros.

En cuanto a los delitos contra las personas, entendiendo como tales los relacionados con la integridad de las mismas, homicidio, violación, abusos, lesiones... aparecen representados tan solo en 22 casos lo que supone un 3,49%.

⁸⁶ En los registros de 1940 aparecen 27 expedientes relacionados con más de un delito.

Por último debemos hacer alusión a los delitos de carácter ideológico, que denominábamos “contra el Estado”. Del cómputo general de delitos relativos al año 1940, el 6,19% de los casos, es decir un total de 39, podríamos considerarlos actividades susceptibles de ser incluidas en este grupo.

En cuanto a la segunda función del Tribunal, es decir la función protectora, hemos considerado que fue aplicada en 52 casos lo que supone un 8,25% de las actuaciones del TTMMU.



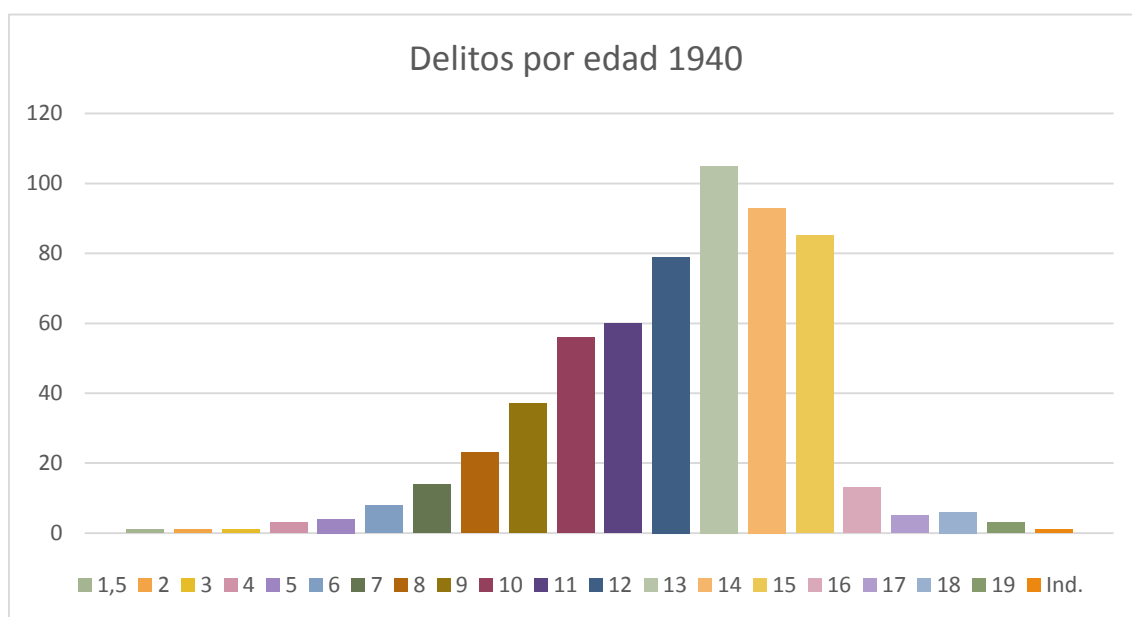
Gráfica 6. Elaboración propia.

En relación a las edades en que se llevaron a cabo las infracciones, encontramos una amplitud bastante interesante, que abarca desde el año y medio del menor registrado en el expediente nº 669 hasta los 19 años de los individuos correspondientes a los expedientes nº 708, 834 y 889 citados todos ellos en apartados anteriores.

Como podemos apreciar en la siguiente tabla, la zona central de las actividades delictivas corresponde a las edades comprendidas entre los 12 y los 15 años, siendo los 13 años la edad que más registros presenta con un cómputo de 105 lo que corresponde al

16,66%. Si ampliamos el arco y sumamos los delitos imputados a los menores de entre 12 y 15 años encontraremos un total de 362, lo que supone el 57,46% de la actividad delictiva.

Cabe destacar además que encontramos un crecimiento prácticamente continuo en la comisión de delitos desde el año y medio de edad del primer registro hasta los 15 años de edad, donde se produce una pequeña caída que se hará mucho más pronunciada al continuar hasta los 16 años donde pasamos de 85 casos a 13. A partir de esta edad los delitos irán en disminución prácticamente continua.



Gráfica 7. Elaboración propia.

Los extremos presentan una representación bajísima, siendo en la parte inferior menor al 2% del 1,5 a los 6 años. Por su lado, el extremo superior aparece representado por 14 delitos de los 17 a los 19 años, lo que se traduce en un 2,22%.

Al relacionar las edades más altas con la tipología delictiva que se les imputa a los procesados, encontramos que de 14 delitos, 12 están englobados dentro de los “delitos contra el Estado”, lo que supone un 85,71% de los delitos encontrados en esta franja de edad.

Además, si relacionamos estos delitos sobre el total relativo a esta tipología, 39 delitos, nos encontramos que solo el extremo superior de la tabla, que además contiene muy poca concentración de expedientes, atesora más del 30% de los delitos de este tipo. Por otro lado, si nos centramos únicamente en la tipología concreta de “auxilio a la

rebelión”, la concentración sobre el total aumenta hasta llegar al 91,66% pues se concentran en estas edades 11 de los 12 casos de lo encontrados para 1940.

En cuanto a la procedencia de los expedientes, podemos señalar *grosso modo* que la mayor parte de la actividad recae en la capital murciana pues solo de la Comisaría de Murcia, proceden 109 expedientes que, sumados a la actividad del propio TTMMU supone un total de 182 o lo que es igual, un porcentaje del 30,43%.

Destaca también la ciudad de Cartagena y en especial su Juzgado de Instrucción, que nos arroja una cifra nada despreciable de 104 expedientes que sumados a los de la capital nos aportarían un 47,82%, casi un 50% sobre el total de las actividades delictivas relacionadas con menores.

En cuanto a la variedad de los organismos gubernamentales así como a las distintas unidades de las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, solo resta señalar que, como ocurría en los registros del año 1939 se trata de un conjunto heterogéneo de juzgados, comisarías y ayuntamientos de toda la geografía regional.

Por su parte, el origen de los imputados también continúa siendo una amalgama variopinta que abarca toda la amplitud regional además de casos puntuales de localidades ajenas a esta zona como podemos comprobar en los expedientes nº 887⁸⁷ y 904⁸⁸, donde se señalan Jaén y Barcelona como ciudades de origen de los menores o como el nº 881⁸⁹ cuya procedencia parece ser algún lugar indeterminado de Francia.

A pesar de la existencia de una considerable variedad en cuanto al origen de los niños y niñas de los expedientes, la capital es la que mayor aporte realiza dándonos una cifra de 175 expedientes, un 29,26% de los mismos, seguido como no podía ser de otra manera, por Cartagena, con un total de 111 casos y un aporte del 18,56%.

Algunos barrios y pedanías de Murcia continúan siendo lugares comunes en el aporte de menores a los expedientes del TTMMU.

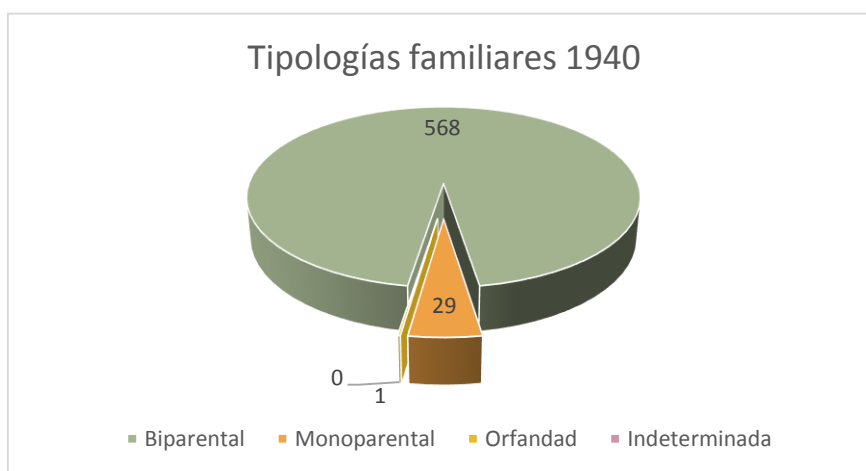
En lo referente a la tipología familiar, encontramos cierta diversidad aunque con una rotunda mayoría de familias biparentales.

⁸⁷ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 887.

⁸⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 904.

⁸⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 881.

El 94,98%, 568 casos, corresponde a la tipología biparental mientras el 4,84%, 29 casos, aparecen señalados como monoparentales. Por último tan solo encontramos una orfandad en los registros de 1940.



Gráfica 8. Elaboración propia.

En relación a los acuerdos del Tribunal respecto a los expedientes iniciados en el año 1940 cabe resaltar la gran diversidad que podemos encontrar. Resulta tremendamente complicado extraer un patrón para las decisiones del Tribunal con respecto a los delitos imputados. Como ya pasaba en los expedientes del año 1939, volvemos a encontrarnos con una tremenda disparidad en los acuerdos alcanzados para un mismo delito.

A modo de ejemplo podemos observar los expedientes n° 353⁹⁰, 380⁹¹ y 387⁹². En los tres casos nos encontramos ante varones de 13 años de edad y para los tres se señala el delito de “hurto” como causa de la actuación de Tribunal con la única diferencia en los acuerdos señalados para cada uno de ellos. Para el expediente n° 380 el Tribunal alcanza el acuerdo de “amonestación”, es decir que se limita a avisar al infractor para que no se repita el acto delictivo. En el caso del expediente n° 387 la actitud del Tribunal es bastante más estricta pues señala el ingreso en un reformatorio como medida correctora. Pero será el n° 353 el peor parado de los tres por el Tribunal opta por poner el expediente en conocimiento del Tribunal de Instrucción de Albacete lo que parece suponer que deberá ser juzgado como mayor de edad.

Podemos señalar entonces que, siendo esta disparidad algo habitual en los acuerdos del Tribunal, sigue sin existir una línea clara en la actuación del TTMMU.

⁹⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 353.

⁹¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 380.

⁹² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 1, registro 387.

Sobre la cuestión de género y tipología delictual podemos señalar una serie de cuestiones. En primer lugar encontramos una gran variedad delictiva que va desde los delitos contra la propiedad hasta la facultad protectora del Tribunal. Entre todos los delitos, siendo la tónica general, encontramos que el 45,55% de los expedientes fueron iniciados por un delito de hurto.

En cuanto a la facultad protectora y su relación con los expedientes femeninos aparecen los siguientes resultados. Estos expedientes representan un 40% de los casos en los que el Tribunal ejerció esta facultad.

Entrando en mayor precisión tenemos que señalar que, para el año 1940 consideramos los delitos de: vida licenciosa, fuga, peligro de corrupción y malos tratos como los pertenecientes a la competencia protectora del TTMMU.

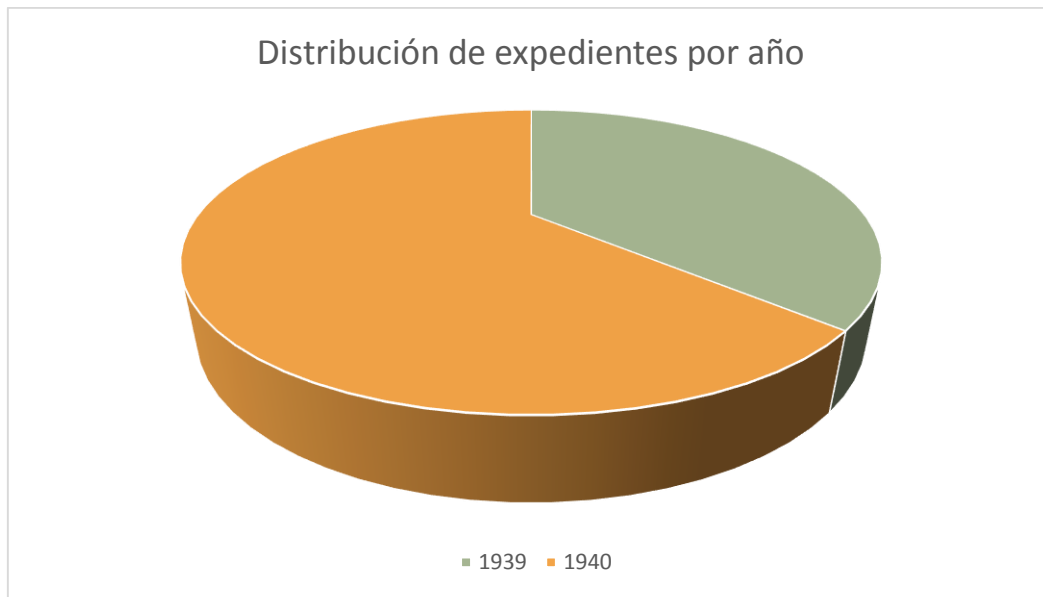
En lo relativo a la relación entre explotación o abuso de carácter sexual y el género del expediente, nos encontramos de nuevo ante unos datos interesantes pues el 55,55% de los casos se corresponde con expedientes de niñas. Teniendo en cuenta que estos expedientes suponen tan solo el 14,88% este resultado parece indicar una tendencia.

2.3. Evolución del TTMMU de 1939 a 1940

Aunque el periodo seleccionado, como se ha señalado a lo largo de todo este análisis, por las limitaciones propias de un TFM no puede ofrecernos la claridad de una investigación más amplia, considero que resulta un periodo suficiente para poder obtener un esbozo evolutivo en la actuación del TTMMU durante el primer franquismo.

A esta cuestión se debe añadir la tremenda importancia de los dos años elegidos pues, como resulta lógico, estos primeros años del franquismo suponen un periodo de construcción de un nuevo orden y un nuevo Estado por lo que el análisis de la documentación penal nos arrojará como mínimo una imagen de las preocupaciones del primer franquismo, de sus objetivos y de los métodos utilizados para alcanzarlos.

En primer lugar se debe subrayar lo evidente, en el ejercicio correspondiente al año 1939 encontramos un total de 346 expedientes mientras que para el año 1940 la cifra es de 598. Este tremendo aumento nos señala que la actividad del TTMMU fue más intensa en el segundo periodo.



Gráfica 9. Elaboración propia.

Entre los muchos motivos que propiciaron esta realidad se encuentra sin lugar a dudas la necesidad por parte del ejército sublevado de organizar y poner en funcionamiento los órganos judiciales, unido a la necesidad de finalizar las últimas operaciones militares que terminarían con la resistencia republicana. La gran cantidad de presos y presas, con todos los procesos que eso suponía en el marco de las actividades represivas franquistas, sin lugar a dudas, impidió el pleno desarrollo de las funciones de órganos como los Tribunales Tutelares de Menores. Dichas funciones se intensificarían de manera exponencial en los años posteriores como es el caso del TTMMU. Respecto a esta situación del año 1939 se pronunciaba Jesús Martín Poveda que en calidad de teniente de la República fue citado y procesado por “auxilio a la rebelión”:

Cuando salió mi nombre me citaron para acudir a la comisaría. Me presenté por la tarde pero aquello estaba tan lleno de gente que no cabía nadie más. Me dijeron que tendría que ir a firmar pero dejé de hacerlo y nadie vino a buscarme.⁹³

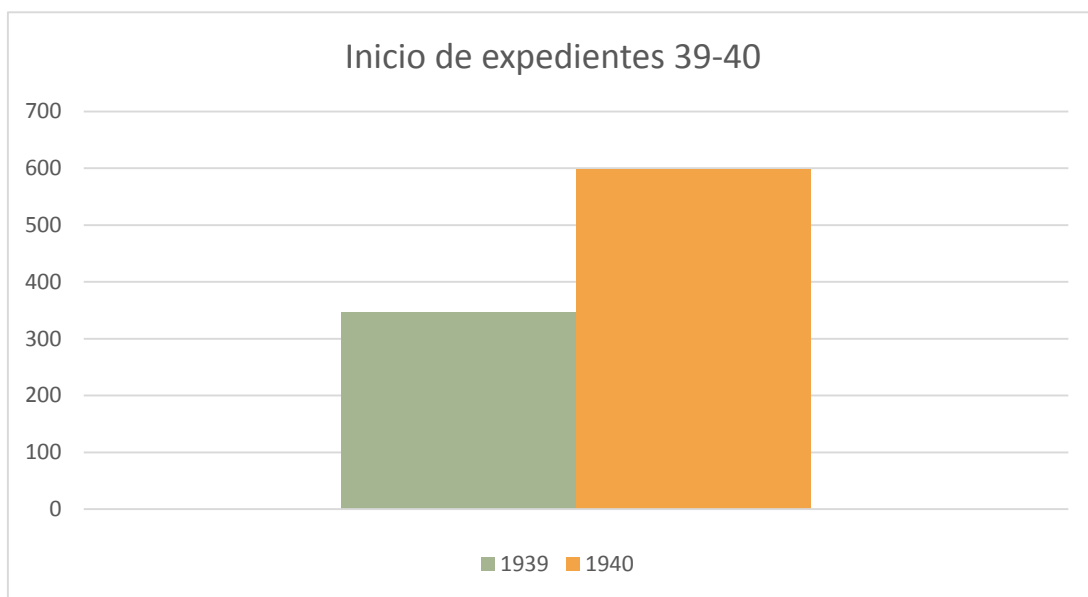
Este testimonio de primera mano nos permite componer un claro reflejo del colapso de la administración militar al finalizar la guerra.

El colapso institucional junto con otros motivos como la inexistencia de órganos locales en una parte importante del territorio o la falta de medios que dieran soporte a las medidas iniciadas, como ocurrió con los lugares de internamiento para menores, ralentizaron las funciones de los Tribunales Tutelares de Menores durante el año 1939.

⁹³ Entrevista personal a Jesús Martín Poveda, 2009.

Otra cuestión de gran importancia para este primer año es la reestructuración de los cuerpos represivos del Estado, los encargados de llevar a cabo la mayoría de las detenciones, así como la reorganización de los organismos judiciales que deberían enjuiciar los supuestos delitos.

La realidad es que, en el territorio murciano se inician 346 expedientes de Menores por parte del TTMMU en el 1939, mientras en el año 1940 la cifra aumenta de manera evidente hasta los 598, arrojando un cómputo global de 944 expedientes.

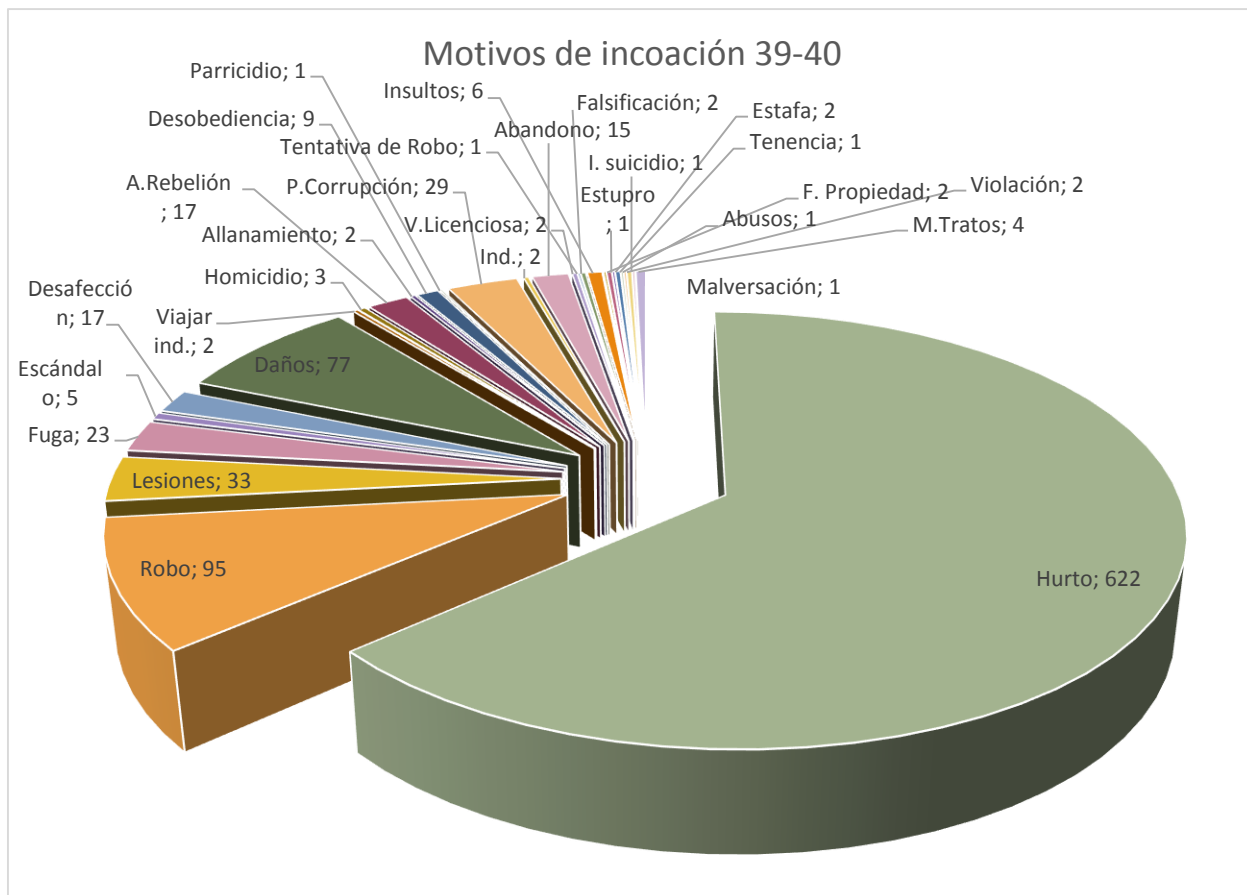


Gráfica 10. Elaboración propia.

En cuanto al número de delitos registrados por año, también encontramos una variación importante entre los dos ejercicios anuales. Para el año 1939 encontramos un total de 348 delitos mientras que para 1940 la cifra prácticamente se dobla, ascendiendo a un total de 630 delitos registrados.

Señalábamos que resulta lógico el hecho de que al analizar un mayor número de expedientes en el año 1940, apareciesen también un mayor número de delitos. Lo que llama la atención es que no existe una correspondencia equilibrada entre el crecimiento de los delitos y el de expedientes procesados. En 1940 encontramos 630 delitos que corresponden a 598 expedientes, este fenómeno se debe a la imputación de un mayor número de delitos por expediente. Esta nueva tendencia, que se da en más de 25 expedientes, podría suponer un endurecimiento del procesamiento de los menores o al menos una mayor minuciosidad por parte de las autoridades.

Relativo al cómputo global y a los motivos de incoación se han de señalar varias cuestiones. En primer lugar, se han registrado un total de 978 delitos para cada uno de los años siendo su repartición anual, como se señalaba unas líneas más arriba, de 348 y 630 respectivamente.



Gráfica 11. Elaboración propia.

La primera cuestión que resalta enormemente es el enorme peso que supone el delito de hurto en relación a los demás. Para ambos años analizados se trata, con mucho del delito más representado, suponiendo un porcentaje del 73,27% para el año 1939, del 58,25% para 1940 y del 63,59% sobre el total.

Esta lectura podría hacernos incurrir en el error de pensar que, de un año para otro, se ha producido una disminución significativa de los delitos de hurto pues la representación baja 15 puntos, pero la realidad que nos encontramos es muy distinta.

Al seguir analizando el resto de formas delictivas, podemos apreciar un aumento importante en el delito de robo, cuya única diferencia con el anterior radica en la forma de desarrollarse el hecho, pues se trata simplemente de un hurto con violencia.

Pasamos pues de 29 delitos de robo en 1939 a 66 en 1940. Si a este aumento le sumamos el producido también en los delitos de daños a la propiedad, en los que pasamos de 3 a 74, las cifras delictuales no solo no presentan una disminución de los delitos sino que lo que parecen ilustrar es un claro aumento de la violencia en los mismos.

Resulta también muy interesante para el análisis evolutivo del papel del TTMMU, exponer la relación de delitos agrupados por tipologías específicas. Estas tipologías son las mismas que señalábamos en los primeros apartados de este estudio:

- Facultad Reformadora: delitos y faltas contra la propiedad, las personas, o el Estado además de fuga de reformatorio.
 - Propiedad: hurto, robo, daños, falsificación, malversación, estafa y allanamiento.
 - Personas: lesiones, homicidio, parricidio, violación, estupro y abusos deshonestos.
 - Estado: desafección, escándalo, desobediencia, tenencia ilícita de armas, insultos a la autoridad y auxilio a la rebelión.
- Facultad Protectora: vida licenciosa, viajar indocumentado, peligro de corrupción, fuga e intento de suicidio.
- Otros: implorar caridad.

Agrupándolos de esta manera, las cifras que aparecen para el cómputo general son:

Facultad Reformadora: 91,91%

- Propiedad: 82,20%.
- Personas: 5,52%.
- Estado: 4,19%.
- Facultad Protectora: 7,87%.
- Otros: 0,20%

Siguiendo el mismo modelo, para el año 1939 la distribución delictual se corresponde con los siguientes porcentajes:

- Facultad Reformadora: 92,52%
 - Propiedad: 82,75%.
 - Personas: 5,45%.

- Estado: 4,31%.
- Facultad Protectora: 7,18%.
- Otros: 0,28%

Y para el año 1940 se han obtenido los siguientes:

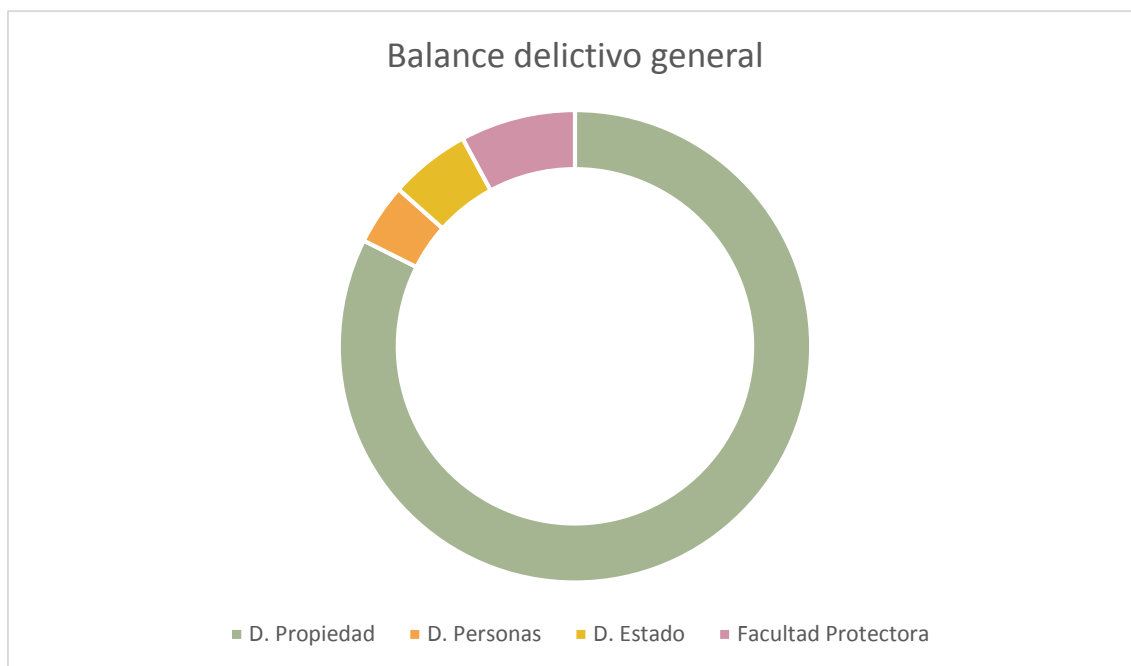
- Facultad Reformadora: 91,58%
 - Propiedad: 81,90%.
 - Personas: 3,49%.
 - Estado: 6,19%.
- Facultad Protectora: 8,25%.
- Otros: 0,15%

Al observar los resultados del análisis de datos agrupados se dibuja claramente un patrón de funcionamiento del TTMMU para los años analizados. Llama la atención la disminución de los delitos contra las personas casi dos puntos, mientras los delitos contra la propiedad prácticamente se mantienen en la misma línea. Por otro lado también destaca el aumento de más de un punto de la facultad protectora así como el aumento de casi dos puntos de los delitos contra el Estado, ambos para el año 1940.

De entre todas estas fluctuaciones destacamos especialmente el aumento de los delitos contra el Estado por el carácter específico de los mismos. Recordemos que se trata de delitos de carácter ideológico por lo que, cabría esperar, que durante el año 1939 en el que el país aún se encuentra inmerso en la contienda, el volumen de procesamiento de este tipo de delitos fuera mayor que para el año siguiente, en el que ya han terminado los enfrentamientos militares.

Los datos del análisis nos ofrecen justo la interpretación contraria pues el aumento de los procesos relacionados con estos delitos resulta bastante significativo lo que parece anunciar un recrudecimiento represivo y una evidente preocupación por eliminar cualquier signo de resistencia política posible.

Por otro lado, hemos de señalar que las variaciones siguen siendo relativamente pequeñas por lo que los datos obtenidos para el balance general del periodo analizado resultan especialmente interesantes para comprender el funcionamiento del TTMMU.



Gráfica 12. Elaboración propia.

Como parecía anunciarse desde el comienzo de nuestro análisis de datos, la facultad reformadora del Tribunal ocupa la inmensa mayoría de las actuaciones mientras la facultad protectora presenta una representación bastante modesta. Dentro de la primera los delitos contra la propiedad representan la mayor actividad juzgada por el Tribunal apoyando de esta manera la teoría, presente en el análisis de Carmé Agustí⁹⁴, que sostiene que la mayor preocupación del régimen franquista en los primeros años de la dictadura se correspondía con el mantenimiento de un aparente orden. Esta imagen que pretendía proyectar el gobierno constituía un pilar esencial para el mantenimiento de su pretendida legitimidad.

Relativo a la edad de los enjuiciados en términos globales, encontramos un arco de amplitud considerable, que va del año y medio de a los 19 años. Pero lo que realmente resulta relevante son algunas cuestiones relativas a la distribución de los delitos en relación a este arco de edades.

⁹⁴ AGUSTÍ ROCA, C., *op. cit.*, 2010.

El núcleo de las actividades delictivas aparece representado entre los 12 y los 15 años de edad, cifras entre las que encontramos un total de 612 delitos, es decir, el 62,57% sobre el total de la muestra.

Sobre esta relación, se debe añadir además el análisis de la hipótesis, expuesta en apartados anteriores, sobre la relación significativa de las edades más altas encontradas y los delitos contra el Estado.

Tratando este tema cabe señalar que, entre los 17, 18 y 19 años, o lo que es igual, en el 2,64% de los expedientes, se encuentra repartido el 43,39% de los delitos considerados de esta tipología. Esta tremenda relación nos indica que muy probablemente el Tribunal amplió sus funciones a casos que legalmente no le competían por tratarse específicamente de cuestiones ideológicas. Lo que pudo motivar al régimen a tomar esta determinación no podemos saberlo con seguridad pero no resultaría extraño que se tratase de una cuestión de necesidad por encontrarse otros organismos colapsados por casusas motivadas por delitos de este tipo.

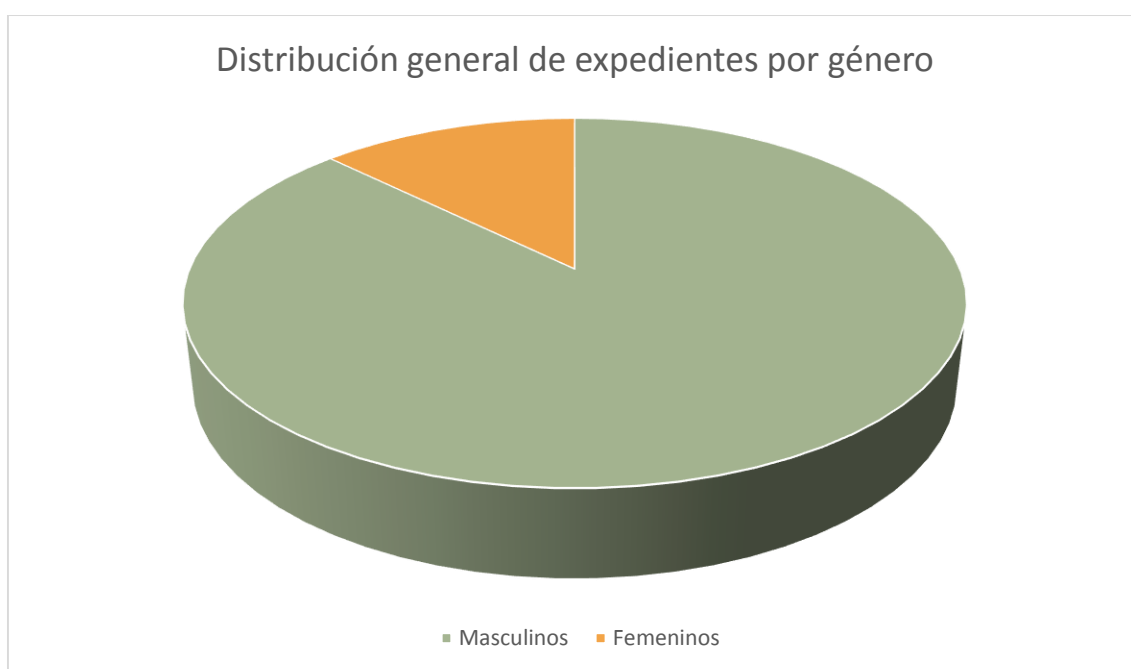
En lo relativo al inicio de los expedientes y al origen de los enjuiciados, a la luz de los datos generales obtenidos mediante la suma de los dos periodos analizados, podemos resaltar que la capital murciana se alza por encima del resto, representando más de un 33% del inicio de los expedientes por parte de varios organismos, especialmente la Comisaría de Vigilancia de Murcia, seguida por la ciudad de Cartagena. En cuanto al origen de los enjuiciados, encontramos una gran variedad de localidades entre las que destacan barrios y pueblos considerados como zonas marginales, ejemplo de ello sería Quitapellejos o Espinardo.

La tipología familiar de los expedientes, por su parte, nos ofrece un abrumador 92,47% de familias biparentales frente a un 5,29% de familias monoparentales, entre las que encontramos un 94% de familias donde la madre es el único progenitor. La lectura de este último dato nos lleva a dos conclusiones compatibles entre sí, por un lado, como en toda contienda armada, en la Guerra Civil Española, la mortalidad en el frente fue mucho más alta entre hombres que entre mujeres, si a esto le sumamos la mayor representación masculina adulta entre los juicios y condenas por responsabilidades políticas, encontramos el primer factor para entender el resultado alcanzado. Por otro lado aparece la cuestión del abandono de la familia que, tanto en la época analizada como en

la actualidad, resulta más común entre hombres, quedando las mujeres como únicas custodias de los menores.

Otra cuestión a señalar, que constituye una de los puntos vertebradores a lo largo de todo el presente estudio, es la utilización de la óptica de género para el análisis de los datos. En relación a esta cuestión se ha analizado la distribución de los expedientes por cuestión de género, obteniendo unos resultados interesantes.

En primer lugar, se han localizado un total de 120 expedientes femeninos, lo que supone un 12,71% sobre el total de 944 expedientes analizados. Resulta evidente que la representación femenina es relativamente escasa en comparación a la masculina.



Gráfica 13. Elaboración propia.

En cuanto a su distribución específica encontramos que, para el año 1939, tan solo 31 expedientes correspondían a niñas, es decir un 8,90% sobre el total anual, mientras que para 1940 localizamos un total de 89 expedientes femeninos, lo que supone un 14,88%.

Este aumento porcentual que supone pasar del 8,95% a casi el 15% de los casos relativos al sexo femenino con respecto al total de cada ejercicio anual resulta bastante llamativo. Resulta lógico que para el año 1939 el número de expedientes fuera menor que para el año 1940, por motivos que se expresaban más arriba, pero que se produzca una subida porcentual de casi 6 puntos sobre el total anual podría suponer un cambio en el funcionamiento del propio TTMMU.

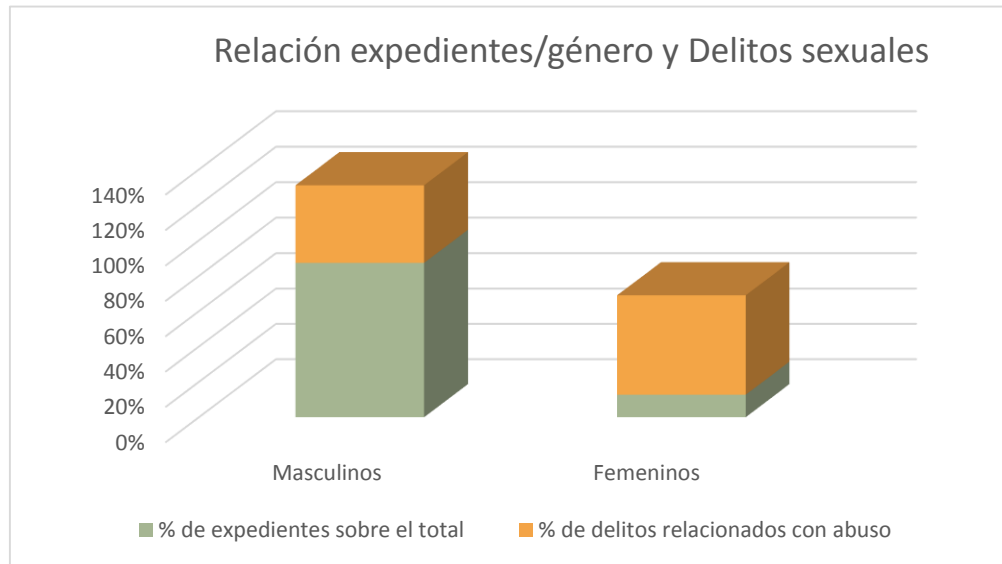
Entrando en el análisis de la relación entre los expedientes de género femenino y las tipologías delictuales encontramos algunos de los resultados más interesantes de todo el trabajo que venimos realizando.

En primer lugar destaca la presencia femenina en los delitos de control ideológico o delitos contra el Estado. En los 944 expedientes analizados se han encontrado un total de 978 delitos, de los que 54 han sido catalogados como delitos contra el Estado. De este total de 54 delitos, casi el 30%, es decir 16 de estos delitos, aparecen en expedientes de género femenino.

Que el 30% de los delitos contra el Estado aparezcan agrupados en el 12,71% de los expedientes es, sin lugar a dudas, un resultado muy interesante que nos indica una indiferencia del Tribunal en cuestión de género cuando se trata de enjuiciar causas relacionadas con cuestiones ideológicas. Sobre las motivaciones de esta realidad, parece lógico decantarnos de nuevo por la obsesión franquista de eliminar cualquier indicio de posible disidencia política, en especial en los más pequeños.

Otra cuestión que destaca, quizás de manera aún más llamativa, es la relación de la función protectora del Tribunal con los expedientes femeninos. Los datos que nos ofrece el análisis de esta relación para el periodo analizado nos muestran un porcentaje del 31,16% sobre el total de 77 delitos relacionados con la función protectora. Esta relación, que resulta bastante significativa por sí misma, adquiere una importancia fundamental para el presente análisis al reducir los delitos a los relacionados con la posible explotación de carácter sexual y el abuso de menores. Encontramos de esta manera que, de nuevo, el 12,71% de los expedientes atesoran un 56,25% de los delitos relacionados con estas cuestiones.

Este resultado arroja la conclusión de que, sin lugar a dudas, existe una relación significativa entre estos posibles delitos relacionados con el abuso y la explotación sexual y el género femenino.



Gráfica 14. Elaboración propia.

Por último solo nos resta pronunciarnos acerca de la variedad en los acuerdos alcanzados por el Tribunal. De esta cuestión cabe destacar simplemente que, debido a la enorme variedad en dichos acuerdos incluso en relación a un mismo delito, resulta imposible encontrar más patrón en la actuación del Tribunal que una actitud errática y cambiante. La explicación más plausible sobre esta cuestión la encontramos en la falta de datos para profundizar en las motivaciones del Tribunal para dictar acuerdo así como en la falta de unos criterios comunes para este tipo de decisiones.

3. Otras caras de la represión

Este último apartado antes de las conclusiones contiene la culminación del presente estudio. Se han combinado todas las partes del mismo para tratar de comprobar las hipótesis de partida de esta investigación.

Los datos estadísticos relevantes son puestos en relación con el contexto socioeconómico para tratar de desarrollar algunas hipótesis que ofrezcan una base sólida a las conclusiones de la investigación.

Se ha decidido dividir el presente capítulo en dos partes que, aunque se encuentren diferenciadas, poseen una clara interrelación. No podemos olvidar que estamos tratando, principalmente, las distintas caras que adopta la represión en relación con dos grupos muy específicos, los niños/as y el género femenino. Tampoco debemos dejar de señalar que la diferenciación de género, aunque nos ofrece una mirada específica hacia el fenómeno de la represión, también comparte vías comunes con otros grupos implicados, en este caso el grupo de los niños y niñas en general.

La represión es un fenómeno transversal a todos los grupos sociales que la sufrieron por lo que debe reconocerse y analizarse teniendo en cuenta su propia naturaleza, tratando de partir de lo general para ir, poco a poco, hacia lo concreto, asegurándonos así de no perdernos en el camino.

3.1. Pobreza, marginación y delito

Nos encontramos en un momento de la investigación en el que se debe aclarar una cuestión. Debido a la gran cantidad de tiempo que ha supuesto el análisis de los datos contenidos en los *Libros de expedientes* del TTMMU para los años 1939 y 1940, así como a la dificultad que supone el acceso a la documentación judicial del AGRM por encontrarse en plena reestructuración y sin catalogar de manera definitiva, me ha sido imposible el acceso a gran cantidad de expedientes por lo que me veo en la necesidad de trabajar con los datos de que dispongo, que son los contenidos en los *Libros de Registros*, así como con paralelismos y símiles existentes con estudios semejantes que se irán explicando a medida que vayan surgiendo en estos apartados.

Aclarada la cuestión anterior podemos resaltar que desde el comienzo de esta investigación se señalaba la necesidad de partir de la aceptación de unas teorías específicas para poder iniciar con un enfoque adecuado nuestro análisis. Entre estos postulados destacaban las tesis foucaultianas, expresadas esencialmente en la maravillosa obra *Vigilar y Castigar*.

Foucault señalaba que el castigo está necesariamente relacionado con el poder y su forma de organizar la realidad. Sumando a sus ideas la teoría de las “resistencias cotidianas” nos encontramos con una estructura de la legalidad construida por el poder en base a unos criterios específicos que dejan fuera de sus límites a una parte importante de la sociedad.

Este sector social responde al orden impuesto por el poder mediante mecanismos de resistencia que muchas veces se corresponden con actividades que, fruto de la pura necesidad, trascienden las líneas de lo legal.

Los años del primer franquismo, entre los que se enmarca el presente estudio, tuvieron como característica principal ser un absoluto desastre en lo económico y en lo social.

La política autárquica del franquismo pretendió realizar un cambio en la balanza económica del país sustituyendo gran parte de las importaciones por producto nacional. Este cambio en el modelo productivo junto con una dura intervención estatal en lo económico pretendía desarrollar la industrialización nacional así como alcanzar la independencia económica.

La realidad de los resultados difícilmente pudo ser menos satisfactoria pues, como señala Miguel Ángel del Arco <<La irracional política económica autárquica fue la principal responsable del estancamiento económico y de la larga crisis de subsistencia>>⁹⁵.

Esta larga crisis de subsistencia propició que una mayoría social se encontrara en constante carestía. La política del racionamiento fue la única utilizada por parte del poder en esos años. Las capas sociales más humildes se vieron abocados a la mera subsistencia, teniendo que buscar cada día lo necesario para llegar al siguiente. El abastecimiento del

⁹⁵ DEL ARCO BLANCO, M. A.: “Morir de hambre. Autarquía, escasez y enfermedad en la España del primer franquismo”, *Pasado y memoria. Revista de historia contemporánea*, 5, (2006), p. 243.

pueblo era gestionado de manera inadecuada por la burocracia franquista lo que provocaba que muchos de los alimentos destinados a las clases populares nunca llegasen a su destino, siendo reubicados en favor de otros sectores o incluso en el mercado negro.

La mala política económica junto con la corrupción de la burocracia franquista y la constante persecución y represión llevaron la proliferación de situaciones de extrema necesidad entre los más desfavorecidos. Una necesidad que no diferenció entre edades o géneros como nos ilustra este escalofriante testimonio de Madrid en 1940:

Lo que me deprime más es el aspecto de la gente pobre... ahora todo ha cambiado. La guerra parece haber roto el corazón de la gente. Hay una atmósfera de resentido sufrimiento, pero en mi opinión, esto es sobre todo debido a la falta de comida. Es muy común ver hombres, mujeres e incluso niños caerse en las calles desmayados por falta de comida. En algunos lugares uno se queda marcado por escenas de niños muriendo de hambre... No puedo entender por qué no hay una forma mejor de distribuir la comida... Las cartillas de racionamiento no aseguran al pobre lo necesario para mantener juntos cuerpo y alma.⁹⁶

En Murcia esta situación no fue distinta a la del resto del país. Debemos recordar que nos encontramos ante una de regiones que se mantuvo fiel a la legalidad republicana hasta los últimos momentos de la contienda. Esta situación ubicó al territorio murciano en un lugar de retaguardia donde, si bien no se sufrieron la destrucción y la violencia (a excepción de la ciudad de Cartagena), se sufrieron enormemente las carestías de los sitiados.

El tiempo pasado al amparo republicano permitió la organización de colectividades en las actividades agrarias e industriales pero no fue suficiente para desarticular las relaciones productivas basadas en el caciquismo y las oligarquías de la región. A esto hemos de sumarle la realidad del desarrollo industrial murciano que como señala Isabel Marín:

Frente a la inexistencia de una industria realmente fuerte, proliferaron unos sistemas fabriles y comerciales de carácter familiar y de trabajo a domicilio, cuya paralización o ruptura se vio más afectada como consecuencia de la fragmentación social derivada del propio conflicto...⁹⁷

Este caos económico tuvo su equivalente en lo social. El ejército rebelde había estado proclamando la consigna del “perdón” por todos los medios que le había sido

⁹⁶ PRO/FO371/24509, pp. 72-88. Memorándum del profesor Starkey. Noviembre de 1940. Visto en DEL ARCO BLANCO, M. A.: “Morir de hambre. Autarquía, escasez y enfermedad en la España del primer franquismo”, *Pasado y Memoria revista de Historia Contemporánea*, 5, (2006), pág. 252.

⁹⁷ MARÍN GÓMEZ, I.: *El laurel y la retama en la memoria: tiempo de posguerra en Murcia, 1939-1952*. EDITUM, 2003, pág. 51.

posible. El eslogan caló entre amplios sectores de población que, cansados de la guerra y la destrucción, se encontraban deseosos de entrar en un nuevo periodo de paz.

La organización política republicana de importantes ciudades de la región como Cartagena, días antes de la ocupación militar de la ciudad dejaron de ocupar sus puestos de gobierno, así nos lo señala Pedro María Egea:

En los días decisivos de finales de marzo, los ediles ni siquiera hicieron acto de presencia. Si el acta capitular del 22 quedaría para siempre sin firmar, las sesiones del 27 y 29 no se pudieron celebrar por no encontrarse presente ni el Alcalde, ni ninguno de los consejeros.⁹⁸

Esta completa falta de organización junto con la política de la “paz honrosa” de algunas agrupaciones políticas de izquierdas, llevaron a la inquietud y al desorden social. A la entrada de las tropas sublevadas en las ciudades más importantes de la Región de Murcia, comenzó un periodo de reorganización por parte del gobierno franquista e incluso de férrea organización militar como fue el caso de la ciudad de Cartagena.

Poco a poco la población contempló con horror como la proclama del “perdón” era sustituida por la terrible realidad de la represión, al igual que ocurrió a lo largo y ancho de todo el territorio español.

En esta coyuntura extrema muchos murcianos y murcianas se vieron en la necesidad de emplear cualquier medio a su alcance para su propia subsistencia y, en muchas ocasiones la de su familia. Cuando la desesperación es la norma los delitos como hurtos y robos se multiplican exponencialmente y así nos lo confirma el análisis de Westermeyer⁹⁹ que señala que la mayoría de los delitos registrados en la Región de Murcia durante los primeros años del franquismo están relacionados con las necesidades básicas.

Uno de los medios más famosos por los que se optó a la hora de ejercer una forma de resistencia a la legislación franquista que impedía que, de forma legal, muchas personas consiguieran lo necesario para su supervivencia, fue la creación del mercado negro conocido como estraperlo. En relación a esto debemos recordar que el

⁹⁸ EGEA BRUNO, P. M^a.: “La represión al término de la Guerra Civil. El modelo de Cartagena”. *Anales de historia contemporánea*, 7, (1989), pág. 156.

⁹⁹ Westermeyer en su tesis doctoral realiza un análisis exhaustivo de los casos encontrando pruebas precisas de que dichos delitos están motivados fundamentalmente con la necesidad. alguna de las pruebas que presenta son la falta de antecedentes de los delincuentes o la naturaleza de los bienes sustraídos que resulta ser principalmente básica.

raconamiento fue la norma durante esta etapa y que la gestión de la distribución de alimentos fue, como poco, inadecuada.

Aunque existió una minoría de españoles y españolas que se dedicó a la acumulación de capital participando en este mercado negro, incluyendo multitud de agentes del régimen, la inmensa mayoría de las personas que participaron e hicieron funcionar la mecánica interna de este mercado al margen de la ley, fueron hombres y mujeres excluidos de la sociedad, estigmatizados muchas veces por su pasado republicano, miembros de familias diezmadas o separadas por la guerra y su posterior represión que no tuvieron más remedio, empujados por la necesidad, que participar de este estraperlo.

Miguel Gómez y Miguel Ángel del Arco esgrimen la teoría, igual que se hace en el presente trabajo, de que esta situación de empuje hacia la ilegalidad del estraperlo por parte de la Administración franquista, supone un medio de represión muy característico así como la respuesta a esta represión se convierte en una forma de resistencia de los más desfavorecidos.¹⁰⁰

Las motivaciones que llevan a las capas más bajas de la sociedad franquista a la necesaria participación en la mecánica del estraperlo es, como venimos señalando, la falta de acceso a las necesidades básicas por una vía legal, lo que constituye una forma particular de resistencia. Por otro lado aparece la respuesta del Estado a este fenómeno, lo que supondrá un modo específico de represión que se sumará a una enorme variedad de métodos represivos activos al mismo tiempo. Gómez y Del Arco lo explican claramente de la siguiente manera:

Utilizando la persecución del mercado negro como una forma de represión sobre determinadas capas sociales. En efecto, castigará el incumplimiento de las leyes de tasas y el acaparamiento, estableciendo un control social extremo sobre la vida cotidiana de la España de los cuarenta.¹⁰¹

La participación de los más pequeños en la actividad del estraperlo queda evidenciada por los resultados obtenidos en la investigación de Gómez y Del Arco. Niños y niñas desde los 10 años de edad entran en el circuito de las transacciones ilegales¹⁰² y, de igual forma que sus mayores, pagarán en muchos casos las consecuencias de actuar al margen de la rígida legislación franquista.

¹⁰⁰ GÓMEZ OLIVER, M. y DEL ARCO BLANCO, M. A.: “El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo”, *Studia Histórica Historia Contemporánea*, 23, (2005), pp. 181-182.

¹⁰¹ GÓMEZ OLIVER, M. y DEL ARCO BLANCO, M. A., *Idem*, pág. 183.

¹⁰² GÓMEZ OLIVER, M. y DEL ARCO BLANCO, M. A., *Idem*, pág. 184.

En la región de Murcia, como en el resto del territorio español, aparece el fenómeno estraperlista con una presencia considerable durante los primeros años de la posguerra. Este fenómeno lo protagonizarán murcianos y murcianas en situaciones muchas veces de total desesperación, como la de un tipógrafo de la ciudad de Murcia que, desesperado por una enfermedad que padecía su hija, compró varios cupones de azúcar para lactantes en el mercado negro, lo que le supuso la inmediata detención durante 2 semanas.¹⁰³

Rastrear la participación de niños y niñas en las actividades estraperlistas llevadas a cabo en la Región de Murcia a través de los datos extraídos de la documentación analizada en el presente estudio se convierte en una tarea complicada debido a la imprecisión de las motivaciones de procesamiento de los expedientes. Lo que podemos aventurarnos a señalar, por medio de la lógica y la comparación, es que dentro del enorme volumen de casos relacionados con el hurto o el robo, 716 de los 978 analizados, no cabe duda que algunos de ellos guardan relación con las actividades del mercado negro. Además, uno de los delitos más comúnmente relacionado con el estraperlo es la falsificación y en nuestro análisis se han encontrado dos expedientes, el nº 852¹⁰⁴ y 865¹⁰⁵ cuyo motivo de incoación es precisamente este delito, lo que nos empuja a relacionarlos con el mercado negro.

Otra cuestión de importancia es la existencia, en esta coyuntura de miseria, de casos en los que los progenitores no podían hacerse cargo del cuidado y crianza de los más pequeños, cuestión que necesariamente desembocaba en unos niños y niñas que buscaban desesperadamente medios para conseguir subsistir.

El aborto estuvo tremendamente perseguido por la legislación de inspiración conservadora y católica del franquismo. Las leyes franquistas impusieron penas desproporcionadas sobre cualquier participante en esta práctica especialmente si se trataba de profesionales médicos o farmacéuticos. Por otro lado hemos de admitir que, como es norma cuando se legisla sobre esta cuestión, dicha legislación y control no impidieron la práctica del aborto y se estima además que a los Tribunales no llegaron más del 1% de los casos¹⁰⁶.

¹⁰³ AHPM, *Libro de Sentencias de 1945*, Libro 2536, sentencia nº 24. Visto en GÓMEZ WESTERMEYER, J. M.: *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos* (Tesis doctoral s.p.), pág. 584.

¹⁰⁴ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 852.

¹⁰⁵ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 3, registro 865.

¹⁰⁶ IBÁÑEZ Y GARCÍA VELASCO, J. L.: *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1992, p. 112.

El abandono también fue una costumbre bastante recurrente entre algunas de estas familias que, por unos motivos o por otros, querían o tenían que desembarazarse de las cargas de sus descendientes.

Muchas familias además, como se reflejará en apartados posteriores, quedaron reducidas a un solo cabeza de familia que, como suele pasar en la mayoría de los conflictos militares, será la madre. En muchas ocasiones, estas mujeres, tenían que contar con la ayuda de los ancianos de la familia y de los niños y niñas para poder cargar el peso de tareas que podían llegar a ser tan duras como el trabajo en el campo o en las fábricas.

Igualmente, como señalábamos en líneas anteriores, la posibilidad de que los niños y niñas, al igual que los adultos, no llegaran a alcanzar los recursos mínimos para la subsistencia por medios legales. Esta realidad se vuelve más común entre las familias con menos recursos o los menores que han quedado huérfanos por efecto de la guerra.

Los estragos de la guerra y la represión colocaban a estos niños y niñas vulnerables en una posición muy complicada que, como veremos a continuación, tratarán de solventar por medio del delito de hurto o robo.

Señalábamos que el hurto y el robo de elementos de primera necesidad o con fácil salida al mercado negro para conseguir sustento es una actividad común en este primer franquismo murciano, en relación al comportamiento delictivo de los adultos. Así lo comenta el propio investigador Westermeyer al referirse al análisis de la actividad delictiva <<...una radiografía de las míseras condiciones de vida detectadas en estos años en los que el recortado horizonte de la población se orientaba hacia un objetivo claro, la subsistencia.>>¹⁰⁷

Pues bien, los niños y niñas optaron por un camino semejante en cuanto a comportamiento delictivo. El análisis de los datos registrados nos da una representación del 73,21% entre hurtos y robos sobre los 978 delitos analizados, distribuidos en un 28,93% para el año 39 y un 44,27% para el 40. Sobre estas cifras hay que aclarar que la representación del año 1940 prácticamente dobla a la del año 1939 por lo que resultan más esclarecedoras las cifras relativas a los hurtos y robos en relación con los delitos cometidos en su correspondiente año que nos arrojan unas porcentajes del 81,32% y el 50,95% respectivamente.

¹⁰⁷ GÓMEZ WESTERMEYER, J. M., *Idem*, pág. 108.

Lo que podemos extraer de estos datos es que durante el periodo analizado, las estadísticas de la delincuencia en niños y niñas son muy similares a las analizadas por Westermeyer en adultos en la misma situación geográfica y a las alcanzadas por Carmé Agustí en su análisis de los expedientes del TTMMLL.

En ambos casos la lectura de estos resultados se sustenta en la presión que ejerce la necesidad para que los individuos se vean en la necesidad de traspasar los límites de la legalidad.

Por otro lado, la interpretación de estos datos también apunta directamente a una dura política de control social que aparece claramente reflejada en el procesamiento de niños de edades muy tempranas. Casos reseñables a este respecto podrían ser los de los expedientes n° 684¹⁰⁸ o el 732¹⁰⁹. Estos expedientes hacen alusiones al procesamiento de dos niños de 4 y 5 años respectivamente, procesados por el Tribunal por el delito de hurto.

Otra cuestión estrechamente relacionada con la necesidad como motor de las actividades delictuales de los menores podemos encontrarla en la procedencia de los menores procesados. Analizando los expedientes se han encontrado algunas conexiones interesantes relativas a este origen de la delincuencia.

Las entradas en los *Libros de registro* de expedientes del TTMMU se realizan la mayoría de las veces respetando un orden lógico que parece estar relacionado con el traslado de casos por parte de los diferentes organismos que suministran habitualmente al Tribunal. De esta manera es normal encontrar grupos de expedientes relacionados por el lugar de procedencia del expediente y del enjuiciado. Si a estos dos factores le unimos delitos, edades y acuerdos similares podemos encontrar las señaladas conexiones.

Un ejemplo de esta cuestión lo constituyen los expedientes n° 356¹¹⁰, 357¹¹¹, 358¹¹² y 359¹¹³. Se trata del procesamiento de 4 niños con edades comprendidas entre los 5 y los 9 años de edad procesados por delito de hurto. Todos presentan un origen común en la zona rural de Campos del Río, a todos los envía el Juzgado Municipal de dicha localidad y para todos pronuncia el mismo acuerdo el Tribunal, una amonestación. Por

¹⁰⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 684.

¹⁰⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 732

¹¹⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 556.

¹¹¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 557.

¹¹² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 558.

¹¹³ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 559.

todos estos datos podemos estar prácticamente seguros de que se trata de un delito perpetrado en cuadrilla, agrupación de varios individuos muy común en delitos de este tipo en la época analizada, tanto entre grupos adultos como de menores. Además la repetición de en los expedientes de áreas especialmente rurales y empobrecidas, nos señala que estas zonas son focos de esta delincuencia por necesidad.

Otra conexión interesante la constituyen las unidades familiares. En los expedientes, como ya se ha señalado, se encuentran registrados el nombre completo, los apellidos y el nombre de los progenitores (no siempre completo). Gracias a estos datos podemos conocer a las familias procesadas.

Ejemplos de este tipo los encontramos en los expedientes Los expedientes n° 62¹¹⁴, 63¹¹⁵ y 64¹¹⁶ que corresponden a tres hermanos de 12, 14 y 10 años de edad registrados por el delito de hurto el 21 de mayo de 1939. Resulta llamativo además que de los tres sea Guillermo, el más pequeño, el que coseche un historial más amplio en el Tribunal. Recibirá una amonestación en el 40 e ingresará en el Reformatorio de Nuestra Señora de Lourdes en el 41 y en el 43, mientras que sus hermanos solo recibirán la primera amonestación.

Otro ejemplo de familias procesadas lo constituyen los expedientes n° 666¹¹⁷, 667¹¹⁸, 668¹¹⁹, 669¹²⁰ y 670¹²¹ que se corresponden con un grupo de hermanos de 9, 5, 3, 1 y ½ y 13 años de edad, nacidos y residentes en Cartagena cuyos expedientes fueron iniciados directamente por el TTMMU por una cuestión de abandono por parte de su madre, única progenitora conocida.

La retirada de la patria potestad será la medida más habitual para estos casos de “abandono” por parte de los progenitores. Esta tendencia se acusará aún más en los casos de familias monoparentales. Esta situación es exactamente la aparecida en los expedientes, del 666 al 670, anteriormente señalados.

¹¹⁴ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 62.

¹¹⁵ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 63.

¹¹⁶ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 64.

¹¹⁷ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 666.

¹¹⁸ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 667.

¹¹⁹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 668.

¹²⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 669.

¹²¹ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1940*, Libro 2, registro 670.

Estas medidas de retirada de custodia o de patria potestad, llevan en muchos casos a que los niños y niñas pasen años ingresados en instituciones como la Casa Regional del Niño o los diferentes reformatorios existentes. Las medidas de ingreso en este tipo de centros, en muchos casos, no suponen una ayuda para el menor y así lo apunta el “historial” que podemos rastrear en algunos expedientes mediante los acuerdos del Tribunal.

Si bien es cierto que muchas veces no se dispone de la descripción detalla de los delitos cometidos a lo largo de los años por el menor o la mejor enjuiciada, también lo es que dicha descripción no resulta necesaria para conocer la carrera delictiva de estos menores.

Buenos ejemplos los constituyen los expedientes nº 223¹²² o 393¹²³. En el primero de ellos se inicia el expediente del menor de 11, natural de Cartagena, por un delito de desobediencia. En el año 1939 entra en el Reformatorio de San José, más adelante pasa su custodia a la Junta de Protección del Menor para volver poco después al reformatorio hasta la concesión de la libertad vigilada en 1947. Por su parte el expediente nº 393 hace alusión a un menor de 9 años de edad, natural de Murcia, cuyo expediente es iniciado por un delito de hurto. En el año 1940 es amonestado por el Tribunal, en el 42 entra al Reformatorio de San José, en el 43 recibe de nuevo una amonestación y finalmente en el 45 vuelve a ser ingresado en el reformatorio.

Estas carreras delictivas que resultan tan comunes en los expedientes analizados ponen de manifiesto la ineficacia del sistema a la hora de reconducir la vida de estos niños y niñas e incluso prueban que la medida de ingreso en centros del Estado no solo no repercute positivamente en la recuperación del menor sino que, muy al contrario, parece provocar un desarrollo mayor en la actividad delictiva del menor.

Para finalizar esta exposición de los diferentes medios de represión, solo resta añadir un último medio que, por sus características propias, resultó de aplicación común a todas las personas, con independencia de su edad o género. Estamos hablando de la represión moral que se llevó a cabo de manera constante contra los considerados enemigos del Estado por el gobierno de los sublevados. En contra de las medidas de corte progresista y la liberación moral y religiosa que supuso la breve experiencia republicana

¹²² AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 223.

¹²³ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 339.

en España, surgió una respuesta por parte del “Nuevo Estado” de la mano una de sus colaboradoras más próximas, la Iglesia Católica. Será a través de Falange y en especial de su Sección Femenina, cuando la lucha contra la “inmoralidad” alcance enormes dimensiones.

Para los menores, esta represión moral tomo una forma muy específica. Los niños y niñas que se encontraban, según el gobierno franquista, en peligro de corrupción por su entorno familiar por diversos motivos como, tener algún miembro en la familia que hubiera militado en partidos de izquierdas, que hubiera participado activamente en los sindicatos, que se hubiera manifestado en contra del golpe militar u otros motivos, como que su única familia fuera un mujer que se ganaba la vida como podía traspasando los límites de legalidad impuesta...en definitiva y como venimos señalando, en peligro según los criterios del régimen.

Estos menores fueron objeto de una represión muy específica que se materializó en la reeducación de los menores en los nuevos valores nacionalcatólicos para conseguir de esta manera lo que Antonio Vallejo Nájera, psiquiatra devoto del régimen franquista, denominó “eugenesia¹²⁴” en una línea de teoría racial muy parecida a la seguida por los ideólogos del nazismo.

Gran relación con esta reeducación tuvo la Iglesia católica en España, cuestión reflejada en los expedientes por la gran cantidad de curas señalados como encargados de la vigilancia del menor cuando se llegaba al acuerdo de libertad vigilada para el mismo. Ejemplos de ello fueron, el cura rector de Santa Catalina, el cura de San Miguel, el cura párroco de Abanilla o el cura de San Juan.

Por último solo nos resta realizar un pequeño resumen a modo de conclusión de las ideas expuestas a lo largo de esta apartado.

A lo largo de este apartado se han señalado las distintas formas de represión relacionadas con los niños y niñas durante el primer franquismo, exponiendo las diferentes muestras de dichas vías de represión observadas en el análisis realizado sobre

¹²⁴ Sobre las teorías raciales de Vallejo Nájera vid. CAMPUANO, C. F. y CARLI, A. J.: “Antonio Vallejo Nagera (1889-1960) y la eugenesia en la España Franquista. Cuando la ciencia fue el argumento para la apropiación de la descendencia”, *Scielo Revista de Bioética y Derecho*, 26, (2012); HUERTAS GARCÍA-ALEJO, R.: “Una nueva Inquisición para un nuevo Estado: psiquiatría y orden social en la obra de Antonio Vallejo Nágera”, *Fascismo y psiquiatría*, (1997), pp. 97-110 o RODRÍGUEZ, L.: “La biotipología kretschmeriana en el Dr. Antonio Vallejo Nágera”, *Revista de Historia de la Psicología*, 1995, vol. 16, no 3, p. 233-240.

los datos recogidos en el AGRM concernientes a los registros de los expedientes de menores del TTMMU.

Lo primero que debemos resaltar es que, como se vienen señalando durante toda la investigación, los delitos perpetrados en los primeros años de franquismo responden mayoritariamente a la necesidad provocada por las medidas adoptadas por el propio régimen.

Esta realidad es, como se ha señalado, común a la población adulta y también a los menores. La política represiva franquista provocó que las personas más necesitadas tuvieran que recurrir a medidas fuera de la Ley para poder subsistir. Dichas medidas quedan reflejadas en el análisis de los expedientes que se han trabajado en varias formas que apoyan la teoría que venimos defendiendo.

Los delitos de hurto y robo, que como se ha señalado en reiteradas ocasiones, ocupan la parte más importante de las actividades delictuales, se han relacionado con la adquisición de productos de primera necesidad, tomando con criterio el análisis de Westermeyer sobre los datos de la delincuencia en adultos que arrojaban unas cifras muy parecidas.

Se ha sugerido además que estos delitos, junto con los de falsificación, podrían estar relacionados con las prácticas estraperlistas, muy comunes en la época.

Exista esta relación o no, lo que resulta incuestionable es que los expedientes nos señalan la existencia de una tremenda política represiva que actuaba especialmente sobre zonas deprimidas y familias sin recursos. La juventud de algunos de los enjuiciados así como la dureza de algunos acuerdos del Tribunal nos aseguran la existencia de una profunda preocupación por el mantenimiento del “orden” en estos años.

Por otro lado, se ha señalado la existencia de una forma de represión moral específica para los niños y niñas. Se trata de la reeducación por medio del internamiento y la retirada de custodia y patria potestad a los progenitores. También esta cuestión ha quedado reflejada en los datos de nuestro análisis por medio de los acuerdos de retirada de patria potestad e internamiento del menor. Además de estas medidas se ha señalado que provocaban, según los datos de la investigación y siguiendo los resultados de otras semejantes, un efecto negativo sobre la conducta del menor que tras los sucesivos ingresos en reformatorios suele forjar una auténtica carrera delictiva.

Por último y en relación con esta vía de represión en forma de reeducación, queda señalar la estrecha relación de las autoridades y la Iglesia, reflejada en la inscripción de miembros de la Iglesia como encargados de la vigilancia de los menores.

3.2. El género y la represión

Al iniciar este trabajo se señalaba la existencia de grandes diferencias entre ambos sexos con respecto, en este caso, a las diferentes formas de represión. La diferencia entre géneros en nuestras sociedades es evidente y de esta manera lo expresa María Dolores Fernández:

...el sexo constituye un innegable factor de riesgo, un elemento victimador, es una realidad incuestionada; como lo es, asimismo, que con demasiada frecuencia la víctima femenina del delito sufra una añadida victimización que tiene su origen en el propio sistema legal.¹²⁵

A nivel investigativo existe una amplia bibliografía, que tras análisis exhaustivos de ingentes cantidades de documentación y testimonios orales, pueden aseverar con total seguridad que existen marcadas diferencias entre las formas de represión al género masculino y al femenino, es decir, que existe lo que Ángeles Egido denomina una represión diferenciada¹²⁶.

Las mujeres en general ocuparon un papel de retaguardia durante la Guerra Civil por lo que, tras la misma, no formaron parte de los procesos sumarísimos que los militares sublevados realizaron a modo represivo en la misma medida que los hombres. Tampoco antes de la guerra habían alcanzado muchas mujeres cargos en sindicatos o partidos políticos por lo que la purga institucional tampoco alcanzó a un porcentaje muy significativo de mujeres.

No sería justo dejar de aclarar que, aunque la representación femenina en cuestiones militares y políticas fuera inferior a la de los hombres, esto no quiere decir que no existiera, más aún si nos referimos a cuestiones políticas que fueron motivo de multitud de condenas tras la guerra.

¹²⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. D.: “Condición femenina y represión”, *Estudios penales y criminológicos*, 17, (93-94), pág. 10

¹²⁶ EGIDO LEÓN, A.: “Mujeres rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”, *Studia histórica, Historia Contemporánea*, 29, (2011), pág. 27.

Los cierto es que, como expresa Ángeles Egido es una cuestión habitual la responsabilidad subsidiaria de las mujeres:

...es sabido que las mujeres fueron apresadas en sustitución de los hombres, es decir, cuando no se encontraba al varón, se llevaban a la familia. Esto explica esa presencia relativamente abundante de madres, hermanas, esposas, hijas... de hombres republicanos en las cárceles de mujeres.¹²⁷

La obsesión represiva del régimen no dejaba escapar la oportunidad de encerrar a estas mujeres cuyo único delito era pertenecer a la misma familia que un hombre republicano.

La mujer era abiertamente considerada inferior al hombre por lo que, durante los años de la contienda fue considerada con una mera “compañera” y “cómplice” de lo que se consideraron actos delictivos por parte de hombres cercanos.

Dejando a un lado estas ideas execrables, ya durante la guerra existe una terrible cuestión que diferencia a ambos géneros. Esta cuestión no es otra que la concepción de la mujer como pertenencia del hombre por lo que el abuso físico de la misma sería el más terrible ultraje al enemigo. Esta lógica descansa en engranajes muy antiguos de las sociedades occidentales.

Aunque creo fielmente que podríamos rastrear esta cuestión hasta los mismos albores de la sociedad patriarcal mediante la exposición de teorías sustentadas en pruebas arqueológicas o el rastreo dentro de las tradiciones mitológicas y místicas de elementos que sustenten este desequilibrio entre sexos desde algunas de las primeras sociedades conocidas, creo suficiente señalar que ya en algunos textos tan antiguos como la Iliada aparece claramente expresada esta posición subyugada de la mujer. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en el canto VIII de la obra de Homero, cuando Héctor se dirige a Diómedes por verse obligado a abandonar el combate:

¡Tidida! Los dánaos, de veloces potros, te agasajaban con asiento de honor, con trozos de carne y con copas llenas. Y ahora te desprecian: Veo que te has convertido en mujer. ¡Vete miserable muñeca! Porque yo no cederé, y tú no pondrás el pie en nuestros muros, ni a las mujeres te llevarás en las naves: antes te obsequiaré con la muerte.¹²⁸

En el texto se observan dos cuestiones muy esclarecedoras sobre la valoración de las mujeres en el mundo antiguo. En primer lugar Héctor desprecia a Diómedes considerando que se ha convertido en una mujer al huir del combate, lo que deja claro el poco valor que se le da a las mujeres, pero lo que resulta más impactante aún es el penúltimo párrafo

¹²⁷ EGIDO LEÓN, A., *Idem*, pág. 28.

¹²⁸ HOMERO, *Iliada*, 160-165.

cuando el héroe troyano le señala <<...ni a las mujeres te llevarás en las naves>>. Esta afirmación evidencia que las mujeres eran consideradas, como exponíamos anteriormente, como una posesión que pasaría a formar parte del botín de guerra de los vencedores de caer la ciudad en sus manos, y en este sentido se pronuncia Borja Antela-Bernárdez al señalar que <<La victoria entendida como violación de la mujer del enemigo y la conquista como unión sexual son tópicos comunes de la literatura griega>>¹²⁹ que como señala este autor, no deberían ser considerados metáforas ya que son reflejo de la mentalidad griega.

Esta simbología del ultraje de la mujer como forma de victoria total sobre el enemigo se configuró como parte común a los conflictos armados. Numerosos estudios y, ya en tiempos más contemporáneos, las mismas declaraciones de víctimas y testigos dan fe de esta costumbre atroz hasta nuestros días.

Ejemplos de estas escalofriantes prácticas los podemos encontrar registrados en numerosos estudios académicos¹³⁰ que versan sobre la violencia machista en los conflictos bélicos a lo largo de la historia. Por desgracia también los encontramos en sucesos muy cercanos a nuestras fechas como la guerra de los Balcanes o los conflictos étnicos de Ruanda. Resta destacar además en este punto la existencia, aunque tremendamente puntual, de conflictos donde las agresiones sexuales se encuentran muy controladas como señala Elisabeth Wood en su estudio¹³¹ sobre la variación de violencia sexual en la guerra.

Por descontado este tipo de violencia sería ejercida también durante la Guerra Civil en España, especialmente desde las filas del ejército sublevado donde oficiales de máxima graduación como el teniente general Gonzalo Quipo de Llano arengaban a sus tropas para que ultrajaran a las mujeres republicanas y consideraba estos ultrajes y vejaciones como propios de la guerra, así se pronuncia el propio Quipo de Llano a través de Radio Sevilla <<Legionarios y Regulares han enseñado a los rojos lo que es ser hombres. También las

¹²⁹ ANTELA-BERNÁRDEZ, B.: “Vencidas, Violadas, Vendidas: Mujeres Griegas y Violencia Sexual en Asedios Romanos”, *Klio*, 90, (2008), pág. 309

¹³⁰ Vid, OSBORNE, R. *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona. Bellaterra, 2009; FONT, M. D. (ed.). *Violencia deliberada: las raíces de la violencia patriarcal*. Icaria Editorial, 2007; VILLELLAS, Ana, et al. “Violencia sexual en conflictos armados”. *Quaderns de Construcció de Pau*, 2016, vol. 27, p. 2-16.

¹³¹ WOOD, E.: “Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: la violación en la guerra no es inevitable”. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14 (1), (2012), pp. 19-57.

mujeres de los rojos han conocido hombres de verdad y no castrados milicianos.>>¹³²
Confiesa de esta manera el teniente general las violaciones perpetradas por el ejército a las mujeres civiles de las zonas ocupadas, mostrando además esta unión de los valores castrenses con la violencia sobre la mujer como objeto que venimos rastreando desde tiempos remotos.

Este tipo de violencia sexual no se produjo de igual manera en lo hombres. Sin dejar de señalar que evidentemente existen casos de violaciones a personas de sexo masculino, la proporción es bajísima en relación con existente entre el género femenino. Se trata por lo tanto de un tipo de escarnio producido casi en exclusiva hacia las mujeres por el hecho de serlo lo que lo convierte en uno de las principales vías de violencia represiva hacia la mujer.

Enfocar esencialmente al ejército sublevado en la cuestión de los abusos sexuales como práctica habitual no parte de una actitud partidista ni se basa en criterios personales. El hecho es que disponemos de sobrada documentación que avala la realización de este tipo de actos por parte de los militares sublevados, documentación producida por el propio ejército o fruto de investigaciones posteriores. Además, sin tratar de afirmar que en la zona republicana no se produjeran este tipo de delitos, la documentación en la que podría apoyarse la teoría de un uso generalizado de la violencia sexual por parte de los milicianos, al proceder del propio régimen no resulta de gran fiabilidad.

Por otro lado encontramos una cuestión principal. El poder republicano desapareció al finalizar la guerra mientras el gobierno franquista de los militares rebeldes se asentaba en el poder para recrudecer una represión ya inicia que incluirá entre sus formas de violencia hacia las mujeres estas mismas prácticas de violencia sexual y que durará más de 30 años.

Como podemos comprobar en los testimonios recogidos en estudios como el de Ana Aguada y Vicenta Verdugo, la violencia física y psicológica contra la mujer, incluyendo la violación, serán práctica habitual dentro de las penitenciarías en las que se encontraran hacinadas las mujeres “rojas”. De esta manera tan cruda lo expresa una de tantas presidiarias “rojas”:

¹³² Visto en BARRANQUERO TEXEIRA, E. “Mujeres malagueñas en la represión Franquista a través de las fuentes escritas y orales”, *HAOL*, 12, (2007), pág. 86.

Las violaciones eran el pan nuestro de cada día, el abuso de poder de los hombres sobre las mujeres en estas circunstancias adquiriría proporciones dramáticas, las llamadas “rojas” eran menos que nada para los fascistas. Las violaciones de las detenidas eran actos de poder, humillación y sadismo.¹³³

La violencia sexual directa contra las mujeres ocupó un papel fundamental en la represión del género femenino. Pero no fue esta la única forma de violencia específica hacia las mujeres. Una costumbre muy extendida durante la Guerra Civil y fuera de nuestras fronteras en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, fue el rapado de las mujeres como forma de humillación pública al estilo de “letra escarlata”.

Esta práctica ha quedado documentada en multitud de imágenes y registros orales como el de Antonio Fernández Vargas, hijo de un socialista de la UGT:

A mi madre la cogieron los falangistas porque mi madre se dedicó a vender jabón por la calle. La detuvieron por ser madre mía, de mi hermano y por mi padre, porque mi madre nunca se metió en nada. A mi madre y a mi hermana las pelaron y les dieron aceite de ricino. Las detuvo la Falange en el puente ese que hay a la salida del Palo, le tiraron la cesta y le estropearon toda la mercancía...¹³⁴

Como demuestra el texto no existía más motivo que pertenecer a la misma familia de un hombre considerado enemigo del Estado para que las mujeres sufrieran vejaciones públicas. Volvemos en este sentido a la “responsabilidad subsidiaria”.

Señaladas estas vías de represión específicas para el género femenino debemos entrar en las vías de represión comunes a los hombres pues la existencia de algunas vías excluyentes por género no impide que las mujeres también sufrieran la violencia común.

La más importante de todas era la situación de absoluta miseria a la que se vieron expuestas multitud de familias. Esta situación se agravada, como es lógico, en las familias monoparentales que, fruto de los estragos de la guerra y del periodo represivo posterior, solían ser familias donde la mujer ocupaba el puesto de proveedora. Si además le unimos la estigmatización que sufrieron muchas de esas mujeres por haber sido relacionadas con los considerados enemigos del Estado, encontramos un caldo de cultivo perfecto para empujarlas a la actividad delictiva.

Como nos recuerda de nuevo la profesora Egido el papel de la mujer cambiará respondiendo a la coyuntura socioeconómica de posguerra:

¹³³ DOÑA, J.: Desde la noche y la niebla (mujeres en las cárceles franquistas). Madrid. La Torre, 1978, pp. 42-43. Visto en AGUADO, A. y VERDUGO, V.: “Las cárceles franquistas de mujeres en valencia: castigar, purificar y reeducar”, en SANZ y TORRES (Coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra.*, 2017, pág. 80

¹³⁴ Visto en BARRANQUERO TEXEIRA, E. “Mujeres malagueñas en la represión Franquista a través de las fuentes escritas y orales”, *HAOL*, 12, (2007), pág. 89.

Ese papel subsidiario, por otra parte, pasaría a primer plano en las difíciles condiciones de posguerra cuando la necesidad de contribuir al sustento familiar las obliga a incurrir en delitos económicos como el estraperlo y en delitos considerados políticos, como el apoyo a los huidos al monte, al maquis y a la guerrilla.¹³⁵

En muchos casos mujeres pasaran a ocupar el papel de sustentadoras de las familias o de ellas mismas por lo que tendrán que recurrir a cualquier medio de resistencia que les permita subsistir.

Como ya hemos señalado en varias ocasiones, Westermeyer¹³⁶ realizó un estudio tremendamente exhaustivo sobre la delincuencia común en el primer franquismo murciano. En dicho estudio pudo comprobar que la mayoría de los delitos eran pequeños hurtos o robos relacionados con la necesidad de subsistencia. Entre este tipo de delincuencia encontramos, evidentemente, tanto a hombres como a mujeres.

Pero existe un tipo de explotación específica del género femenino, la prostitución. En el presente estudio consideramos la prostitución como una explotación sexual evidente de la mujer y su ejercicio forzado por la necesidad un medio un medio represivo del régimen.

Resulta muy complicado tratar la cuestión de la prostitución para las fechas en las que se encuentra enmarcado el presente estudio. El motivo principal de esta dificultad radica en la falta de documentación fiable de que disponemos para el estudio de estas fechas. Con la llegada de la supresión, en 1941, del decreto republicano de abolición de la prostitución y la creación ese mismo año del Patronato de Protección a la Mujer, los datos oficiales sirven de importante base para estudios de amplio calado sobre la prostitución.

Lo que sabemos con seguridad es que durante el final de la guerra y los primeros años del franquismo se produjo un aumento significativo de la oferta y la demanda en de esta turbia actividad. Como nos indica Westermeyer hubo muchos factores que estuvieron relacionados con este auge:

Factores como viudedad, orfandad, el abandono de menores, el analfabetismo, la discriminación sexual en el mercado laboral -especialmente el servicio doméstico-, la enfermedad de algún pariente o la falta de vivienda, adquirirán una nueva dimensión en la posguerra, donde a estas causas de marginación que tradicionalmente alimentaban los circuitos de la prostitución y al aumento de esta actividad que todo conflicto armado provoca, habría que sumar la realidad cotidiana del colectivo de represaliados y sus familias, humillados y obligados a buscarse la supervivencia en los márgenes de la sociedad.¹³⁷

¹³⁵ EGIDO LEÓN, A., *Idem*, pág. 28.

¹³⁶ Vid. GÓMEZ WESTERMEYER, J. M., *op. cit.*, 2006.

¹³⁷ GÓMEZ WESTERMEYER, J. M., *op. cit.*, 2006, pág. 463.

Pero no solo las mujeres adultas se vieron arrastradas por la necesidad a esta explotación. Por desgracia muchas niñas menores de edad, empujadas por las circunstancias y la desesperación, entraron a formar parte de este mundo. Lucía Prieto nos señala que esta inclusión en el negocio de la prostitución fue bastante común en estos años <<El alto número de menores de edad en el mercado sexual, durante los años cuarenta es indicativo de una incorporación a la actividad prostitucional de jóvenes que apenas eran niñas durante la guerra.>>¹³⁸ esta realidad es la que hemos tenido en cuenta a la hora de enfocar nuestro análisis.

De esta manera, una vez recogidos los datos, se inició un proceso de relaciones entre variables que podrían arrojar datos interesantes. En este punto, debemos recordar de nuevo que no hemos podido acceder a los propios expedientes por lo que la información de que disponemos no resulta del todo taxativa a la hora de dilucidar cuestiones complejas como la relación de los expedientes de abuso de menores con la prostitución infantil. Pero debemos tener en cuenta que también es cierto el hecho de que las conclusiones a las que se han llegado en esta investigación resultan como poco de cierta relevancia a la hora de presentar tendencias específicas, como podrá comprobarse a continuación.

Entrando en materia, destaca la relación de los expedientes femeninos con la competencia protectora del TTMMU, que para el año 1939 representa el 33,33% sobre delitos relacionados con esta facultad y para el año 1940 es del 40% también sobre el total anual. Las cifras representan una relación muy estrecha entre ambas variables si tenemos en cuenta que la representación femenina en los expedientes es del 8,90% y del 14,88% respectivamente. Esta relación parece indicar un comportamiento paternalista por parte del Tribunal que, por otro lado parece reafirmarse al comprobar la relación existente entre los delitos que podrían tener relación con el abuso de menores y los expedientes femeninos.

Para dicha relación el año 1939 nos arroja un resultado del 100%, lo que quiere decir que absolutamente todos los expedientes iniciados por una situación de “peligro de corrupción” o de “vida licenciosa” pertenecen a niñas. Por su parte el año 1940 nos arroja una 55,55%.

Este segundo resultado, aunque ilustra una relación muy estrecha entre las dos variables analizadas, se aleja considerablemente del resultado alcanzado en el año anterior. Los factores que pueden haber provocado esta oscilación son múltiples y no

¹³⁸ PRIETO BORREGO, L.: “La prostitución en Andalucía durante el primer franquismo”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28, (2006), pág. 682.

podemos conocerlos con seguridad sin analizar a fondo propios expedientes. Aventurando algunas hipótesis, siguiendo las tendencias analizadas en otros trabajos como el de la profesora Carmé Agustí¹³⁹, podríamos añadir variables como las denuncias entre vecinos, las disputas entre progenitores.

Si la motivación de apertura de los expedientes por “peligro de corrupción” y “vida licenciosa” a niñas está relacionada con algún tipo de abuso infantil solo podemos saberlo con seguridad en el expediente nº 269¹⁴⁰ en el que se cita expresamente el motivo de “prostitución” y se llega al acuerdo de que la menor deberá entrar al reformatorio de las Oblatas. Este acuerdo del Tribunal resulta bastante lógico teniendo en cuenta los criterios por los que se rigen, además resulta significativo que el ingreso se produzca en el Convento de las Oblatas, de larga tradición en la “recuperación” de mujeres de “moral distraída”.

Al no disponer de una información tan detallada en el resto de expedientes se ha utilizado este caso a modo de ejemplo para, gracias a la comparativa de los acuerdos del Tribunal tratar de dilucidar con ciertas garantías si el resto de los expedientes esconden una motivación similar.

Los resultados de esta comparativa son muy interesante pues nos arrojan un 36,8% de los casos en los que el Tribunal toma iguales medidas a las alcanzadas para el expediente nº 269, lo que parece indicar que efectivamente están relacionados con la prostitución.

Para el resto de expedientes el Tribunal acuerda la retirada a los padres de patria potestad y entrega la custodia, dependiendo del caso, a familiares, familias de acogida o manda ingresar en la Casa Provincial del Niño a las menores. Bajo nuestro criterio, al no existir medidas reformatorios de la menor, no podemos estar seguros del contenido y la motivación de dichos expedientes.

Por último, respecto al análisis de los expedientes femeninos y su relación con los modos específicos de represión de la mujer destaca la alta representación femenina en los delitos “contra el Estado” que llegan a representar un 32,69% de los mismos.

¹³⁹ Vid. AGUSTÍ ROCA, C.: “Golfillo de la calle. Menores, marginación y control social durante el primer franquismo, a través de los expedientes del Tribunal Tutelar de Menores de Lleida” en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. y ITURRIAGA BARCO, D. (coords.): *Novísima: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo* (2010), Logroño, pp. 309-322.

¹⁴⁰ AGRM, *Libro de Registro de Expedientes de 1939*, Libro 1, registro 269.

Si tenemos en cuenta los porcentajes representativos de las niñas en otros delitos como el hurto, que no solo es el más común en general sino que se trata del delito que mayor porcentaje ocupa entre niñas, nos damos cuenta del poco peso relativo que las niñas tienen en este tipo de cuestiones en relación a sus homólogos masculinos pues en este caso la representación es del 9,32% sobre el total.

Esta realidad hace destacar enormemente la presencia femenina en los delitos “contra el Estado” lo que podría interpretarse como una tremenda preocupación por parte del régimen de llevar a cabo un férreo control ideológico que, esta vez, no entiende de diferencias entre sexos.

Por último solo resta añadir en relación a las vías de represión de la mujer la denomina represión moral. Este tipo represivo presenta estrecha relación con la cuestión de la prostitución y las consideraciones al respecto pero se ha preferido separar ambas cuestión por tratarse en este caso de una forma mucho más amplia y común.

En la España de Franco la carga de la moralidad debía recaer en la figura de la mujer. Las mujeres eran vistas no solo como inferiores a los hombres sino como una fuente de perversión que debía ser controlada. Según la conservadora moral nacionalcatólica, actitudes como vivir fuera de casa, aunque el motivo fuera la necesidad, eran vistos como libertinaje y falta de rectitud y como tales eran vigilados y denunciados de ser preciso por una auténtica red de informantes.

Las mujeres que habían recibido una formación que les permitió ejercer trabajos independientes de los hombres eran vistas como una amenaza y cubiertas de sospechas y vigilancia.

En Murcia, denominado el “Vaticano de España”, este acoso y vigilancia constantes a las mujeres fue una costumbre ampliamente generaliza, constituyendo una vía de represión propia del género femenino que afecto a un nutrido grupo de mujeres durante los años del franquismo.

Para finalizar este capítulo solo resta realizar, al igual que en el apartado anterior, una recapitulación de las ideas expuestas.

En primer lugar se debe señalar que, de nuevo, el principal medio de represión contra las mujeres, coincidiendo con los demás colectivos, no es otra cosa que la miseria a la que son empujadas por las medidas del Estado.

Señalada esta cuestión entramos en las medidas de violencia o represión a las que se sometió a las mujeres, y por extensión a las niñas, durante la Guerra Civil en España. En primer lugar destacábamos la violencia sexual ejercida durante el periodo de conflicto

y en años posteriores. Señalábamos sobre esta violencia, materializada en abusos, violaciones, agresiones...que fue prácticamente dirigida en exclusiva contra las mujeres que la sufrieron por el simple hecho de serlo.

Por otro lado se ha tratado la cuestión de la prostitución como una forma de represión específica. Tratándola como un tipo de violencia sexual distinta al anterior por poseer un carácter más indirecto ya que, como se ha expuesto en este mismo capítulo, su desarrollo aparece relacionado con una necesidad acuciante.

Por desgracia, señalábamos que en las redes de la prostitución cayeron tanto mujeres como un número importante de niñas menores de edad.

Al construir un relación entre sexo relativo a los expedientes y los delitos considerados como posibles casos de abuso y prostitución, como son los delitos catalogados como vida licenciosa y peligro de corrupción. Ha sido posible establecer con cierta seguridad, una conexión entre el sexo femenino y estos delitos.

También en el análisis de estos datos obteníamos algunos resultados interesantes que se podían en relación con otras situaciones distintas a las que comentábamos.

Por último, cabe destacar además que existe una representación bastante importante de expedientes de niñas en los delitos etiquetados como delitos contra el estado, lo que hacía posible establecer que las niñas también sufrieron represión ideológica de manera evidente.

Conclusiones

La motivación principal que justifica la realización de esta investigación reside en la intención de aportar datos relevantes que nos ayuden a entender de manera más profunda la relación de niños y niñas con la Guerra Civil y la posguerra, así como conocer las formas específicas de represión que sufrieron como colectivo de especial vulnerabilidad y poseedor de características propias.

Decíamos al inicio de estas páginas que se trataba de unir esfuerzos con otros investigadores e investigadoras que ya habían abierto un camino en el análisis de la documentación derivada de organismos judiciales comunes y en especial de los Tribunales Tutelares de Menores en España, para así poder comparar resultados, lo que nos permitiría contextualizarlos.

Pues bien, según mi criterio y a la luz de los resultados obtenidos, creo que no resulta erróneo señalar que se han conseguido los objetivos marcados al inicio de nuestro trabajo, cuestión que espero poder mostrar en estas líneas conclusivas.

En primer lugar parece relevante reiterar una cuestión bastante señalada a lo largo de esta investigación. Por sus características propias, este TFM no podía contener una muestra más amplia para su análisis, cuestión que debemos tener en cuenta a la hora de contemplar las hipótesis y los resultados que se han expuesto a lo largo de todo el documento y que pretendo recapitular en esta conclusión. Si bien es cierto, también cabe señalar que consideramos que la mayoría de los resultados obtenidos, por la claridad de los mismos, sirven como mínimo de guía para emprender nuevas investigaciones que amplíen las aquí expuestas pudiendo así comprobar o desmentir nuestras hipótesis.

Señaladas las limitaciones del presente estudio, no resulta ilógico expresar que, en la medida en que avanzaba esta investigación, las conclusiones y datos que de ella derivaban, me han obligado a mutar la estructura misma del estudio. Tratando de no perder el hilo de esencial que se marcó al inicio de este TFM, se han añadido algunos capítulos y apartados, así como se han reestructurado otros para dotar de mayor claridad a las teorías que se iban ilustrando.

Una vez se han aclarado los puntos anteriores, podemos entrar en la exposición de las conclusiones de la investigación propiamente dichas.

944 expedientes y 978 delitos han sido analizados en este trabajo. De las conclusiones alcanzadas tras ese análisis destaca principalmente una cuestión por encima de todas. La pobreza impuesta por el Estado Franquista a una gran parte de la población y especialmente a los niños, supone uno de los medios de represión fundamentales del propio régimen.

Esta carencia de elementos de primera necesidad desemboca en una delincuencia juvenil obligada. El gobierno sublevado empuja a los niños y niñas a cometer delitos de hurto y robo, que son como hemos podido comprobar los más abundantes entre los registrados en los expedientes del TTMMU durante los años 1939 y 1940.

Estos datos, como se ha expresado en numerosas ocasiones, coinciden con los señalados por Westermeyer y por Agustí en sus respectivos estudios, cuestión que sirve para apuntalar aún más las presentes conclusiones.

La marginación de las familias, la pérdida sus miembros y su desestructuración, la negación del acceso a los recursos, la falta de oportunidades, la mala gestión de las reparticiones alimentarias así como los esfuerzos titánicos del régimen por conseguir una legitimidad, no conseguida por medios legales, mediante el uso de la represión y la persecución en todos los sentidos, obligó a niños y mayores a arrojarse a la realización de actividades ilegales.

Se destacaba entre estas actividades delictivas la participación de los menores en el mercado negro o estraperlo, única vía de acceso a algunos elementos fundamentales para la subsistencia de muchas personas.

La vulnerabilidad de los más pequeños antes estas situaciones de extrema necesidad es innegable pero el régimen de Franco no se quedaría solo en eso. Encontramos ahora una vía de represión exclusiva de los más pequeños, la educación en los nuevos “valores” nacionalcatólicos.

Con el apoyo incondicional de la Iglesia, como se ha podido constatar en la aparición de múltiples cargos eclesiásticos como depositarios de los poder públicos en el control de las medidas a aplicadas a los niños y niñas de Murcia, así como en la gestión de los propios reformatorios que también aparecen señalados en múltiples expedientes, el Estado desarrolló un trabajo de represión moral y política sobre los más pequeños con la

intención de imponer su ideología sobre las ruinas de toda lo que representaba la libertad política y moral republicana.

Además de este medio de represión, los niños y niñas tampoco escaparon de la represión política directa mediante el procesamiento de los denominados delitos contra el Estado. La gran incongruencia que supone la forma delictual del “auxilio a la rebelión” por su carácter de “ley inversa”, aparece recurrentemente en los expedientes analizados, tanto para niños como para niñas, confrontando de esta manera teorías que afirman que en todas las formas de represión política el género femenino aparece mucho menos representado.

El análisis de estos expedientes nos ha ayudado además a formular de hipótesis del “colapso administrativo” como explicación a la ampliación de funciones del TTMMU para el procesamiento de estos delitos en jóvenes de 17, 18 y hasta 19 años.

Por otro lado, la presente investigación nos ha permitido conocer mejor la especial vinculación del género femenino y sus formas de represión específicas.

Para abordar esta cuestión, se ha utilizado una combinación de conclusiones estadísticas y teoría específica de género. Señalábamos que existen una serie de vías específicas de represión que afectan a mujeres y niñas por el mero hecho de serlo.

En primer lugar destacaba la represión mediante la violencia física directa, es decir, violaciones, agresiones físicas y psicológicas...que fueron sufridas por niñas y mayores al igual que las distintas formas de represión moral ya que, la mujer o niña en este caso, fue el objetivo principal del régimen en cuanto a este tipo de represión, convirtiéndola en el núcleo principal de su familia modelo.

Por otro lado hablábamos de la represión mediante violencia física “indirecta”, asociando dicha violencia con la prostitución. Dábamos esta denominación de “indirecta” a este tipo específico por considerar que sus raíces iban más allá de la inmediatez coyuntural para hundirse en la propia estructura de la sociedad patriarcal. En los expedientes que se han analizado hemos podido constatar la existencia de relaciones relevantes entre el género femenino y los posibles delitos de abuso y explotación sexual, pudiendo explicarse dicha relación siguiendo las teorías expuestas.

Para finalizar la exposición de las formas de represión aplicadas sobre niños y niñas creo necesario señalar una que, como ocurría con algunas anteriores, presenta la característica de ser transversal.

Se trata de la estructura misma que sostuvo a Estado franquista, la represión constante ejercida por la propia gente común, lo que la gran filósofa Hannah Arendt denominó <<La banalidad del mal>> en su gran obra *Eichmann en Jerusalem*. Por desgracia, son las propias personas comunes las que hacen funcionar el engranaje de la represión constante sobre sus vecinos y vecinas, observando, denunciando y colaborando con los regímenes totalitarios permitiendo así un funcionamiento que de otra manera sería imposible.

Tras señalar las conclusiones que se han considerado más interesantes para formar parte de esta exposición final, creo que mi opinión personal al respecto de esta investigación puede resultar adecuada para este apartado final.

Me gustaría resaltar la inmensa satisfacción que supone el hecho de concluir, con un estudio que sirva para poner en práctica todo lo aprendido, este maravilloso máster que me ha servido para ampliar mi formación de manera realmente destacable.

Dicho esto cabe señalar además que esta pequeña investigación puede servir de muestra para lo que pretendo sea mi futura tesis doctoral, en la cual mediante una investigación completa del TTMMU y su documentación pretendo alcanzar unas hipótesis con una mayor fiabilidad, aportando mi esfuerzo y trabajo a iluminar un poco más los huecos de la historia.

Fuentes

Archivos, centros de documentación y bibliotecas consultados

La mayor parte de la documentación trabajada en la presente investigación corresponde al Archivo General de la Región de Murcia. Los *Libros de registro de expedientes* derivados de las actividades del Tribunal Tutelar de Menores de Murcia para los años 1939 y 1940 constituyen el núcleo principal del análisis y se corresponden con las signaturas: JUZ 54010/1; JUZ 54010/2 y JUZ 54010/3.

También se han consultado, en el mismo organismo, los *Libros de Sentencias de 1939 y 1940*.

En cuanto a bibliotecas, fundamentales para la consulta bibliográfica, señalar por su importancia para esta investigación, la Biblioteca Antonio Nebrija de la Universidad de Murcia, La Biblioteca de UNED Cartagena y La Biblioteca Regional de Murcia.

Fuentes hemerográficas

Todas las consultas de publicación periódicas se han acotado a las fechas comprendidas entre el 01/01/1939 y el 31/12/1940, siendo esta última fecha la considerada como límite de consulta.

Dichas publicaciones consultadas se corresponden con los siguientes periódicos:

- *El Liberal*
- *Confederación*
- *Nuestra lucha*
- *Línea*

Bibliografía

- AGUADO, A. y VERDUGO, V.: “Las cárceles franquistas de mujeres en valencia: castigar, purificar y reeducar”, en SANZ y TORRES (Coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra.*, 2017, pp. 55-85.
- AGUSTÍ ROCA, C.: "El reloj moral del menor extraviado: la justicia franquista y los Tribunales Tutelares de Menores." En MIR CURCÓ, C. (Coord.): *Jóvenes y dictaduras de entreguerras: propaganda, doctrina y encuadramiento. Italia, Alemania, Japón, Portugal y España* (2007), pp. 243-278.
- AGUSTÍ ROCA, C.: “Golfillo de la calle. Menores, marginación y control social durante el primer franquismo, a través de los expedientes del Tribunal Tutelar de Menores de Lleida” en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. y ITURRIAGA BARCO, D. (coords.): *Novísima: II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo* (2010), Logroño, pp. 309-322.
- ALTED VIGIL, A.: “Las consecuencias de la Guerra Civil Española en los niños de la Republica: de la dispersión al exilio”. *Espacio, Tiempo y Forma, serie V, Hª Contemporánea, t.9*, (1996), pp. 207-228.
- ANTELA-BERNÁRDEZ, B.: “Vencidas, Violadas, Vendidas: Mujeres Griegas y Violencia Sexual en Asedios Romanos”, *Klio*, 90, (2008), pp. 307-322.
- BARRANQUERO TEXEIRA, E. “Mujeres malagueñas en la represión Franquista a través de las fuentes escritas y orales”, *HAOL*, 12, (2007), pp. 85-94.
- BASCUÑÁN AÑOVER, O.: “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900 1936”, *Historia Social*, 51, (2005), pp. 111-138.
- BASCUÑÁN AÑOVER, O.: “La delincuencia femenina: prácticas y estrategias de supervivencia en Castilla-La Mancha, 1890-1923”, *Actas del V Congreso de Historia Social* (2005), Ciudad Real.
- BERISTAÍN, A.: “Tribunales Tutelares de Menores en España de 1936 a 1975”, *Documentación social*, 33-34, (1979).
- BLASCO HERRANZ, I.: “Actitudes de las mujeres bajo el primer Franquismo: La práctica del aborto en Zaragoza durante los años 40”, *Arenal*, 6, (1999), pp. 165-180.
- CABRERO BLANCO, C.: “Espacios femeninos de lucha: “rebeldías cotidianas” y otras formas de resistencia de las mujeres en la Asturias del primer franquismo”, *V Encuentro de Investigadores del Franquismo* (2003), Albacete.

- CAMPUANO, C. F. y CARLI, A. J.: “Antonio Vallejo Nagera (1889-1960) y la eugenesia en la España Franquista. Cuando la ciencia fue el argumento para la apropiación de la descendencia”, *Scielo Revista de Bioética y Derecho*, 26, (2012).
- CID, A. y SOTO, J. R.: “Evolución de la protección de menores en la Provincia de Ourense (1936-60)”, *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, 15, (2007), pp. 49-65.
- COY, E. y TORRENTE, G.: "Intervención con menores infractores: Su evolución en España." *Anales de psicología* 13.1 (1997), pp. 39-49.
- DEL ARCO BLANCO, M. A.: “Morir de hambre. Autarquía, escasez y enfermedad en la España del primer franquismo”, *Pasado y memoria. Revista de historia contemporánea*, 5, (2006), p. 241-258.
- EGEA BRUNO, P.M^a.: *La represión franquista en Cartagena (1939-1945)*, Murcia, Novograf, 1987.
- EGEA BRUNO, P.M^a.: “Hambre, racionamiento y mercado negro: algunos aspectos de la posguerra cartagenera (1939-1952)”, *Cuadernos del Estero*, (1991), pp. 115-145.
- EGEA BRUNO, P.M^a, “Los huérfanos de la revolución y la guerra. Una institución franquista en la Cartagena posbélica”, *Cuadernos de Historia Contemporánea de la Complutense*, 18, (1996), pp. 115-126.
- EGEA BRUNO, P.M^a.: “Moralidad, orden público y prostitución: Cartagena” en SANTACREU SOLER, J. M. (coord.): *Jornadas Internacionales sobre Historia Contemporánea y Nuevas Fuentes* (1997), Elda, pp.161-173.
- EGEA BRUNO, P.M^a.: “Las redes de prostitución en la España del siglo XIX. El enclave de Cartagena en los inicios de la restauración”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 26, (2008), pp. 213-242.
- EGIDO LEÓN, A.: “Mujeres rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”, *Studia histórica, Historia Contemporánea*, 29, (2011), pág. 19-34.
- ESTÉBANEZ, ESTÉBANEZ, P.: “La mujer en conflictos armados y guerras”, *Cuadernos de estrategia*, 157, (2012), pp. 263-302.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. D.: “Condición femenina y represión”, *Estudios penales y criminológicos*, 17, (93-94), pp. 9-42.
- FERNÁNDEZ SORIA, J. M.: “Dos Españas en guerra, dos educaciones”, *Educació i Història: Revista d'Història de l'educació*, 30, (juliol-desembre 2017), pp. 47-76.
- GIMENEZ-SALINAS, E.: “La mayoría de edad penal en la reforma”, en *Libro homenaje a la memoria de Don Juan del Rosal*, Madrid, 1993.

- FONT, M. D. (ed.). *Violencia deliberada: las raíces de la violencia patriarcal*. Icaria Editorial, 2007.
- GÓMEZ OLIVER, M. y DEL ARCO BLANCO, M. A.: “El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo”, *Studia Histórica Historia Contemporánea*, 23, (2005), pp. 179-199.
- GÓMEZ WESTERMEYER, J.F.: “Delincuencia y represión en Murcia durante la posguerra”, *V Encuentro de investigadores del Franquismo*, Albacete, noviembre de 2003.
- GÓMEZ WESTERMEYER, J.F.: “En las fronteras de la legalidad: delincuentes, marginados y supervivientes en Murcia durante los años cuarenta”, en *Actas del V Congreso de Historia Social*, Ciudad Real, 2005.
- GÓMEZ WESTERMEYER, J. M.: *Historia de la delincuencia en la sociedad española: Murcia, 1939-1949. Similitudes y diferencias en otros espacios europeos* (Tesis doctoral s.p.). UMU, 2006.
- GONZÁLEZ DE MOLINA M., CRUZ ARTACHO, S., y COBO ROMERO, F.: “Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, (1992), pp. 25-46.
- GONZÁLEZ DE MOLINA M., CRUZ ARTACHO, S., y COBO ROMERO, F.: “Propiedad privada y protesta campesina. Aproximación a la criminalidad rural en Granada, 1836-1920”, *Áreas*, nº 15, (1993), pp. 35-54.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed), *La Historia de Andalucía a debate I. Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica*, Anthropos, Barcelona, (2000), pp. 289-301.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: “Los Tribunales para niños. Creación y desarrollo”, *Historia de la Educación Revista Universitaria*, 18, (1999), pp. 111-125.
- GONZÁLEZ ZORRILLA, C. y DE LEO, G.: *La justicia de menores: la delincuencia juvenil y sus instituciones*, Barcelona, Teide, 1985.
- HUERTAS GARCÍA-ALEJO, R.: “Una nueva Inquisición para un nuevo Estado: psiquiatría y orden social en la obra de Antonio Vallejo Nágera”, *Fascismo y psiquiatría*, (1997), pp. 97-110.
- IBÁÑEZ Y GARCÍA VELASCO, J. L.: *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1992.
- LASO, A. A.: “Legislación Penal, Procesal Penal y Penitenciaria tras la Guerra Civil Española”, *Revista jurídica de Castilla y León*, 35, (2015), pp. 1-44.

- MARÍN GÓMEZ, I.: *El laurel y la retama en la memoria: tiempo de posguerra en Murcia, 1939-1952*. EDITUM, 2003.
- MERINERO MARTÍN, M^a. J.: “La mentalidad del castigo. Un ensayo metodológico”, *Estudios sobre Historia de España*, Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, (1981), pp. 407-416.
- MONTERO, A. M^a.: “El Tribunal Tutelar de Sevilla. Una alternativa para los menores delincuentes a principios del siglo XX”, *Hist. educ.*, 33, (2014), pp. 255-274.
- NICOLÁS MARÍN, E.: *Las instituciones murcianas en el franquismo (1939-1962). Contribución al conocimiento de la ideología dominante*, Murcia, Editora Regional de Murcia, (1982), pp. 335-413.
- NICOLÁS MARÍN, E.: “Los gobiernos civiles en el franquismo: la vuelta a la tradición conservadora en Murcia (1939-1945)”, en TUSSEL, J. y otros (eds.), *El régimen de Franco (1936-1975)*, (1993), Madrid, UNED, pp. 135-149.
- NICOLÁS MARÍN, E.: “Cieza durante la dictadura franquista: política y sociedad en la postguerra”, *Cieza en el Siglo XX: pasado y presente. Historia de Cieza*, Vol. V, Murcia, Compobell, (1995), pp. 65-126.
- NICOLÁS MARÍN, E.: “Los poderes locales y la consolidación de la dictadura franquista”, *Ayer*, nº 33, (1999), pp. 65-85.
- NUÑEZ, M.: “La infancia <<redimida>>: el último eslabón del sistema penitenciario franquista”, *Historia y Comunicación Social*, 6, (2001), pp. 137-148.
- ORTIZ HERAS, M.: “Mujer y dictadura franquista”, *Aposta Revista de Ciencias Sociales*, 28, (2006), pp. 1-26.
- OSBORNE, R. *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona. Bellaterra, 2009.
- VILLELLAS, Ana, et al. “Violencia sexual en conflictos armados”. *Quaderns de Construcció de Pau*, 2016, vol. 27, p. 2-16.
- PRIETO BORREGO, L.: “La prostitución en Andalucía durante el primer franquismo”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28, (2006), pp. 665-687.
- PLATT ANTHONY, M.: “*Los salvadores de niños*” o la invención de la delincuencia, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- RODRÍGUEZ, L.: “La biotipología kretschmeriana en el Dr. Antonio Vallejo Nágera”, *Revista de Historia de la Psicología*, 1995, vol. 16, no 3, p. 233-240.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: “La delincuencia social: un intento de caracterizar la actuación penal en la España rural durante la posguerra”, *Norba*, vol. 16, (1996-2003), pp. 625-637.

- SCOTT, J.C.: *Weapons of the weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985.
- SCOTT, J.C.: “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, 28, (1997), pp. 13-39.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.: “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales”, *Historia Social*, nº 4, (1989), pp. 149-158.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Editorial, Madrid, 1991.
- WOOD, E.: “Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: la violación en la guerra no es inevitable”. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14 (1), (2012), pp. 19-57.

Anexos

Distribución de expedientes por edad para 1939	
Edad	Número
6	2
7	3
8	12
9	9
10	22
11	26
12	71
13	46
14	70
15	63
16	11
17	8
18	3
Total	346

Distribución de expedientes por edad para 1940	
Edad	Número
1	1
2	1
3	1
4	3
5	4
6	8
7	14
8	23
9	37
10	56

11	60
12	79
13	105
14	93
15	85
16	13
17	6
18	5
19	3
Ind.	1
Total	598

Distribución general de delitos 1940		
Tipo	Número	%
Hurto	367	58,2539
Robo	66	10,4761
Lesiones	17	2,6984
Fuga	9	1,4285
Escándalo	2	0,3174
Desafección	11	1,7460
Daños	74	11,7460
Viajar indocumentado	0	0
Homicidio	1	0,1587
Auxilio a la Rebelión	12	1,904
Allanamiento	1	0,1587
Desobediencia	8	1,2698
Parricidio	0	0
Peligro de corrupción	26	4,1269
Indocumentado	1	0,1587
Abandono	10	1,5873
Vida Licenciosa	1	0,1587

Tentativa de Robo	1	0,1587
Falsificación	2	0,3174
Insultos	6	0,9523
Malversación	1	0,1587
Falta contra la propiedad	2	0,3174
Estupro	1	0,1587
Estafa	2	0,3174
Tenencia	1	0,1587
Abusos	1	0,1587
Violación	2	0,3174
Intento de suicidio	1	0,1587
Malos tratos	4	0,6349
Total	630	99,2845

Distribución general de delitos 1939		
Tipo	Número	%
Hurto	255	73,2758
Robo	29	8,3333
Lesiones	16	4,5977
Fuga	14	4,0229
Escándalo	3	0,8620
Desafección	6	1,7241
Daños	3	0,8620
Viajar ind.	2	0,5747
Homicidio	2	0,5747
A.Rebelión	5	1,4367
Allanamiento	1	0,2873
Desobediencia	1	0,2873
Parricidio	1	0,2873
P.Corrupción	3	0,8620
Ind.	1	0,2873

Abandono	5	0,4367
V.Licenciosa	1	0,2873
Total	348	98,9991

Delitos niñas 1939			
Tipo	Número	% sobre el total	% sobre delitos niñas 39
Hurto	17	4,88	54,83
Robo	1	0,28	3,22
Lesiones	3	0,86	9,67
Auxilio a la Rebelión	2	0,57	6,45
Desobediencia	1	0,28	3,22
Parricidio	1	0,28	3,22
Peligro de corrupción	3	0,86	9,67
Vida licenciosa	1	0,28	3,22
Total		31	

Delitos niñas 1940			
Tipo	Número	% sobre el total	% sobre delitos niñas 40
Hurto	41	6,50	45,55
Robo	1	0,15	1,11
Lesiones	3	0,47	3,33
Desafección	4	0,63	4,44
Daños	11	1,74	12,22
Auxilio a la Rebelión	2	0,31	2,22
Desobediencia	5	0,79	5,55
Peligro de Corrupción	14	2,22	15,55
Abandono	5	0,79	5,55

V.Licenciosa	1	0,15	1,11
Falsificación	1	0,15	1,11
Insultos	2	0,31	2,22
Total	90		

Delitos Niñas General		
Delitos	Número	% sobre el total
P. de Corrupción	17	14,04%
Vida Licenciosa	2	1,65%
Hurto	58	47,93%
Robo	2	1,65%
Desobediencia	6	4,95%
Falsificación	1	0,82%
Insultos	2	1,65%
Lesiones	6	4,95%
Parricidio	1	0,82%
Auxilio a la rebelión	4	3,30%
Desafección	4	3,30%
Daños	11	9,09%
Abandono	5	4,13%
Escándalo	1	0,82%
Fuga	1	0,82%
Total	121	100%

Registro de expedientes por género y año			
	M	F	Total
1939	315	31	346
1940	509	89	598

Tabla de Registro de expedientes niñas 39-40								
Nº de Reg	F. inscripción	Nombre	Origen	Edad	Tipo de familia	Delito	Procedencia	Acuerdos
9	1939	Carmen Soto Vicálvaro	Madrid (Puente de Vallecas)	11	Ind	Hurto	Juzgado 1ª inst de Lorca	Sobreseimiento
40	1939	Amparo Parrilla	Murcia	9	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación
114	1939	Juana González Rodríguez	Murcia	13	C	Hurto	Juzgado Municipal de Murcia	Absolución
115	1939	Josefa González Rodríguez	Murcia	14	C	Hurto	Juzgado Municipal de Murcia	Absolución
126	1939	María Hellín Oliva	Murcia (La Ñora)	13	C	Hurto	Guardia Civil de Murcia	Libertad vigilada
133	1939	Ascensión Abengamellado	Blanca	13	M (madre)	Hurto	Tribunal de Menores de Murcia	Junta de Protección al Menor
161	1939	Isabel Díaz Nicolás	Torreagüera	13	C	Robo	Juzgado de Instrucción nº2 de Murcia	Poner en con Juez de instrucción de Murcia
163	1939	Sabina Carrasco López	Lorca	14	C	Hurto	Juzgado de 1ª Inst de Lorca	Absolución
186	1939	Consuelo Martínez Lizón	Murcia (La Arboleja)	15	C	Desobediencia	Tribunal de Menores de Murcia	Sobreseimiento
188	1939	Teresa Martínez López	Murcia	15	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Reformatorio. Sobreseimiento
201	1939	Teresa	Lorca	12	C	Lesiones	Juzgado Municipal de Lorca	Absolución
202	1939	María Molina Blanco	Lorca	15	C	Lesiones	Juzgado Municipal de Lorca	Absolución
203	1939	García Manchón	Lorca	13	C	Lesiones	Juzgado Municipal de Lorca	Absolución
213	1939	Pilar Andreu Mendez	Lorca	14	C	Fuga	Tribunal de Menores de Murcia	Reformatorio
221	1939	Beatriz Palazón	Fortuna	14	C	Hurto	Juzgado Municipal de	Amonestación

		Bernal					Abanilla	
228	1939	María García	Murcia	14	C	Parricidio	Juzgado de Instrucción nº1	Internado de San José
232	1939	Pascuala García Jiménez	Jumilla	14	C	Peligro de Corrupción	Tribunal de M. de Murcia	Reformatorio. Libertad vigilada
238	1939	Francisca Espejo Gómez	Mula	13	C	Hurto	Juzgado Municipal de Mula	Amonestación
244	1939	Josefa Jiménez López	Murcia (Sangonera la Verde)	15	Ind	Hurto	Guardia Civil del Palmar	Poner en conocimiento del Juez Municipal de Murcia
254	1939	Rafaela Martínez López	Murcia	12	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Reformatorio. Retirada de patria potestad
267	1939	Dolores Castejón Nicolás	Monteagudo	12	C	Hurto	Guardia Civil de Monteagudo	Libertad vigilada
269	1939	Isabel Martínez Nicolás	Cartagena (villa Martín)	15	C	P. de Corrupción	Alcaldía de Cartagena	Reformatorio de las Oblatas. Libertad vigilada. Reformatorio (por prostitución)
285	1939	Caridad Cortes Nicolás	Murcia	15	C	Auxilio a la Rebelión	Auditoría de Guerra de Murcia	Libertad vigilada
287	1939	Esperanza Jiménez Moaya	Hellín	13	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Sobreseimiento
292	1939	Carmen Lara Marcos	Mula	15	C	Vida licenciosa	Junta de protección de Menores de Murcia	Reformatorio de San José
309	1939	Antonia Serrano Gallego	Francia (Aljucer)	13	C	Escándalo	Comisaría de Murcia	Amonestación
318	1939	Remedios Jiménez Fernández	Murcia	15	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación
319	1939	Dolores Sancho Gil	Jaén (d. Murcia)	13	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Absuelta
320	1939	Antonia Nicolás Sánchez	Murcia	15	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Poner en conocimiento del Juzgado Municipal de Murcia
333	1939	Josefa Yuste Martínez	Cieza	15	C	Auxilio a la Rebelión	Auditorio de Guerra de Murcia	Reformatorio. Libertad Vigilada
342	1939	Ramona Jiménez	Lérida (d. Murcia)	13	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación

356	1940	Encarna Pérez Saorín	Campos de Río	9	C	Hurto	Juzgado Municipal de Campos de Río	Amonestación
362	1940	Inés Doncel Hurtado	Toledo (d. Cartagena)	10	M (madre)	Hurto	Comisaría de Murcia	Libertad vigilada
373	1940	Carmen Sánchez López	Murcia	14	M (madre)	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación
382	1940	Inés Martínez	Murcia (Espinardo)	10	M (madre)	Desobediencia	Tribunal de Menores de Murcia	Disposición de la Junta de Protección del Menor
391	1940	Concha Ferroy Bravo	Murcia	11	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Sobreseimiento
403	1940	Dolores Almagro Sarabia	Campos del Río	15	C	Hurto	Juzgado Municipal de Campos del Río	Amonestación
404	1940	Encarnación Pérez Saorín	Campos del Río	15	C	Hurto	Juzgado Municipal de Campos del Río	Amonestación
406	1940	Natividad Valverde García	Campos del Río	10	C	Hurto	Juzgado Municipal de Campos del Río	Amonestación
408	1940	Isabel Campoy Saéz	Alcantarilla	15	C	Hurto	Tribunal de Menores de Murcia	Amonestación
423	1940	Purificación Sánchez Martínez	Murcia	12	C	Peligro de corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Reformatorio de San José.
429	1940	Caridad Ortuño García	Cartagena	12	C	Hurto	Juzgado Municipal de Cartagena	Amonestación
433	1940	Dolores García	Murcia	15	C	Hurto	Guardia Civil de las Torres	Amonestación
466	1940	Isabel Guerrero Martínez	Murcia (Espinardo)	10	C	Daños	Guardia Civil de Espinardo	Amonestación
467	1940	María Pascual Nicolás	Murcia (Espinardo)	11	C	Daños	Guardia Civil de Espinardo	Amonestación
468	1940	Ana María Cuevas Belucar	Murcia (Espinardo)	10	C	Daños	Guardia Civil de Espinardo	Amonestación
472	1940	Carmen Lidón Ríos	Murcia (Acequia)	8	C	Daños	Guardia Civil de Espinardo	Amonestación
484	1940	Ana	Cartagena	12	C	Hurto	Juzgado	Amonestación. Libertad

		López Calleja					Municipal de Cartagena	vigilada
520	1940	Salvadora Inglés Rosa	Cartagena	6	C	Lesiones	Juzgado Municipal de Cartagena	Absolución
525	1940	María Torres Tobar	Murcia (San Isidro)	14	C	Hurto	Guardia Civil de Santomera	Amonestación
548	1940	Francisca García Saura	Alcantarilla	13	C	Desafección	Juzgado Militar de Murcia	Libertad vigilada
549	1940	Consuelo Carrillo Lorente	Alcantarilla	10	C	Desafección	Juzgado Militar de Murcia	Libertad vigilada
548	1940	Consuelo Lorente Muñoz	Alcantarilla	10	C	Desafección	Juzgado Militar de Murcia	Libertad vigilada
553	1940	Mercedes Salinas Domingo	Alcantarilla	12	C	Desafección	Juzgado Militar de Murcia	Libertad vigilada
554	1940	Juana Ortero Lomas	Cehegín	13	C	Peligro de corrupción	Tribunal de Menores de Madrid	Patria potestad en favor del abuelo. Obligación de manutención al padre.
559	1940	Rosario Olmos García	Murcia (Espinardo)	13	C	Hurto	Guardia Civil de Espinardo	Libertad vigilada
571	1940	Josefa Muñoz Martínez	Bullas	13	C	Vida licenciosa	Tribunal de Menores de Murcia	Libertad vigilada. Reformatorio de San José.
580	1940	Josefa	Zaragoza (d. Murcia)	13	C	Hurto	Comisaria de Murcia	Reformatorio San José. Sobreseimiento. Asilo la Santísima Trinidad de Málaga.
585	1940	Carmen Vives Rodríguez	Barcelona (d. Murcia)	14	C	Desobediencia	Tribunal de Menores de Murcia	Amonestación
586	1940	Antonia Madrid Martos	Cartagena	15	C	Desobediencia	Alcaldía de Cartagena	Reformatorio de San José. Reformatorio de San José
606	1940	Josefa Borray González	Badalona (d. Jumilla)	13	C	Hurto	Ayuntamiento de Jumilla	Libertad vigilada. Reformatorio de San José
607	1940	Francisca Borray González	Francia? (d. Jumilla)	10	C	Hurto	Ayuntamiento de Jumilla	Libertad vigilada. Libertad vigilada
618	1940	Ana María Campillo Ortuño	Cartagena	10	M(madre)	Hurto	Juzgado Municipal de Cartagena	Internada en el Asilo de San Carlos Borromeo (Napoleón Ferrer), mismo internamiento.

634	1940	Josefa Cabanes Alonso	Murcia	13	C	Hurto y Peligro de corrupción	Comisaría de Murcia	Guardia y custodia sobre la tía de la acusada
640	1940	Fuensanta Andújar Lucas	Murcia (Espinardo)	15	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Poner en conocimiento del juez Municipal
641	1940	Carmen Navarro Nicolás	Murcia (Quitapellos)	12	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación
666	1940	María Campillo Ortuño	Cartagena	9	M (madre)	Abandono	Tribunal de Menores de Murcia	Internamiento en Casa Parroquial del Niño, Reiteramiento de acuerdo.
668	1940	Isabel Ruiz Campillo	Cartagena	3	M (madre)	Abandono	Tribunal de Menores de Murcia	Internamiento en Casa de expósitos de Cartagena.
669	1940	Pilar Ruiz Campillo	Cartagena	0	M (madre)	Abandono	Tribunal de Menores de Murcia	Internada en la Casa de Expósitos de Cartagena y suspensión de patria potestad. Confirmación de acuerdo. Orfandad
670	1940	Encarnación Campillo Ortuño	Cartagena	13	M (madre)	Abandono	Tribunal de Menores de Murcia	Internada en la Casa Provincial del Niño. Sobreseimiento
672	1940	Isabel Llorca	Águilas	17	C	Auxilio a la Rebelión	Auditoria de Guerra de Murcia	Libertad vigilada
683	1940	Cristina Martínez Navarro	Murcia (Espinardo)	7	C	Hurto	Tribunal de Menores de Murcia	Amonestación
685	1940	Francisca Vera Cánovas	Murcia (Espinardo)	9	C	Hurto	Tribunal de Menores de Murcia	Amonestación
698	1940	Teresa Ruiz Moral	Murcia (Espinardo)	9	C	Hurto	Guardia Civil Espinardo	Amonestación
699	1940	Paula Lázaro Rodríguez	Cartagena (La Unión)	4	C	Abandono	Juzgado de Instrucción de Cartagena	Internamiento Asilo de San Carlo, retirada de patria potestad. Reiteración de acuerdo. Reiteración del acuerdo
702	1940	Purificación Albaladejo Carrillo	Ulea	13	C	Daños	Juzgado Municipal de Ulea	Amonestación
703	1940	Piedad Martín López	Cieza	10	C	Daños	Juzgado Municipal de Ulea	Amonestación
704	1940	Josefa	Ulea	8	C	Daños	Juzgado	Amonestación

		Molina Ruiz					Municipal de Ulea	
705	1940	Josefa Marín López	Ulea	8	C	Daños	Juzgado Municipal de Ulea	Amonestación
706	1940	Josefa Miñano Valiente	Ulea	10	C	Daños	Juzgado Municipal de Ulea	Amonestación
707	1940	Dolores Vicente López	Ulea	8	C	Daños	Juzgado Municipal de Ulea	Amonestación
727	1940	Antonia Abellán González	Cartagena	15	C	Daños	Juzgado Municipal de Cartagena	Libertad vigilada
733	1940	Francisca Lázaro Rodríguez	Cartagena (La Unión)	4	C	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Internada en Asilo de San Carlos. Confirmación de acuerdo.
736	1940	Francisca Nicolás	Murcia (Campillo)	12	C	Hurto	Guardia Civil de Esparragal	Libertad vigilada
773	1940	Mª Jesús Gallardo Nicolás	Murcia (La Raya)	15	C	Hurto	Juzgado Municipal de Murcia	Libertad vigilada. Reiteración de acuerdo.
779	1940	María Abellán Martínez	Murcia (Esparragal)	7	C	Hurto	Guardia Rural de Esparragal	Amonestación. Libertad vigilada.
781	1940	Carmen García Flores	Murcia (Quitapellos)	11	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Libertad vigilada.
782	1940	María Torres Guirao	Murcia (Quitapellos)	12	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación
783	1940	Isabel Julián Balibrea	Murcia (Quitapellos)	12	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Libertad vigilada
790	1940	Carmen Guzmán López	Murcia (Andujar)	11	C	Lesiones	Juzgado nº1 de Murcia	Amonestación
791	1940	María Bullas Martínez	Murcia (Guadalupe)	14	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Amonestación
810	1940	Dolores Salmerón Campos	Cieza	13	C	Lesiones	Juzgado Municipal de Cieza	Amonestación
812	1940	Mª Concepción López Fernández	Bullas	14	C	Hurto	Juzgado Municipal de Mula	Amonestación
812	1940	Mª	Bullas	14	C	Hurto	Juzgado	Amonestación

		Concepción López Fernández					Municipal de Mula	
835	1940	Antonio García Martínez	Murcia	11	C	Hurto	Guardia Rural de Murcia	Amonestación
841	1940	Isabel Pascual Jiménez	Lorca	14	C	Hurto	Juzgado de Instrucción de Lorca	Libertad vigilada
852	1940	Rosa Carrique Jiménez	Cartagena (Villaba)	14	C	Falsificación	Juzgado de Instrucción de Lorca	Libertad vigilada
854	1940	Jerónima Vidal Bastida	Murcia (El Palmar)	14	C	Hurto	Guardia Civil del Palmar	Amonestación
855	1940	Carmen García Bueno	Murcia	14	C	Insultos	Comisaría de Murcia	Amonestación
856	1940	Encarnación Ruiz García	Murcia	14	C	Insultos	Comisaría de Murcia	Amonestación
862	1940	Carmen López Férez	Murcia	13	C	Hurto	Juzgado Municipal de Mula	Amonestación
871	1940	Lucía López Sánchez	Barcelona (Murcia)	6	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Internamiento Casa Provincial de José Antonio. Confirmación de acuerdo
872	1940	Josefa Garrido Hernández	Hellín (d. Murcia)	7	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Familia de acogida, suspensión de patria potestad. Internación en Reformatorio de San José, confirma retirada de guarda a la madre. Confirmación de decisiones anteriores. Cese por mayoría de edad.
873	1940	Caridad Molina Hernández	Blanca	18	C	Auxilio a la Rebelión	Juzgado de Cieza	Internamiento Reformatorio San José. Libertad vigilada
874	1940	María Martínez Meca	Cartagena	8	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Internamiento Asilo de San Carlos, retirada de patria potestad. Confirmación de acuerdo
876	1940	Encarnación	Cartagena	13	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de	Internamiento Casa Provincial del Niño,

		Navarro Sánchez			e)	n	Murcia	suspensión de patria.
877	1940	Josefa Martínez López	Murcia	8	C	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Internamiento Casa Provincial de José Antonio. Confirmación de acuerdo. Familia gratuita, confirmación de retirada de patria potestad.
880	1940	Pilar Mármol Paco	Murcia	9	C	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Quede en familia, suspensión de patria potestad. Se levanta la suspensión a la madre.
881	1940	Rosa Fernández Orts	Francia (Murcia)	9	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	En poder de su tía, retirada de patria a la madre. Familia gratuita. Tutela a favor del padre.
888	1940	Piedad Sánchez Lagredo	Lorca	14	C	Hurto	Comisaría de Lorca	Libertad vigilada
896	1940	Josefa Zambudio Madrid	Murcia (Llano de Brujas)	15	C	Hurto	Comisaría de Murcia	Poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción
913	1940	Ascensión Pastor Férez	Mula	10	C	Hurto	Juzgado Municipal de Mula	Libertad vigilada. Amonestación
923	1940	Agueda Madrid Sánchez	Cartagena	13	C	Hurto	Guardia Civil el Albuñón	Poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción
931	194	Rita Martínez Barqueros	Murcia (Aljucer)	11	C	Desobediencia	Tribunal de Menores de Murcia	Reformatorio San José
933	194	María Cánovas Palazón	Murcia	8	M (madre)	Peligro de Corrupción	Tribunal de Menores de Murcia	Reformatorio San José, suspensión de patria potestad. Familia gratuita. Ratificación.
942	194	Josefa Vivancos Torres	Murcia (Espinardo)	13	C	Peligro de Corrupción	Audiencia Provincial	Potestad en poder de la abuela. Reiteración de acuerdo. Entrega al padre.
943	194	Fuensanta Vivancos Torres	Murcia (Espinardo)	11	C	Peligro de Corrupción	Audiencia Provincial	Potestad en poder de la abuela. Potestad en poder de sus tíos. Poder del padre.
946	194	Amparo Solano Conesa	La Unión	13	C	Robo	Juzgado de Instrucción de la Unión	Libertad vigilada
948	1940	María Martínez	Francia (d. Murcia)	15	C	Desobediencia	Tribunal de Menores de	Reformatorio

		Carrasco					Murcia	
949	1940	Antonia Mulero García	Cartagena	14	C	Hurto	Juzgado Municipal de Cartagena	Amonestación